

15/0
29

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ACATLAN

T E S I S

**LOS DERECHOS QUE SOBRE EL EJIDO TIENE EL
EJIDATARIO EN LA LEY DEL 26 DE FEBRERO
DE 1992**

P R E S E N T A :

ISLAS TREJO GRISELDA

PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

ASESOR DE TESIS: LIC. ANDRES OVIEDO DE LA VEGA



MEXICO, D. F.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

La tierra siempre ha tenido un valor especial para el -- hombre, en cualquier época o país y a pesar de que las circuns-- tancias varien, el ser humano siempre ha valorado más la tie-- rra entre su patrimonio.

En México la cuestión agraria y la posesión de las tie-- rras ha generado desde su principio problemas sociales, politi-- cos y económicos.

El descontento general entre los campesinos de princi-- pios de siglo generò y desembocò en la Revolución Mexicana, en donde como objetivo principal era el reparto de tierras para -- los campesinos, es decir, retornar las tierras a los verdade-- ros dueños, que en el pasado fueron despojados y esclavizados.

Despuès de esta lucha sangrienta, en donde miles de vi-- das se perdieron, para lograr alcanzar ese ideal, se constitu-- yò la Reforma Agraria y el ansiado reparto de tierras. La re-- forma agraria fallò, por que sus fines nobles sòlo se constitu-- yeron en teorìa, ya que nunca llegò la superaciòn del campesi-- no ni econòmica, ni social, y ni cultural.

Sin embargo el reparto de tierras se realizò por muchos-- años, casi tres cuartos de siglo, llegando a su fin el año, -- pasado 1992. Este constante reparto, tuvò como consecuencia la creaciòn de minifundismo (pequeñas extensiones de tierras) y -- la incertidumbre en el campo.

El minifundismo, se diò como resultado por la necesidad-- de repartir tierras a toda la gente que lo solicitaba, ya que-- era una orden Constitucional; pero no se tomo en cuenta que --

el reparto funcionò al principio, por que era menos la poblaciòn y habia tierra suficiente para repartirla, pero ahora la situaciòn cambio, la tierra siguiò teniendo la misma extensiòn-- pero en cambio la poblaciòn aumento considerablemente. Dividir el campo en pequeñas extensiones de tierra es la mejor garantia de que nunca progresaria, ni se capitalizaria, ya que de nada servia que cada campesino tuviera la posesiòn de dos o -- tres hectàreas, si no produce lo suficiente para comer.

Lo anterior ocasiono que se fraccionara tanto la tierra, que muchas que fueron dotadas, no son aptas para producir y -- mucho menos si no se cuenta con los crèditos para invertir y -- producir en ellas.

La incertidumbre fue uno de los màs graves problemas que trajo el reparto de tierras otorgadas en posesiòn y con una -- serie de prohibiciones y barreras legales para el campesino.

La falta de un titulo de propiedad impidiò que el campesino fuerà sujeto de crèdito, para obtener financiamientos para el campo, impidiò que pudierà obtener beneficios reales por las negociaciones que realizaba y que estaban fuera de la legalidad.

La terminaciòn del reparto agrario es un paso històrico, que crea una nueva etapa en el campo, aun que no asegura automáticamente el progreso; pero a travès de la mayor certeza jurídica serà una base sòlida para lograrlo.

I N D I C E

CAPITULO I	PAGINA
ANTECEDENTES	
A) LAS TIERRAS Y SU PROPIEDAD EN ROMA	1
B) LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS EN EL VIRREYNATO	15
C) LA PROPIEDAD COMUNAL EN EL VIRREYNATO	28
CAPITULO III	
MEXICO INDEPENDIENTE	
A) EL REPARTO DE TIERRA EN LA INDEPENDENCIA	32
B) LEYES EN MATERIA AGRARIA EN LA REFORMA	39
C) LAS GRANDES HACIENDAS	54
CAPITULO III	
MEXICO REVOLUCIONARIO	
A) PLANES EN MATERIA AGRARIA	68
B) EL DERECHO SOCIAL Y EL CONCEPTO DE EJIDO	83
C) CODIGOS AGRARIOS	93
CAPITULO IV	
MEXICO ACTUAL	
A) LA REFORMA AGRARIA Y LOS DERECHOS DE LOS EJIDATARIOS	103
B) LEY DEL 26 DE FEBRERO DE 1992 Y LOS DERECHOS DE LOS EJIDATARIOS	128
C) VENTA DE LOS DERECHOS EJIDATARIOS	140
D) REFLEXIONES	155
CONCLUSIONES	164
BIBLIOGRAFIA	173

CAPITULO I

ANTECEDENTES

- A) LAS TIERRAS Y SU PROPIEDAD EN ROMA**
- B) LA PROPIEDAD DE LA TIERRAS EN EL VIRREYNATO**
- C) LA PROPIEDAD COMUNAL EN EL VIRREYNATO**

~~CONFIDENTIAL~~

ANTECEDENTES

A) "LAS TIERRAS Y SU PROPIEDAD EN ROMA "

La terminología romana referente a la propiedad ha variado en el transcurso de los tiempos. En los primeros tiempos de Roma llamaban a la propiedad mancipium, cuya etimología es manu - capare - asir con la mano - aprehender materialmente el objeto. Posteriormente la propiedad encerro una noción de señorío y se le llamo dominium y a su titular dominus . Por último a fines de la época clásica y en la postclásica se la designa propletas y al dueño propietarius.

Entre los romanos se distinguían tres tipos de derechos o facultades sobre la propiedad o posesión de una cosa que como hemos visto anteriormente los romanos no llegaron a definir el término de propiedad y solo analizaron los beneficios que otorga a su titular, que son los siguientes:

- a) El jus utendi o usus ; que es la facultad de servirce de la cosa y de aprovecharse de los servicios que pueda rendir fuera de sus frutos.
- b) El jus fruendi o frutus; que es el derecho de todos los productos, y por último

c) El jus abutendi o abusus ; que es el derecho de consumir-- totalmente de la cosa, pudiendo hacer de esta lo que se quiere, ya sea destruyendola o enajenandola; a esta última facultad se ve limitada por la ley de las XII tablas, que en general prohíbe realizar actos que pudieran, perjudicar u ocasionar algún daño a terceros, dentro de las propiedades de estos .

A la fundación de Roma la historia demuestra que la propiedad pasa por tres fases diferentes, la primera es :

a) La comunidad agraria , que resulta cuando toda la propiedad y terrenos pertenecen a la colectividad, tribus o gens.

b) La propiedad familiar, resulta cuando cada familia es única propietaria de una extensión de tierra que es transmitida a través de generaciones de hombre a hombre, con la única condición de que este fuera jefe de familia.

c) La propiedad individual , después de una evolución en la propiedad, se llega finalmente a la propiedad individual en la cual el individuo puede disponer plenamente de su territorio como propietario exclusivo.

Según los estudios se cree que en la fundación de Roma originariamente todo el territorio de este pertenecía al Estado, es decir al pueblo, siendo este quien concosionaba en propiedad al individuo, extensión suficiente para un fin y un jardín, a este lote se le llamo "el herodium" .

A las adquisiciones de nuevas tierras de Roma que se obtenían a través de las conquistas, se destinaban a aumen---

tar la propiedad privada, " el ager privatus" el cual se distinguían en :

a) Tierras cultivadas , Aquí se hacía el reparto gratuito --- de algunas tierras a los ciudadanos más pobres, o a los ciudadanos veteranos que se les recompensaba por sus servi--- cios prestados a la fundación de una nueva colonia, y

b) Las tierras incultas , Eran aquellas que se concesiona--- ban al individuo, pero con la condición de que estan fueran - destinadas para el cultivo, y que se le pagara al Estado el - derecho o impuesto para cultivarlas; además existía la caracte--- rística de que estas no dejaban de pertenecer al Estado -- (pueblo), siendo así el individuo solo poseionario y no -- propietario del terreno " Possesiones " .

Las tierras que no eran concesionadas o donadas, las -- trabajaban y cultivaban los esclavos, o eran cedidas a los -- clientes para su cultivo, lo cual no garantizaba nada ya que -- el Estado podía revocar en cualquier momento su permiso para -- trabajar las tierras; por tal razón existió una gran descon-- formidad, creandose las leyes agrarias para su protección. -- Estas disposiciones no afectaron a la propiedad privada.

~~La Ley Titinia en el año 378 de Roma~~ .- Esta ley tenta-- por objeto impedir y limitar la posesión de tierras en mano - de una sola persona (fanegas del ager publicus), para proce-- der con la repartición de la tierra equitativamente; pero --- desafortunadamente esta ley fue combatida por las personas -- que tenían la riqueza y las tierras, siendo así que esta ley-- fue un fracaso para los romanos.

En el siglo VII surgen nuevas leyes agrarias; estas ---

estaban tenían por objeto en convertir en propiedad las tierras que se encontraban en posesión, mediante un pago que se ---- hacía al Estado y que debían ser propagados entre la clase -- más pobre; o igualmente esta ley muy pronto se abandonó por-- estar en agitación el pueblo romano ya que en ese momento---- entraba la época del Imperio Romano y la caída de la Repùbli-- ca. A la entrada del Imperio lo que prevaleció fue la propie-- dad privada .

En las provincias como característica general los po-- bladores no contaban con la propiedad si no solo con la pose-- sión, que les otorgaba el Estado Romano, siendo el único ---- propietario como país conquistador , aunque realmente estos-- poseedores contaban con el privilegio de ceder o heredar su-- posesión, es decir su posesión realmente procedía como una --- propiedad privada, conservando el Estado para sí la propiedad originaria .

~~Extinción de la propiedad~~ .- Existen dos hipótesis pa-- ra el caso de que la propiedad territorial se extinga; que -- son las siguientes:

- a) Cuando la propiedad deja de existir, ya sea que destruya-- total o parcialmente y
- b) Cuando la cosa deja de ser susceptible de propiedad, por-- ejemplo, que el Estado recupere la propiedad, o que se haya-- dedicado a sepulturas, haciéndolo después *locum religiosum*.

Los romanos como legítimos propietarios podían transfo-- rir la propiedad de sus tierras por determinado tiempo, es--- decir que cuando la condición o el término se cumplía, el -- propietario temporal debía devolver el pleno goce y uso de--- la tierra a su antiguo dueño; esta situación era totalmente-- desfavorable para el propietario temporal puesto que sus de--

rechos adquiridos eran igualmente temporales.

~~Los romanos~~ .- Los romanos definían a la posesión como -
" El hecho de tener en su poder una cosa corporal, retenién---
dola materialmente, con la voluntad de poseerla y disponer de
ella como lo haría un propietario " (1)... Hay que señalar ---
que la posesión cuenta con dos elementos que son :

a) El hecho.- Que es el elemento material, es decir que la co-
sa se debía de retener en su poder.

b) El animo.- que es la actitud del poseedor de comportarse--
como dueño de la cosa retenida, es decir, que realmente dis---
ponga de la cosa como tal.

Para el estudio de la posesión habría que distinguir en-
tre posesión y detentación, y como el primero ya ha sido de---
finido , el último sería aquél que retiene el reconocimiento -
de propiedad de un tercero, es decir, que el instrumento de
posesión de la cosa es el que detenta pero no posee; como e---
jemplo tenemos al usufructuario, el colono, el depositario o--
el comodatario etc.

La excepción de los elementos de la posesión en las co--
sas inmuebles, son aquellas que se dedican a la sepultura por-
ser imposible que exista el animo de comportarse y de dispo---
ner como dueño.

La manera de adquirir la posesión de una tierra es como-

(1) Petit, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano; 6a,ed, -
Porrúa, México, 1985, p. 238.

se ha señalado anteriormente, se requiere de los dos elementos ya mencionados, además de que se pusiera el pie sobre todas -- las parcelas para que tenga contacto directo con la tierra;--- por consiguiente, la forma de perder dicha posesión es perdien do cualquiera de los elementos señalados anteriormente para -- adquirirla, o que dicha propiedad se destruya total o parcial mente o que se dedique a las sepulturas. La posesión era la--- forma más general de adquirir la propiedad de una parcela, --- aunque también existía la tradición , que consistía en la in--- tención de ceder la propiedad o deshacerse de la posesión y el animo de adquirirla, a través de una operación de pago, venta--- donación o cambio etc.

~~Limitaciones de la propiedad~~.- "Entre las prime-- ras tenemos el de las XII tablas :

a) Como la de dejar un espacio de dos pies y medio en los con fines del fundo

b) La de no variar el curso legal de las aguas, limitación --- sancionada con la actio aquae pluviae arcencae - acción de --- retención del agua pluvial, otras limitaciones posteriores -- fuerón :

c) Dejar que las ramas del árbol vecino caigan sobre el pre--- dio a una altura de quince pies,

d) Dejar pasar al vecino a que recoja los frutos de sus árbo-- les,

e) Impedir que el vecino haga demoliciones y obras peligrosas-- en su predio, si la construcción amenazaba ruina podía obli--- garlo a dar la cautio damni infecti - caución de daño inmedia to e inminente " (2)...

(2) Bravo González, Agustín y Bravo Valdéz, Beatriz. Primer Cur so de Derecho Romano 5a, ed. Pax, México 1985. pp. 216-217

En interés público, los propietarios ribereños debían sufrir el uso público del río, deben cuidar las vías y caminos con los que limitaban, no podían demoler libremente ya que --- necesitaban de un permiso , cuando se hacía una obra de uti--- lidad pública que exigiera la disposición de un terreno par--- ticular y si el propietario no accedía de grado su terreno --- era expropiado por el Estado, pero la persona afectada era --- indemnizada; y si se descubría una veta podía explotarse en -- contra de la voluntad del dueño del terreno, dándosele una de--- cima a él de lo que se obtuviera y otro tanto al fisco. La propiedad también se vio afectada por el estado de indivisió--- o copropiedad y cuando el terreno se hayaba gravado con una -- servidumbre .

En el derecho romano se distinguían tres tipos de propiedad que son las siguientes:

Propiedad Quiritaria .- Para ser propietario, es decir - ser reconocido como tal por el derecho civil, se requería ser ciudadano romano o latino con ius cammerci y que el bien se -- hubiera adquirido por uno de los modos de adquisición de la -- propiedad reconocidos por el derecho.

Propiedad Bonitaria .- Su característica principal es -- que se entregaba la cosa, es decir, la propiedad para que es-- tubiera en bienes de otra persona - in bonis - pero siendo --- conservada la propiedad por su original dueño, hasta que el -- segundo se convirtiera en dueño una vez que se haya complementado el tiempo de la prescripción .

Propiedad Provincial .- Como característica general esta-- que los fundos provinciales permanecen bajo el dominio del Estado Romano, teniendo que pagar por su derecho los particula-- res un stipendium o tributo. Por ser propietario original de - los fundos el Estado tenía la facultad de poder quitar o recu-

perar sus fundos que se encuentran en manos de los particulares y dar su posesión a otros. Otra característica es que los particulares a un siendo poseedores se les consideraba como -- dueños ya que disfrutaban, conservaban para si, e incluso podían enajenar dicha propiedad; para su protección el pretor -- les había dado interdictos y a un en la vía petitoria a fal-- ta de las vías ordinarias del derecho civil. La posesión de -- los fundos provinciales daba todas las ventajas del derecho-- de propiedad, menos el título.

Propiedad de los peregrinos .- " Los peregrinos no disfrutaban del commercium, por tanto no podían adquirir la propiedad quiritaria reservada a los ciudadanos romanos, pero si podían hacer uso de los modos establecidos por el derecho de gentes, como la traditio y la occupatio" . (3)

~~Modos de adquirir la propiedad~~ .- Existe varias formas-- de clasificar los modos de adquirir la propiedad, Gayo los divide en dos grupos :

- a) Los que pertenecen al dercho de gentes que es la ocupatio-- la traditio.
- b) Y los modos que pertenecen al derecho civil que son la mancipatio, in iure cossio, usucapio, audicatio y lex. Los primeros son ejercidos por todos, los segundos solo por los ciudadanos romanos y para aquellos que disfrutaban del commercium.

Hay otra forma de dividir la propiedad en originaria y -- en derivada; la primera consiste en poseer, llegar y tomar -- lacosa, sin intermedio de persona alguna y la segunda forma -- viene siendo lo contrario, es decir, se recibe la cosa o la -- propiedad a través de la mano de otra persona.

(3) *Ibid* p. 219.

~~La in rem~~ .- Es la forma originaria de adquirir la propiedad de una cosa, terreno, que nunca antes habia contado con propietario alguno, y que esta libre de todo gravamen .

~~La in rem~~ .- Es la forma derivada de adquirir la propiedad, esta manera de adquirir, requería de que el enajenante y el adquirente se reunieran teniendo como testigos a cinco personas y una portabalanza; los testigos requerían ser pùberos y gozar del commercium. Es necesario también que la cosa de la cual se trata de transferir la propiedad este presente, en el caso de que se tratara de un inmueble era necesario tener a la vista un fragmento representativo.

~~In iure~~ ~~cessio~~ .- Es un proceso de reivindicación ficticio que se hacía ante el magistrado, siendo un acto de jurisdicción voluntaria.

~~La traditio~~ .- Ulpiano define la traditio como la enajenación adecuada de las cosas no mancipables. En la traditio es necesario que se entregue la cosa con el animo de transferir la propiedad, porque si esto no es así se considera que se entrega la detención del bien y no transfiere la posesión; para que esto sea se necesita: a) Que el tradens - el que entrega - haga remisión del corpus al accipiens - al que recibe - .
b) Que las dos partes tengan la intención de enajenar y de adquirir .
c) La justa causa traditionis - la causa legal de la entrega - o sea el fin práctico que motiva la remisión del objeto.

~~La ad iudicium~~ .- En general la adjudicatio trata de las acciones de participación (copropiedad) y deslinde que son otorgados por un juez en calidad de propiedad.

~~La usucapio~~ .- Es una forma de adquirir la propiedad, y se --

realiza a través de la posesión de la cosa continuada y de buena fe, para un inmueble el tiempo es de dos años y para un mueble es de un año. Una vez transcurrido el tiempo exigido para la usucapión, convierte la propiedad bonitaria en propiedad quiritaria.

~~La servidumbre~~ .- Es una restricción a la propiedad y por otra parte un derecho sobre la cosa ajena.

La servidumbre es clasificada en real y personal; la primera como característica principal es que consiste en la atribución a un fundo determinado de una parte de las ventajas comprendidas en la propiedad de otro fundo; la servidumbre personal consiste en la atribución a una persona determinada de una parte de las ventajas comprendidas en la propiedad de un mueble o inmueble; estan establecidas sobre una cosa, pero en beneficio y consideración de una persona determinada quien la aprovecha con la exclusión de los demás.

Características de la servidumbre :

a) Toda servidumbre disminuye el derecho naturalmente absoluto del propietario de la cosa sirviente.

b) La servidumbre no solo debe consistir una disminución de los derechos de un propietario, si no que debe existir un beneficio u aprovechamiento a un tercero.

c) La servidumbre no podrá conferir ninguna ventaja que no este naturalmente comprendida en el derecho de propiedad, esto quiere decir que el propietario de la cosa sirviente deberá de dejar de hacer o no hacer, es decir, toda servidumbre se deberá tolerar o no hacer algo..

d) Una vez que se haya establecido la servidumbre constituye -

una relación definida e invariable entre la cosa sirviente y el fundo o la persona a quien le pertenece; como consecuencia tenemos que la servidumbre predial o real son perpetuas, por ser indefinida la relación de los inmuebles; en cambio las personales son temporales, limitadas a la vida del titular y por último, cuando se trata o se vende el fundo predial, no por esta situación la servidumbre desaparece.

Constitución de la servidumbre . - Las servidumbres podían constituirse en forma directa, que es cuando se cede en beneficio de otro predio; o por reserva, cuando se vende un fundo y se le impone la servidumbre en beneficio del que nos queda .

El usufructo . - El usufructo está catalogado dentro de las servidumbres personales como el más importante, ya que otorgaba el derecho de usar y de disfrutar la cosa de otro sin alterar la sustancia; este derecho necesariamente siempre era ejercida sobre una cosa corporal, que destruida se acababa con el derecho del usufructuario. El usufructuario goza con el ius utendi y con el ius fruendi; pero es excluido del ius abutendi.

El usufructuario comprende como derechos necesarios para poder ejercer el usus y el fructus y accesoriamente el uso y goce. El usufructuario tiene el derecho a disfrutar todos los frutos que la cosa produzca, según su destino económico-social. Si se le ha legado el usufructo de un fundo, todo lo que nace de él, todo lo que de él pueda obtenerse, se considera fruto del mismo y puede percibirlo el usufructuario, siempre que lo haga en la medida de un hombre recto; si en el fundo hubiese colmenas, también le corresponde el usufructo sobre ellas, si hubiera canteras o arenales, puede también hacuso de ellas.

El usufructuario tenía como obligación general el de --- conservar la cosa, no hacer nada que le quitara el valor o --- realizar transformaciones en ella, ya que por lógica no era -- el propietario, pero si podía hacer reparaciones o mejoras pa- ra conservar la cosa en buen estado.

Es necesario mencionar que la servidumbre real, como el usufructo se constituyen de la misma forma como se transfiere la propiedad :

- a) Por in iure cessio - ante el magistrado.
- b) Por adjudicatio - adjudicación ante el juez, en un procedi- miento de participación o deslinde.
- c) Por testamento - que transfiere la propiedad.
- d) Por mancipatio - solo para servidumbres rurales - cosas --- mancipables.

Las servidumbres podían constituirse en forma directa -- (translatio servitutis), cuando se cede en beneficio de otro - predio; o por reserva, como cuando se vende un fundo y se le - impone la servidumbre en beneficio del que nos queda .

~~La superficie~~ *Superficies* .- En general la superficie - fue considerado como un contrato real, el cual era celebrado-- a través de un contrato de arrendamiento a perpetuidad, de --- compra - venta , por disposición testamentaria, por audicatio- o por usucapición . Este otorgaba el derecho de construir una -- casa o un edificio en la superficie por la cual se contrato -- el superficiario, tenía la obligación el pago de la pensión-- anual - salarium - al dueño del terreno y el pago de los impu- estos; y como derecho podía transmitir libremente su derecho-- podían gravar la superficie en servidumbres reales o perso--- nales, sin autorización del dueño.

~~La emphyteusis es un~~ .- La emphyteusis es un derecho real, que se transmite y que se considera como el más-amplio disfrute de un fundo ajeno . El antecedente de la emphyteusis es el arrendamiento de los agri - vectigales, que -- eran parte del ager publicus - hecho por el Estado a los par-- ticulares. Esta situación fue imitado por la ciudades y corpo-- raciones religiosas que no podían explotar ni cuidar por sí -- mismas sus inmuebles, de donde se acostumbraron arrendarlos--- a perpetuidad o a largo plazo, con la condición de que sus a-- rendatarios u herederos permanecieran en posesión en tanto - siguieran pagando la correspondiente renta o vectigal. Estos-- fundos fuerón llamados agri - vectigales, considerando este -- derecho sobre los fundos como un derecho real. Este sistema -- fue usado por el pueblo en general, por los emperadores y los-- terratenientes, pues seguían conservando su propiedad, pero -- sin derogar ningún gasto.

El enfiteuta tiene derecho a percibir todos los frutos -- y productos que de la finca, también puede mejorarla y cambiar de cultivo al que mejor le parezca; su obligación principal es pagar el canon anual y no dañar la finca. El propietario esta-- obligado a procurar al enfiteuta el disfrute del bien, y por-- su parte tiene el derecho del tanto cuando el enfiteuta deseó - transpasar a otro su derecho.

La manera de constituir la enfiteusis es la misma que--- para la superficie ; y se extingue por falta de pago del im-- puesto durante tres años o dos si el dueño es la iglesia, por no pagar la pensión o por renuncia .

El enfiteuta esta realmente protegida, ya que cuenta con-- sanciones que garantizan su derecho a un en contra el mismo -- propietario; su dercho corresponde a una posesión protegida -- por el interdicto de superficie, si llegará a perder su ejer--

cicio a la posesión, tiene el derecho a la acción pùbliana .

Habiendo hecho un estudio sobre los diferentes tipos-- de posesión y propiedad romana, y haciendo una comparaciòn-- de estas figuras jurídicas y las actuales que se llevan aca-- bo en nuestro país, referente a los bienes inmuebles se ob-- serva que son muy semejantes por no decir que iguales, ya que a pesar de que una persona tenga una propiedad legalmente--- està originariamente pertenece al Estado, es decir que el -- dueño u propietario original es el Estado, pudiendo este -- expropiar en cualquier momento un inmueble por motivo de --- causa pública a un en contra de la voluntad del dueño, sien-- do este último indemnizado por el daño causado.

B) " LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS EN EL VIRREYNATO "

En los primeros años que transcurrieron a partir de la caída de Tenochtitlán fueron bien aprovechados por Hernán Cortés para la distribución de premios a sus soldados, por los servicios prestados en la guerra de conquista. La conquista rompe el marco jurídico social de los pueblos autóctonos y hace que los indios se arrodillen como esclavos y pierdan sus propiedades por infieles, es decir por no tener y creer en la fe cristiana. La codicia del conquistador y el respaldo que el derecho de conquista le otorgaba, le permitía establecerse dentro de los propios pueblos indígenas ocasionando la desaparición de las formas comunales de propiedad y la implantación de una propiedad privada individualista, exagerada y arbitraria. Asimismo, con el objeto de quebrar la espina dorsal de toda resistencia social organizada, los capitanes y soldados de la Conquista se apropiaron de las tierras destinadas al ejército y al culto de los dioses; finalmente, su ambición los llevó repartirse los bienes que pertenecían al emperador y a los nobles, iniciando el más despiadado acaparamiento y monopolio de la propiedad rural en la Nueva España. En ese momento América fue fecundada de feudalismo, esclavitud y fiebre de oro.

Las Bulas de Alejandro VI. - El papa Alejandro VI expidió tres bulas a petición de España, para fundar y justificar su derecho sobre las nuevas tierras conquistadas en América el 3 y 4 de mayo de 1493. Las dos primeras bulas fueron conocidas con el nombre de "Inter Caetera" y la última como "Hodie Siquidem", en las cuales como característica general contenía---

la donación y aprobación de la iglesia católica de que todas las tierras recién descubiertas y conquistadas pasaran a formar parte del patrimonio de la Corona de Castilla, pero con la condición de que dichas tierras no hayan pertenecido a dueño alguno, Rey o príncipe cristiano y de que en las nuevas tierras se propagara la fe cristiana. Se expedieron tres bulas porque en la primera no se fijó la línea de demarcación, en tanto que en la segunda se subsanó dicho error y en tercera se orientó a contener las ambiciones de Portugal, ya que se estableció el respeto a las posesiones y propiedades de las tierras descubiertas por Portugal. Para tales efectos se limitaron los espacios que en lo sucesivo le pertenecerían a España :

"...todas las Islas y Tierras, que huvieréis descubiertas y en adelante descubriéis hacia el Occidente, y Medio Día tirando, ó assignando una Línea desde el Poli Ártico, que es el Septentrion, á Polo Antártico, o Medio Día: bien estén las Tierras firmes, ó Islas halladas, y que en adelante hallareis hacia la India, o otra parte, la cual dicha línea diste de cualesquiera de las Islas, llamadas de los Azores, y Cabo Verde, cien leguas hacia el Occidente, y Medio Día: (bajo de la condición de que todas las Islas y Tierras firmes descubiertas, y que descubriéis, desde la expressada línea hacia el Occidente y Medio Día, no se estén poseyendo actualmente por algun otro Rey, ó Príncipe Cristiano, ni lo hayan estado antes de ahora hasta el día próximo pasado de la Natividad de nuestro Señor Jesu Christo, desde el qual comienza á correr el año presente de mil quatrocientos noventa y tres, quedando algunas de las dichas Islas fueron descubiertas, y halladas por nuestros Capitanes, y Soldados) y os las assignamos con todos sus Señorios, Ciudades, Fortalezas, lugares, y Villas, Derechos, Jurisdicciones y pertenencias: y os hacemos y constituimos, y deputamos á Vos, Vuestros herederos, y sucesores por verdaderos Señores de dichas Islas, Tierras y Firmes, con plena, libre---

y omnimoda potestad, autoridad, jurisdicción".(4)

Así pues por virtud del descubrimiento, luego por la --- donación otorgada en la bula Inter Caetera, y más tarde por - la realidad de la conquista, todas las tierras de las llamadas- Indias Occidentales fueron consideradas jurídicamente como re- gally de la Corona de Castilla. Es decir, la tierra y otros -- bienes vinieron a ser patrimonio del Estado y no pertenecía - al patrimonio personal de los reyes. De esta manera con exclu- sión de las tierras reservadas a los indígenas por derechos -- anteriores a la conquista, el resto de las extensas tierras -- que constituyeron el territorio de la Nueva España sólo pudie- ron pasar al dominio particular o privado por virtud de una -- gracia o merced real.

En la Colonia puede clasificarse, para su estudio, en - la siguiente forma: la propiedad estaba dividida en privada y pùblica. La primera derivó principalmente de las encomiendas-- mercedes reales, composiciones, conformaciones y la prescrip- ción. La propiedad pùblica, se dividía en propiedad del Estado y se integraba con realengos (terrenos nacionales), los mon--- tes, las aguas y los pastos. La propiedad pùblica de los pue-- blos se dividía en propiedad de uso comunal que era el ejido-- y la de uso individual que se dividía en terrenos de comùn re- partimiento, parcialidades y suertes. Finalmente la propiedad- pùblica de los Municipios se componía de propios, arbitros y-- obvenciones.

(4) Medina Cervantes, José R. Derecho Agrario; ed, Harla, Méxi- co, 1987, p.47; transcrito de la antología de: Caso, Ángel. De- recho Agrario; 1a.ed. Porrùa, 1950, p.324.

y omnimoda potestad, autoridad, jurisdicción".(4)

Así pues por virtud del descubrimiento, luego por la --- donación otorgada en la bula Inter Caetera, y más tarde por - la realidad de la conquista, todas la tierras de las llamadas- Indias Occidentales fuerón consideradas jurídicamente como re- galia de la Corona de Castilla. Es decir, la tierra y otros -- bienes vinieron a ser patrimonio del Estado y no pertenecía - al patrimonio personal de los reyes. De esta manera con exclu- sión de las tierras reservadas a los indigenas por derechos -- anteriores a la conquista, el resto de las extensas tierras -- que constituyeron el territorio de la Nueva España sólo pudie- rón pasar al dominio particular o privado por virtud de una -- gracia o merced real.

En la Colonia puede clasificarse, para su estudio, en - la siguiente forma: la propiedad estaba dividida en privada y- pública. La primera derivó principalmente de las encomiendas-- mercedes reales, composiciones, conformaciones y la proscrip-- ción. La propiedad pública, se dividía en propiedad del Estado y se integraba con realengos (terrenos nacionales), los mon--- tes, las aguas y los pastos. La propiedad pública de los pue-- blos se dividía en propiedad de uso comunal que era el ejido-- y la de uso individual que se dividía en terrenos de común re- partimiento, parcialidades y suertes. Finalmente la propiedad- pública de los Municipios se componía de propios, arbitros y-- obvenciones.

(4) Medina Cervantes, José R. Derecho Agrario; ed. Harla, Méxi- co, 1987, p.47; transcrito de la antología de: Caso, Ángel. De- recho Agrario; 1a.ed. Porrúa, 1950, p.324.

Tratado de Tordesillas. - La falta de precisión de las -- Bulas para que se pudiera trazar la línea imaginaria de polo a polo, a partir de cien leguas hacia el Occidente de las Islas Azores y de las de Cabo Verde, evidentemente distantes entre -- si, determinó la histórica reunión de los representantes de -- España y Portugal en la Villa de Tordesillas el 7 de junio de 1494, dando lugar al tratado que adoptó su nombre. En él que -- se convino en aumentar la distancia de cien leguas que fija -- ban las Bulas y tomar como punto de referencia para el trazo -- de la línea, la isla más occidental de los archipiélagos refe -- ridos. Este convenio internacional que ratifica las citadas -- bulas en su parte substancial, se ha esgrimido como título le -- gitimo para fundar los derechos españoles sobre el territorio --

"Como es sabido, la mayoría de las empresas españolas de -- descubrimiento, conquista y población en América fueron inten -- tadas y financiadas por particulares, quienes para legalizar -- su acción celebraban antes con el monarca un contrato llamado -- capitulación o asiento. En estas capitulaciones recuerdan por -- su carácter a las cartas de población de edad media castellana -- se fijaban los derechos que se reservaba la corona en los te -- rritorios a descubrir y las mercedes que recibirían los parti -- cipantes de la empresa. Naturalmente, el hecho de que el des -- cubrimiento y conquista del mundo americano fuera obra de sim -- ples particulares autorizados y alentados por los reyes, pero -- sin recibir de éstos auxilio efectivo, llevó a la corona a -- concederles en las capitulaciones privilegios extraordinarios -- que afectarón la organización política, económica y social de -- los territorios conquistados. Generalmente el jefe de la expe -- dición descubridora recibía el título de Adelantado con carác -- ter vitalicio o hereditario; facultades para repartir a sus -- compañeros tierras, solares y frecuentemente indios; permiso -- para erigir fortalezas y gozar vitalicia o hereditariamente -- de ellas; y además de estos privilegios de carácter mercada -- mente de ellas; y además de estos privilegios de carácter mar -- cadamente señorial, el jefe de la expedición recibía como pre -- mio grandes extensiones de terreno en el área descubierta o --

conquistada." (5)

LA OCCUPATIO .- La occupatio era una institución del Derecho de Gentes, por virtud de la cual una persona física o moral adquiría la propiedad de un bien, mueble o inmueble, que no pertenecía a nadie con anterioridad, por la simple toma material con animus domini. Conforme a la definición se sacan -- tres elementos que la constituyen, que son los siguientes:

- a) Una cosa sin dueño, res nullius, que pueda ser susceptible -- de propiedad privada;
- b) La toma material de la cosa y
- c) El animus domini en el ocupante, pues no era suficiente el animus possidendi.

La calidad de primeros ocupantes es otro título que, injustificadamente, se ha pretendido hacer valer para fundar el derecho de los reyes españoles sobre el territorio del Nuevo --- Mundo, ya ocupado por los aborígenes.

Prescripción positiva .- Es una institución del derecho civil romano, conocida como usucapio, mediante la cual se puede adquirir la categoría de propietario de un bien por el simple transcurso del tiempo. Para que proceda la proscricción -- es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- a) Que la cosa esté en el comercio,
- b) Que sea de buena fe
- c) Que la posesión sea pública, pacífica y continuada, .

Derecho de conquista .- Es una institución legítima, reconocida por el derecho Internacional de la época. El derecho-

(5) Florescano, Enrique. Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México, 1a. ed, Era S.A. México 1976. pp. 26-27

de conquista no era desconocida por los aztecas, ya que estos mismos la conocieron y la aplicaron . El vencido pagó su derrota con vasallaje y pérdida de sus territorios, que de propietario se transformó en poseedor.

Hernán Cortés llevó con una gran ventaja el derecho de conquista ya que al confiscar los bienes de Xicoténcal, por haber desertado del campamento español, aunando la pena de muerte que sufrió. Mismos castigos recibieron otros príncipes aztecas que defendieron sus naciones. Destaca la confiscación de las tierras y posesiones de Moctezuma por los españoles . El procedimiento que siguió Cortés fue similar al que emplearon los romanos con los vencidos.

Las autoridades españolas en sus documentos oficiales no usaron el término de derecho de conquista para fundar sus pretensiones sobre los territorios de América; España lo llamó cristianización, pacificación y población de las tierras descubiertas.

Con base en ese derecho se estimaba legítimo el dominio español sobre los pueblos indianos. Ahora bien, el derecho de conquista, razonablemente no puede fundar el justo título que históricamente preocupó a los Soberanos Españoles, porque no ha tenido, ni antes ni ahora, validez universal y permanente; y porque, desde el punto de vista del valor justicia, se apoya en el derecho del más fuerte.

La propiedad de los Españoles.

La propiedad de los españoles y criollos se encontraba definida como propiedad privada individual con las características propias señaladas por el derecho romano: poder del dueño para usar, disfrutar y abusar de la cosa poseída .

El reparto de tierras a favor de los españoles inicialmente fue gratuito, ya que más tarde se combina con la compra-venta. La asignación de las tierras y demás bienes a los españoles formó parte de una política global de colonización--- e incremento de actividades productivas. Mediante las Capitu--- laciones, se creaba la ciudad, villa, etc., cuidando una ade--- cuada localización geoeconómica.

Como ya se dijo anteriormente las tierras en un princi--- pio fueron otorgadas con la mayor facilidad a los conquistado--- res y de forma gratuita, pero conforme paso el tiempo los nue--- vos propietarios tenían que llenar una serie de requisitos y - obligaciones que se tramitaban ante subdelegados, gobernadores presidentes de audiencia y virreyes quienes entregaban provi--- sionalmente las tierras aquellos colonos que cumplían con los siguientes requisitos :

- a) los interesados deberían solicitar las tierras a los virro--- yes , presidentes de audiencias, subdelegados o cabildos, se--- gún fuese el lugar en que estuviesen situadas; pero todos los repartos deberían ser confirmados por el virrey;
- b) El reparto de las tierras debería hacerse después de con--- sultar el parecer del Cabildo de la ciudad o de la villa, se--- gún el caso, en presencia del Procurador de una o de otra;
- b) Los agraciados deberían tomar posesión de las tierras que--- se les hubiese asignado, en un plazo de tres meses, bajo la -- pena de perderlas;
- d) Estaban igualmente obligados a construir casa en ellas y -- a sembrar o aprovechar éstas en el tiempo que se les señalase al hacerles la merced; y

Por último, las tierras otorgadas por merced, no pasaban a --- propiedad del beneficiario sino en el caso de que residiese--- en ellas cuatro años consecutivos. Extinguido este plazo, po---

dian disponer de ellas como cosa propia.

El origen de la propiedad territorial de los españoles-- en lo que fue a la Nueva España, se encuentra en los repartos- y mercedes otorgados a los conquistadores, para compensar los- servicios prestados a la Corona .

La propiedad de los españoles adopta dos modalidades:

- a) La individual, y
- b) La comunal que será estudiada en forma especial más adelan-
-te.

Propiedad individual .- Este tipo de propiedad surge en- los primeros repartos de tierras que realizó Hernán Cortés, y- los posteriores efectuados por la Corona directamente. Entre- las instituciones que dieron origen a la propiedad individual- están las siguientes:

Merced Real .- La gracia o merced de tierra tuvo por -- origen el mismo propósito de recompensar a los particulares -- que habían hecho posible la obra portentosa del descubrimien- to y conquista organizando a sus propias costas la mayoría --- de las empresas descubridoras; es decir que se les donaba de- terminadas tierras a efecto de compensar los servicios pres- -- tados a la Corona, o bien estimular la lealtad e identifica- -- ción del reinado. Esta donación se hacía mediante el procedi- miento señalado anteriormente, cuando se les exigía más requi- sitos para otorgarles tierras.

Caballerías .- " Es una tierra mercedada que se asigna- ba en función del grado militar del conquistador. Esto deter- minaba la extensión, características y destino de la tierra.-- De ahí que la caballería combine el aspecto distributivo de - la tierra para actividades agrícolas-ganadoras, asignación de-

ganado mayor y menor o igualmente es una medida agraria equivalente a 42-79-53." (6)

" Una caballería es solar de cien pies de ancho, y doscientos de largo; y de todo los demás como cinco peonías, que serán quinientas fanegas de labor para pan de trigo, o cebada, cincuenta de maíz, diez hubras de tierra para huertas, cuarenta para plantas de otros árboles de socadal, tierra de pastoreo para cincuenta puercas de vientre, cien de vacas, veinte yeguas, quinientas ovejas y cien cabras..." (7)

Peonía .- La peonía como la caballería, es una medida agraria que sirvió de base para compensar con tierras a los -- infantes o soldados de tropa, esta distribución de tierras -- con fines agrícolas y ganadores. En la Nueva España se repartieron muy pocas peonías, pues los soldados y colonos alegaron siempre su condición de Hidalgos y caballeros. De ahí que sólo los indios que trabajaban en las haciendas y ranchos a cambio de un salario recibieran el significativo nombre de peones.

Otras medidas agrarias, además de las caballerías y peonías fueron usuales en el Virreynato las siguientes:

Suertes .- Las suertes son tierras de propiedad y usufructo individual. En las poblaciones españolas de nueva fundación, a cada solar correspondía una suerte de terrenos de -- labor . La suerte de tierra equivale a la cuarta parte de una caballería, consecuentemente tenía una extensión de diez hec-

(6) Medina Cervantes, J.R., Op. cit., pp. 53-54

(7) Ibid. p. 53, transcrito de las leyes de Indias, Título XII, Ley I; incluidas en la Antología de Caso Angel.

tareas, nueve áreas y ochenta y ocho contiáreas.

Confirmación .- La mayoría de las tierras cedidas por la Corona no fueron debidamente requisitadas y tituladas. Esto propició que los propietarios poseyeran una mayor extensión de terreno que la amparaba por el título correspondiente . Para regularizar esta situación la Corona estableció el procedimiento de Confirmación, con la cual el propietario legalizaba su titulación de forma y fondo de esa posesión, para transformarla en propiedad.

Prescripción .- La prescripción es otra forma de adquirir la propiedad por los españoles; es una forma que permite transformarse de posesionario en propietario, es decir que aquel que poseyera en predio en forma pacífica, pública, continua . El término para que operase la prescripción variaba de diez a cuarenta años, atendiendo a la mala fe del poseedor .

Composición .- La composición es aquella institución legal por la que una persona física o moral que esta en posesión de tierras en mayor cantidad de las que amparaba su título, -- por un periodo de diez años o más podía adquirirlas de la Corona, logrando la titulación correspondiente, mediante un pago moderado, previa información de testigos que acreditaran la posesión y siempre que ésta no fuera en perjuicio de los indios. las composiciones podían ser individuales o colectivas.

Compra Venta .- Es otra de las formas que los españoles utilizaron para obtener más propiedades; esta forma de adquirir se llevó acabo una vez que las mercedes cayeron en desuso y -- que la Corona tenía la necesidad de obtener más recursos. Al principio cuando fueron donadas la tierras los nuevos propietarios tenían la prohibición de enajenar sus propiedades durante los primeros cuatro años, contados a partir de la asignación de esos inmuebles. Una vez transcurrido en tiempo establecido podían vender sus tierras, a cualquiera con excepción a los religiosos u órdenes.

Tierras ilegalmente Anexadas .- " Además de las instituciones legítimas, mediante las que los españoles adquirieron la propiedad individual de grandes extensiones territoriales, recurrieron a muchos casos, a procedimientos ilegales para aumentar sus propiedades. Entre otros podemos indicar las siguientes:

- a) La invasión de propiedades indígenas apoyándose en la variabilidad e inseguridades de las medidas de esa época;
- b) la invasión de terrenos realengos, en lo que evitaban la posibilidad de todo conflicto judicial;
- c) En el caso de la encomienda, el encomendero abusaba de su poder y autoridad sobre los indios encomendados, en muchos casos se apropiaba las Tierras de éstos." (8)

Como ya hemos visto los españoles tenían varias formas de adquirir propiedades, pero todas y cada una de esas formas de adquisición fueron hechas en forma desmedida, y resaltando su avaricia para despojar de sus legítimas propiedades a los indios, no sólo se conformaron con obtener riquezas y posesiones si no que esclavizaron a los indios verdaderos dueños de esas tierras en las que los obligaron a trabajarlas.

La encomienda .- La encomienda surge en el medioevo; en España a lo encomenderos se les entregaba villas, castillos o tierras en donde cobraban rentas de la Corona, de las que recibían una parte, otorgándoseles la obligación de defender los dominios territoriales de la encomienda.

(8) Lemus García, Raul. Derecho Agrario Mexicano, 6a. ed., Porrúa, México, 1987. pp.88-89.

La encomienda es una institución que fue reconocida por las Leyes de Indias, la cual tenía por objeto en repartirse a los indios entre los conquistadores y pobladores del nuevo --- continente, con el fin de capacitarlos en una técnica u oficio ampararlos, defenderlos y enseñarles la doctrina cristiana. La encomienda acrecentó la propiedad privada de los españoles y - criollos; como ya se ha visto su fin inicial fue la indoctrinación de los indígenas a la fe religiosa y su abuso se con--- virtió en el medio más eficaz de adquirir la propiedad de las tierras pertenecientes a los indios encomendados. La encomienda tuvo un origen eminentemente económico y no religioso, puesto que los españoles pensaron que nada hubieran realizado si a sus grandes propiedades no les incorporaban fuerza de trabajo permanente y gratuita.

" La encomienda era por herencia según se manifiesta en la Ley de Sucesión que la autorizaba, por dos vidas (1536), por tres, cuatro y cinco vidas en 1555, 1607 y 1629, para final--- mente reconocer su fracaso y quedar proscrita el 23 de noviembre de 1781" (9)

" La encomienda degeneró en una institución de tipo esclavista, en la que el encomendero era dueño de la vida y hacienda de los naturales encomendados, y a quienes trataba con gran rigor y despotismo. Esta circunstancia motivó las reiteradas protestas del Padre las Casa, en contra de la institución y de los abusos de los encomenderos. A sus instancias obedeció que la Junta de Valladolid se halla pronunciado en con-

(9) Medina Cervantes, J. Op. cit. p.61.

tra de la encomienda en 1523. En 1545, se dictaban las Leyes - Nuevas, cuyo propósito primordial era la supresión de la encomienda; sin embargo no se logró el citado objetivo porque en - 1545 se dejó sin efecto la disposición que la derogaba." (10)

La propiedad Eclesiástica .- Paralelamente al acaparamiento de la riqueza por los españoles, la iglesia, por diferentes medios, concentrando una inmensa fortuna rústica y urbana, a la par fue acumulando importantes capitales que le redituaban jugosos intereses.

En la época de la Conquista y Colonización de América,-- encontramos en el derecho español, la prohibición expresa para enajenar o transmitir la propiedad territorial a sociedades -- religiosas.

No obstante de las prohibiciones hechas por la Corona -- Española para que el clero adquiriera propiedades territoriales, el clero fue uno de los más ricos y con más propiedades - en la Nueva España; ya que en virtud del espíritu religioso -- que prevaleció en aquella época, determino su riqueza por las donaciones, diezmos, premicias, obvençiones, cánones y censos- de diversos tipos.

La concentración de bienes raíces en manos del clero no sólo afectaba a la economía de la Nueva España, provocando el consiguiente malestar social, sino que además afectaba al erario público puesto que la Iglesia gozaba de varias exconçiones y se negaba a pagar los impuestos correspondientes.

(10) Lemus García, R. Op. cit. p.97

C) " LA PROPIEDAD COMUNAL EN EL VIRREYNATO "

A pesar de todas las medidas proteccionistas que se hizo alrededor de la propiedad comunal indigena, la verdad fue que los españoles buscaron muchas formas de quebrantar estas medidas, y esto no fue difícil para ellos, puesto que eran los conquistadores y estaban frente a poblaciones vencidas y sometidas a ellos. A menudo solicitaban merced en tierras que decían no perjudicaban no perjudicaban a los indios porque no invadían sus tierras de labranza pero despues se descubria que en realidad sí se perjudicaba a los indios, porque la merced recaía sobre tierras cuyo aprovechamiento disfrutaban desde tiempo inmemorial y en las cuales concedían parcelas para cultivo a los nuevos vecinos o eran utilizadas cuando se agotaban las labrazas antiguas. De ahí que, con mucha frecuencia, sòlde despues de otorgada la merced se manifestara la queja tardía de los indios declarando que fueron engañados o amenazados, cuando se efectuaron las diligencias para determinar si la merced era en su perjuicio o no. Desde 1540 era evidente que todas esas medidas protectoras de carácter negativo no bastaban para detener la progresiva disminución de las tierras de los indios. La única manera eficaz de contenerlo era fijar límites precisos a la propiedad de los pueblos.

Los primeros misioneros y virreyes fueron quienes se dedicaron a conseguir una mayor seguridad para los indios y sus tierras. Los frailes pensaron que una manera de alcanzar ese objetivo era asimilar los sistemas españoles a los sistemas indigenas que mejor se adecuaban a ellas especialmente las tierras comunales de los pueblos. Con esa mira, y con el propósito de facilitar la tarea de evangelización, fundaron pueblos de misión y juntaron a los indios en "congregaciones".

Al mismo tiempo dotaron a los nuevos pueblos de gobernadores-alcaldes, regidores y alguaciles indios. A través de estas y otras medidas los frailes trataron de hacer de las comunidades de indios de indios ciudades semejantes a los cabildos y villas españolas. Como tales, los pueblos indígenas solicitaron-mercedes de tierra para cultivo y para estancia de ganado menor que les fueron otorgadas con carácter inalienable.

La propiedad comunal fue por excelencia practicada por indios, aunque también los españoles la practicarón como la dehesa, en tanto que otras estaban bajo el dominio conjunto de españoles e indígenas como montes, pastos y aguas.

El ejido .- Ejido viene de la palabra en latin exitus, que significa el campo que esta localizado en las orillas de pueblos. El ejido era una institución que en los pueblos españoles servia para que la población creciera dentro del él, para campo de recreo y juego, también para que pastara su ganado sin hacer daño a la propiedad de los españoles.

" Los exidos que sean en tan competente distancia, que si creciere la población, siempre quede bastante distancia, para que la gente se pueda recrear, y salir los ganados sin hacer daño." (11)

Cabe señalar que en el ejido no se planta, ni se labra según su significado, y es común a todos.

(11) Medina Cervantes, J. Op cit. p. 57. Transcrito de las ----
Leyes de Indias, Ley XIII, Libro IV, Titulo VII .

La dehesa .- Es la porción de tierra dotada a los españoles, para que pastaran sus ganados; estas tierras se daban cuando se formaban nuevas poblaciones, a la dehesa no se le dejaba un límite, ni extensión específica.

Reducciones Indígenas .- Esta institución tuvo por objeto principal en reunir a los indígenas que estaban dispersos entre los montes, bosques, etc., en pueblos para que se les enseñara la fe cristiana y el idioma español, asimismo de proteger sus costumbres y sus tierras. En las Leyes de Indias se estableció la prohibición para los españoles, negros, o cualquier otra clase ajena a los indios de vivir en dichas reducciones para que estos no corrompieran en sus costumbres.

Fundo legal .- Es el área territorial destinada a la fundación de pueblos, villas, etc. por los españoles. Por tal motivo estos terrenos fueron utilizados para resolver las necesidades colectivas de la población, tales como mercados, parques, plazas, cementerios, etc. También el fundo legal contemplaba solares, que se consideraban propiedad individual para que construyeran las viviendas de cada una de las personas que componían el fundo legal.

Propios .- Los propios eran aquellos terrenos que pertenecían a los ayuntamientos y cuyos productos se destinaban a cubrir los gastos públicos de la comunidad. Los terrenos de los propios se otorgaban a los particulares en arrendamiento, aplicándose la renta recibida a atender el servicio público de la comunidad. La extensión de los propios iba acorde al tamaño del municipio.

Tierras de común repartimiento .- Estas tierras conocidas también como parcialidades indígenas, eran aquellas que se repartían entre las familias indígenas, con el fin de que a --

través de estas tierras las cultivaran y de sus productos pudieran vivir. Estas tierras se usufructuaban en forma permanente, pero podían perderlas si se ausentaban definitivamente del pueblo o dejaban de cultivarlas durante tres años consecutivos. Los lotes que quedaban libres se repartían entre las nuevas familias.

Todas las propiedades comunales de los indígenas eran inalienables, imprescriptibles, inembargables y no podían someterse a ningún gravamen. A pesar de ello, fueron objeto de la codicia de los latifundistas, que por medios ilegales, se apoderaron de ellas en forma sistemática.

Montes, Pastos y Aguas .- Los montes, pastos y aguas eran usufructuadas tanto para los españoles como para los indios es decir eran comunes a todos los habitantes, prohibiendo el establecimiento de cercas o cualquier otro, que pudiera impedir el acceso a éstos.

CAPITULO II

MEXICO INDEPENDIENTE

- A) REPARTO DE LA TIERRA EN LA INDEPENDENCIA
- B) LEYES EN MATERIA AGRARIA EN LA REFORMA
- C) LAS GRANDES HACIENDAS

~~CONFIDENTIAL~~

MEXICO INDEPENDIENTE

A) " EL REPARTO DE TIERRA EN LA INDEPENDENCIA "

Como ya se vió en el capítulo anterior el problema agrario no existía, porque en realidad la propiedad de las tierras estaban en manos de una sola persona que eran los españoles, - mientras tanto los indios verdaderos propietarios se encontraban realizando trabajos forzados, no antes habiéndoles quitado de toda propiedad, dejándoles sólo como posesionario de tierras compartidas en comunidad.

La situación anterior fue cambiando con el paso del tiempo, ya que empezó a existir un gran descontento en cuanto a la distribución de la tierra, porque en aquella época la actividad más importante de los pobladores y la forma más común de vivir era a través de la agricultura. Por lo consiguiente existió un descontento entre la gente, por la mala distribución de la tierra, siendo este motivo la causa principal para;

la Revolución de Independencia; y gracias a este motivo contribuyó al éxito de movimiento insurgente, en mérito a que los campesinos aportaron el mayor contingente en la guerra de independencia.

Los precusores de la Reforma Agraria en la Independencia Miguel Hidalgo y José maria Morelos .- Son los héroes que destacaron más en la independencia y considerados como precusores de la Reforma Agraria. Miguel Hidalgo decretò la devolución de las tierras comunales a los pueblos indios, la abolición de la esclavitud y ordenò a los jueces recaudar las rentas vencidas de las tierras de los indigenas, para restituirseles, con el fin de que cultivaran las tierras, prohibiendo en lo futuro su arrendamiento. Aunque el hecho más sobresaliente del cura Hidalgo fue la iniciación de la guerra de independencia. José -- Maria Morelos y Pavón " En la disposición de 17 de noviembre de 1810, aboliò la esclavitud y, en consecuencia, el sistema de clases sociales, que en lo sucesivo los habitantes responderàn a la categoría de americanos. Tambièn establece el derecho de los indigenas a recibir la renta de sus tierras y a la desaparición de las cajas de la comunidad... además de la entrega de las rentas a los naturales, se les hacia de las tierras a los pueblos y, por lo tanto, a sus pobladores, con la obligación de cultivarlas y de arrendarlas." (12)

Conforme a lo anterior se sacan los siguientes principios:

- a) " Reafirman la soberania del Estado sobre su territorio.
- b) Ordenan se promueva una distribución equitativa de la riqueza pública y se cuide de su conservación.
- c) Mandan restituir a los pueblos indigonas sus tierras comunales, por elemental justicia.
- d) Combaten el latifundismo, ordenando el reparto de la tierra entre los campesinos necesitados, liberàndolos de la servidumfeudalista.

(12) Ibid p. 67.

- e) Imponen al derecho de propiedad el carácter de función social, por cuanto debe producir en beneficio de la sociedad.
- f) Autorizan la expropiación de la propiedad privada por motivos de interés social y mediante indemnización."(13)

La Ley considerada como más importante en aquella época que no llegó a hacer más que un proyecto fue la del 2 de noviembre de 1813, que en su fracción séptima establece que se debía de inutilizar las haciendas que tuvieran más de dos leguas, -- para que éstas fueran repartidas entre varias personas, para -- que fueran cultivadas. Las medidas tomadas en este proyecto -- fueron hechas para todos aquellos hacendados ricos ya fueran -- extranjeros o criollos.

Ordenes de Repartir Tierras por los Insurgentes y Rea-- listas .- Los insurgentes tanto como los realistas, en los dos grupos de contingentes se encontraban las disposiciones más -- importantes sobre las cuestiones agrarias y reparto de tierras ordenadas en la independencia, para reivindicar la propiedad -- a los indígenas.

Siendo evidente que una de las causas de la independen-- fue la mala distribución de la tierra, que vino a determinar -- el estado de miseria de los indios y castas, provocando el ma-- lestar social durante el periodo de 1810 a 1821; tanto insur-- gentes como realistas, pronunciaron las siguientes disposicio-- nes y proyectos:

Los insurgentes

a) "Mandamiento de Don Josè Maria Morelos expedido en el Cuartel General del Aguacatillo el 17 de noviembre de 1810, ordenando que no hayas cajas de comunidad y que los indios percibían las rentas de sus tierras como suyas propias, aboliendo, además, la esclavitud.

b) El 5 de diciembre de 1810 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Don Miguel Hidalgo y Costilla dictò una orden dirigida a los jueces y justicia prohibiendo el arrendamiento de tierras de la comunidad, ordenando que su goce sea únicamente de los naturales y exigiendo la recaudación de las rentas vencidas para entregarlas a los indígenas.

c) Orden del Cura Hidalgo del 6 de diciembre de 1810 que abolía la esclavitud.

d) Decreto de Don Josè Maria Morelos, despachado en Tecpan, -- Gro., el 18 de abril de 1811, reiterando que las tierras de -- comunidad debían de entregarse a los naturales para su goce -- directo; prohibiendo el arrendamiento y nombrando una comisión para recoger las rentas vencidas, relativas a las tierras de -- comunidad, para recoger las rentas vencidas, relativas a las -- tierras de comunidad, para ser entregadas a los naturales .

e) El histórico plan de Tlacosautitlán, Jal., del 2 de noviembre de 1813 intitulado "Proyecto para Confiscación de Intereses de Europeos y Americanos, adictos al Gobierno".

El gobierno realista, por su parte, dictò varias disposiciones con el propósito apuntado; entre las más importantes-- podemos anotar las siguientes :

a) Real decreto de 26 de mayo de 1810, publicado en la Nueva - España el 5 de octubre del propio año, por el que se ordena se repartan tierras y aguas a los pueblos indígenas, conforme a - las leyes vigentes y según sus necesidades.

b) Decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias del 13 de marzo de 1811, que manda practicar el rendimiento de tierras a los indios.

c) Decreto de 9 de noviembre de 1812 dictado por las Cortes -- Generales y Extraordinarias, en que se prohíben los reparti--- mientos de indios y se exime a éstos de todo servicio personal ordenando, además, que se repartan tierras a los indios casa-- dos o mayores de 25 años.

d) Real orden de 15 de noviembre de 1812, que manda se cumpla-- con el anterior Decreto y reorganiza las Cajas de Comunidad.

e) Real Decreto de 7 de enero de 1813 en el que se ordena se - reduzcan a dominio particular los baldíos y propios, profi--- riéndose en los repartos a comuneros y soldados.

f) Real Orden de 19 de junio de 1813, en la que dictan diver-- sas disposiciones a efecto de lograr el efecto de lograr el -- fomento de la agricultura y la ganadería. " (14)

Como se ha visto en los puntos acabados de citar, tanto - los insurgentes como los realistas tuvieron como punto princi-- pal en reparto de las tierras a los indios despojados por los-- conquistadores de lo que les pertenecía por siglos, es decir -- que el problema agrario fue la causa principal para que se i-- niciara la guerra de independencia y como medio de conseguir - aliados que simpatizaran, tanto con el grupo de insurgentes -- como el de los realistas .

(14) Ibid. pp. 122-123.

Decreto de Hidalgo ordenando la devolución de las tierras a los pueblos Indígenas .- " Don Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de América, etc.

Por el presente mando a los jueces y justicia del distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la Caja Nacional se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo; sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos..." (15)

Disposición aboliendo la esclavitud y que los indios percibirán las rentas de sus tierras .- " El Bachiller Don José María Morelos, Cura y Juez Eclesiástico de Carrasquaro, Teniente del Exmo. Sr. Don Miguel Hidalgo y Capitán General de la América, etc.

Por el presente ..., hago público y notorio a todos los moradores de esta América el establecimiento del nuevo gobierno -- por el cual a excepción de los Europeos todos los demás avisamos, no se nombraran en calidades de Indios, Mulatos, ni Castas, sino todos generalmente Americanos. Nadie pagará tributo, no habrá esclavos en los sucesivos, y todos los que los tenga, sus amos serán castigados. No hay cajas de Comunidad, y los indios percibirán las rentas de sus tierras como suyas propias en los que son las tierras. Todo americano que deba cualquier cantidad a los Europeos no está obligado a pagársela; pero si al contrario debe el Europeo, pagará con todo rigor lo que deba al Americano..." (16)

(15) Ibid. p. 125. Tomado de la "colección de Acuerdos, Órdenes, y Decretos sobre tierras, casas y solares a los indios". 2a Parte, pág. 5.

Proyecto para confiscación de intereses de europeos y --
americanos, adictos al gobierno. José María Morelos y Pavón .-
Medidas políticas que deben tomar los Jefes de los Ejércitos --
Americanos para lograr su fin por medios llanos y seguros, e--
vitando la efusión de sangre de una y otra parte.

Sea la primera.- ...

Sèptima: Deben tambièn inutilizarse todas las haciendas gran--
des, cuyos terrenos laborios pasen de dos leguas cuando mucho,
porque el beneficio positivo de la agricultura consiste en que
muchos se dediquen con separaciòn à beneficiar un corto terre--
no que no puedan asistir con su trabajo è industria y no que -
un solo particular tenga mucha extensiòn de tierras infructi--
feras, esclavizando millares de gentes para que las cultiven -
por fuerza en la clase de gañanes o esclavos, cuando pueden --
hacerlo como propietarios de un terreno limitado con libertad y
beneficio suyo y del pùblico. Esta es una medida de las màs --
importantes y por tanto deben destruirse todas las obras de --
presas, acueductos, cacerios y demàs oficinas de los hacenda--
dos pudientes, criollos è gachupines, porque no se ha dicho, a
la corta o a la larga ha de proteger a sus bienes las ideas --
del dèspota que aflige al reino..." (17)

(16) Ibid. pp. 125-126. Tomado de la recopilaciòn de Dublàn y-
Lozano.

(17) Ibid. p. 126. Tomado de la obra de "Cinco siglos de le---
gislaciòn agraria en Mèxico. (1493-1940), M. Fabila.

B) " LEYES EN MATERIA AGRARIA EN LA REFORMA "

En la reforma se dictaròn leyes transcendentales, como - la Desamotizaciòn y de la Nacionalizaciòn de Bienes Eclesiàs- - ticos, que modificaron radicalmente el règimen institucional - heredado en la Colonia y cuyos principios se han constituido - en elementos estructurales de nuestro vigente sistema consti- - tucional.

Las Leyes de Reforma son el resultado cumbre de un con- - junto de ideas afines, que se manejaron con anterioridad a --- 1856 y que fueron creando conciencia en el pueblo de Mòxico, - respecto de los grandes males sociales y econòmicos derivados - del latifundismo eclesiàstico y de règimen de amortizaciòn -- Este lapso constituye històricamente el periodo de la prerre- - forma, generador del ideal que en realidad se ve plasmadò en - las Leyes de Reforma. En esta etapa se manejan los primeros -- proyectos de afectaciòn de los bienes de la iglesia y se van - integrando una fuerte corriente de opiniòn Pùblica que postula la absoluta separaciòn de la Iglesia y del Estado y el sometimiento de asuntos temporales de la primera al segundo.

Històricamente el periodo Colonial se operò en forma --- constante y creciente el fenòmeno de la concentraciòn territo- - rial, dando origen al latifundismo eclesiàstico. Consumada la - Independencia, las sociedades religiosas continuaron acrecen- - tando sus cuantiosos bienes, con notorio perjuicio de la eco- - nomia de la Naciòn que se veía flaquear, y la del Gobierno. -- Esta realidad socio-econòmica de la època preocupò a los inte- - lectuales y politicos de aquella època, dando lugar a una so- - rie de estudios, proyectos e iniciativas de ley, tendientes a-

resolver los problemas derivados de la concentración eclesiástica, los cuales fueron creando una conciencia nacional y preparando el camino para llegar a las Leyes de Reforma.

La Iglesia, como organismo concentrador de la propiedad, disponía de varios recursos y procedimientos que dieron origen al latifundismo eclesiástico, entre los cuales se señalan como principales: las donaciones, limosnas, diezmos, primicias, capellanías, patronatos y memorias.

Los primeros bienes de la Nueva España los obtuvo la Iglesia, mediante donativos y limosnas, ya que era la única forma en que podía obtener propiedades inmuebles ya que la orden de la Corona era impedir que la Iglesia acumulara riqueza.

Diezmo, es la décima parte de los frutos y productos que cubrían los fieles a la iglesia; Primicias son los primeros frutos que entregaban los fieles a la Iglesia; Capellanías, son las fundaciones que en favor de alguna capilla hacían las personas, con la obligación de la capilla de celebrar anualmente determinadas solemnidades religiosas; patronatos, son los derechos que corresponden a los particulares que han construido, fundado o dotado de bienes materiales o económicos algún templo, con la venia del obispo; las Memorias eran aquellos festejos celebrados por el sacerdote cada aniversario en memoria de cualquier persona, que pagara lo correspondiente.

Antes de entrar de lleno a las Leyes de Reforma es necesario hacer un breve antecedente importante que es la amortización y la desamortización.

La Amortización .- La amortización tiene dos significados: la primera es la reducción o extinción de gravámenes, y la segunda que es la que realmente importa para el estudio, es la

que se vincula a perpetuidad de bienes a determinadas personas o familias e instituciones. La amortización realmente fue ejercida por la Iglesia, es decir, que la Iglesia acumuló por medio de esta institución gran cantidad de bienes, por tal motivo a esta acumulación se le conoció como bienes en manos muertas, ya que como es bien sabido estos bienes no eran debidamente explotados, ni tampoco se podían comerciar con estas tierras.

La Desamortización .- La desamortización es la acción de dejar libres los bienes amortizados, es decir que es lo contrario a la amortización ; y por consiguiente fue la distribución de dichos bienes que entraron de nuevo a la circulación económica.

La Reforma constituye uno de los grandes acontecimientos históricos de México que transformó sus estructuras sociales, económicas, jurídicas, políticas, culturales y morales. La Reforma se orientó básicamente a quebrantar el poder eclesiástico que destacaba sobre el gobierno civil desde la Colonia.

Las Leyes de Reforma decretan la separación de la Iglesia y del Estado, suprimen los fueros eclesiásticos y las inmunidades y privilegios de las clases conservadoras; ordenan en principio, la desamortización de los bienes de manos muertas y, posteriormente, la nacionalización de los bienes del clero; suprimen los conventos; reconocen la libertad de creencias; regulan el matrimonio como un contrato civil; secularizan los cementerios y decretan la libertad de enseñanza. Con las Leyes de Reforma triunfan las tesis ideológicas del Partido Liberal.

* Ley de Desamortización del 25 de Junio de 1856 *

La iglesia como ya se había dicho, era la gran acaparadora de las tierras, es decir, un amortizador y concentrador de la propiedad. La Ley de Desamortización de Bienes de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas, tenía una gran importancia, ya que combatía el monopolio eclesiástico sobre la propiedad rústica.

a) Circunstancias anteriores a su expedición .- A partir de 1824, se entabló una lucha constante entre los liberales y los conservadores para imponer sus propios sistemas o ideas al nuevo Estado mexicano. Los liberales promulgaban un sistema federal, es decir la unión de entidades federativas en torno a los objetivos de la nación, a fin de impulsar al nuevo Estado mexicano. Mientras tanto los conservadores imponían un sistema centralista, es decir, todo lo contrario al federalismo, ya que el centralismo alienta la concentración y centralización del poder a costa de las entidades federativas.

Las circunstancias aludidas empiezan con el triunfo de Antonio López de Santa Anna cuando ocupa la Presidencia de la República por primera vez en 1834, ya que Santa Anna ocupó el cargo de Presidente en siete ocasiones; es apoyado durante su régimen por el grupo conservador, y consolidado por el poder eclesiástico. Santa Anna impuso la filosofía del centralismo en cuya virtud se expiden las Siete Leyes Constitucionales el 29 de diciembre de 1836, las Bases Orgánicas el 12 de Junio de 1843 que terminan con la Federación y los Estados, creando los Departamentos, que eran manejados por delegaciones presidenciales. Cuando el general Mariano Arista en su calidad de Presidente de la República Mexicana quiso moderar los excesos del centralismo impulsado por Santa Anna, expidió las Bases Provisionales el 22 de abril de 1853, motivo por el cual el grupo conservador sacan de su exilio a Santa Anna para invertirle por séptima vez en Presidente quien ya sin ningún recato,

desequilibrado por los efectos del poder intenta el establecimiento de un régimen dictatorial, haciéndose proclamar "Alteza Serenísima" y haciendo los últimos actos de tracción a la patria, con toda osadía gestiona la venta de "La Mesilla", territorio nacional al norte del Estado de Chihuahua, al gobierno norteamericano en diez millones de pesos. Los abusos de Santa Anna provocó el descontento del grupo conservador que siempre lo apoyaba, dejando el saldo más negativo de todas las épocas de este grupo conservador; por tal razón este descontento sirvió de base para la Revolución de Ayutla encabezada por el General Juan Álvarez, el Coronel Florencio Villarreal e Ignacio Comonfort, cuyas fuerzas derrotan a Santa Anna en Acapulco, eliminándolo definitivamente de la política nacional y desterrándolo para siempre de México. Se expide el Estatuto Orgánico de 15 de mayo de 1856. Juárez se unió al Plan de Ayutla al triunfo de las fuerzas liberales; al Presidente Álvarez sucede Ignacio Comonfort.

b) Contenido de la Ley de Desamortización .- Esta Ley es expedida el 25 de Junio de 1856 en la Ciudad de México por Ignacio Comonfort. En el considerando de esta Ley " se afirma la inmovilidad de la propiedad rústica y urbana, que incide en forma negativa en la vida económica de nuestro país." (18)

" Los aspectos centrales de esta Ley son los siguientes: Las fincas rústicas y urbanas administradas, o en propiedad de corporaciones civiles o eclesiásticas, que estén en arrendamiento pasan a propiedad de los arrendatarios. Se toma como base el valor del inmueble manifestado para fines de arrendamiento, y un rédito del 6% anual (Art. 1). Esta medida se hace extensiva a las fincas rústicas y urbanas en enfiteusis, tomando la misma base y tasa que el caso anterior. Se entiende-

(18) Medina Cervantes, J.R. Op cit. p. 91

por corporaciones las comunidades religiosas de ambos sexos, -
cofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamien-
tos y colegios. Además todo establecimiento o fundación que --
tenga el carácter de duración perpetua o indefinida (Atr.3)."-
(19).

"La mecánica de adjudicación era a favor del arrendata--
rio; en caso de que fueran varios sobre un mismo inmueble, te-
nia prioridad el que pagara mayor renta o, en su defecto, el -
arrendatario más antiguo (Art.4). Había bienes exactos como --
conventos, asilos, palacios episcopales y municipales, hospici-
cios, hospitales, mercados, casa párrocos y religiosos, ejidos
y terrenos destinados a un servicio público (Art.8). Para que
el arrendatario o el sudarrendatario hiciera bueno este dere-
cho, tenía un plazo de tres meses a partir de la publicación -
de la Ley (Art.10). De lo contrario procedía el denuncia, con-
la ventaja para el denunciante, que se le premiaba con una oc-
tava parte del valor de inmueble (Art.11). En este caso se se-
guía un procedimiento jurídico- administrativo para efectuar el
remate. Igualemente en caso de controversias para la interpre-
tación y aplicación de la Ley, era competente el juez de pri-
mera instancia del partido judicial respectivo." (20)

"Las adjudicaciones se formalizaban en escritura pública
(Art.27), causando un impuesto del 5% sobre el valor de la o-
peración (Art.32) a cargo del comprador. Es importante subra--
yar que las corporaciones civil o eclesiásticas carecían de --
capacidad para adquirir estos bienes, excepto para cumplir sus
funciones asignadas (Art.75). Solo estaban facultadas para in-
vertir numerario a tasas de interés sobre propiedades particu-
lares, o bien en empresas industriales, comerciales o agríco--
las (Art.26)". (21)

(19) Ibid. p.91.

(20) Ibid. pp. 91-92

(21) Ibid p. 92.

"No existía ninguna cortapisa para fraccionar y dividir las fincas adquiridas, a efecto de enajenarlas (Art. 21-22), -- con la salvedad de que no se les vendieran a las corporaciones civiles y eclesiásticas... (Art. 24)". (22)

c) Efectos económicos y políticos .- La Ley de Desamortización es una resolución que va hacer desaparecer uno de los errores económicos que más han contribuido a mantener estacionaria la propiedad e impedir el desarrollo de las artes e industrias que de ella dependen; segundo, como una medida indispensable para allanar el principal obstáculo que hasta en ese momento se había presentado para el establecimiento de un sistema tributario uniforme y arreglado a los principios de la eficiencia, movilizandó la propiedad raíz, que es la base natural de todo buen sistema de impuestos.

Aun cuando los propósitos originales que motivaron la expedición de la Ley de Desamortización son buenos y positivos pues por una parte se propone mejorar la economía del pueblo y por otra sanear las finanzas públicas, sin embargo sus resultados económicos fueron negativos y contradictorios a los objetivos primeros. No fue la clase popular la que se benefició con la aplicación de la Ley, ya que ni a los arrendatarios ni a los enfiteutas se les adjudicaron las propiedades eclesiásticas que se venían usufructuando, a pesar de la prioridad que se les otorgaba, por motivos económicos y prejuicios religiosos, ya que la Iglesia declaró excomulgados a los adjudicatarios de sus bienes. Fueron contados capitalistas, en su mayoría extranjeros, los que con el tiempo se adjudicaron los cuantiosos bienes de la Iglesia, fortaleciendo el latifundismo laico.

(22) *Ibíd.* p. 92.

Las tierras comunales de los pueblos, con excepción de los ejidos, quedaron sujetas al proceso desamortizador en condiciones notoriamente desventajosas, ya que dado el estado de ignorancia y miseria de la población indígena, los usufructuarios de bienes comunales no gestionaban la adjudicación dentro del término de tres meses que fijaba la Ley, logrando los denunciadores apropiarse de buena parte de las mejores tierras de común repartimiento. Este no fue uno de los efectos socialmente más negativo que originó numerosos actos de rebelión de grupos indígenas.

Otra de las consecuencias que derivaron de la aplicación de la Ley de Desamortización fue la defectuosa titulación de los bienes, objeto de la misma, en virtud de que las sociedades religiosas se negaron sistemáticamente a sujetarse a ella y, consiguientemente, a firmar las escrituras de adjudicación correspondientes, lo que tenían que hacer las autoridades, en su defecto, con apoyo en el artículo 29 de la propia Ley.

La aplicación de la Ley de Desamortización produjo - - - trascendentales efectos de orden político, por cuanto a que el clero se negó rotundamente a sujetarse a dicha Ley, y promovió una revuelta fratricida que en la historia se conoce como la guerra de "tres años", determinado que el gobierno, en una actitud más enérgica de auto-defensa, dictara la Ley de Nacionalización.

d) Enmiendas de 9 de octubre de 1856 .- Como ya se vió anteriormente los efectos de la Ley de Desamortización fue desastrosa para el grupo más débil que eran los indígenas y el sector menesterosos de la población, ya que por su ignorancia no pudieron ejercer los beneficios de la Ley; lo que determinó -- que la Secretaría de Hacienda expidiese la circular de 9 de -- octubre de 1856, que contenía una importante resolución en el que se decía que la Ley de Desamortización se había hecho para favorecer a la clase más débil que eran los indígenas y los --

los pobres, pero como el resultado de la Ley fue contradictoria para los intereses de los indios y pobres, porque como ya se dijo anteriormente el término para ejercer sus beneficios era el de tres meses, pero la ignorancia de los indios y el abuso sobre ellos hizo imposible la aplicación de dicha Ley, por tal razón se determina que el término de tres meses fijado por la Ley para las adjudicaciones no ha pasado para los indígenas y demás labradores menesterosos, a quienes el Supremo Gobierno se propone amparar, para cuyo efecto se acuerda por el Presidente de la República que todo terreno cuyo valor no exceda de doscientos pesos se adjudicará a los usufructuarios, ya se han de repartir o pertenezcan a los Ayuntamientos, sin que -- tengan que pagar impuesto alguno y sin necesidad de otorgar -- escritura de adjudicación, pues bastaba con el título que en papel sellado les daba la autoridad política, los cuales quedaban protocolizados en la propia oficina.

En el periodo de 1855-1867 marca la parte substancial de la etapa de Reforma donde se genera un cambio político, jurídico y económico de Estado mexicano laico. Equivale a la desmembración del poder civil y eclesiástico y la supremacía del primero en la conducción de México, en el que se estableció la libertad religiosa, se suprimió los fueros religiosos, y se le atribuyó efectos jurídicos al matrimonio civil, al igual que los actos derivados del registro civil.

"Constitución Política de 5 de Febrero de 1857"

La Constitución mexicana expedida el 5 de febrero de --- 1857, consagra los siguientes principios en materia de propiedad, en su artículo 27, en el que decía que la propiedad no -- podía ser ocupada sin el consentimiento del propietario, a --- excepción de que fuera por causa pública y previa indemniza--- ción. La ley señalara que autoridad y mediante que requisitos se llevara acabo la expropiación. Y señala que ninguna autori-

dad o corporación civil o religiosa, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, no tendrá la capacidad legal -- para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata--- y directamente al servicio de la institución.

Concepto de propiedad .- El concepto de propiedad consagrada en la constitución del 5 de febrero de 1857, contiene -- atributos clásicos y romanistas de uso, goce y disposición, elevándose a garantía individual; por ello el texto constitu--- cional con claridad señala que la propiedad no puede ser ocupada sin el consentimiento de sus titulares, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización, como ya antes se ha--- bla mencionado.

Repercusión de sus postulados en las comunidades indígenas del país .- El criterio adoptado en el texto del artículo 27 Constitucional y la Ley de Desamortización, negó personalidad jurídica a las comunidades indígenas, ya que no dejaba e--- xentos del efecto de desamortización a los bienes de dichas -- comunidades, recurriendo una mala interpretación, en la que se razonaba que habiendo la Ley decretado la desamortización de -- los bienes comunales, razón por la cual legalmente se determinaba la inexistencia de dichas comunidades; transcendental e--- rror de interpretación jurídica que permitió el denuncio de -- tierras comunales como baldías y el despojo de las mismas a -- las comunidades indígenas, sin que éstas pudieran defender -- sus derechos por desconocer de los mismos.

Ideas agrarias de Ponciano Arriaga, Isidoro Olvera y --- José Ma. Castillo Velasco .- Estos grandes pensadores de un a--- avanzado pensamiento social y constituyentes de 1856 y 1857 --- provocaron que en aquella época se utilizaran los términos de -- socialismo y comunismo.

Ponciano Arriaga .- En el Congreso Constituyente del 23-de Junio de 1856, presentó su voto particular sobre el derecho de propiedad en el que expresaba que había mucha gente en el país que vivían en una gran miseria, sin trabajo y sin tierras que cultivar; mientras tanto existía un inmenzo territorio que eran incultos y que encontraban en manos de unas cuantas personas, mientras que los otros morían de hambre.

Arriaga, decía que estas grandes extensiones de tierras que estaban en manos de unas cuantas personas, poseían mucho más que el mismo Estado y que países europeos; tierras que se encontraban desiertas y abandonadas, por lo tanto el resto de la población que era la mayoría no tenía nada, y que esto provocaba que muchos de ellos se volvieran perezos, holgazanes y algunos por el camino del robo y la pérdida.

Los puntos concretos de su proyecto de Ley se resumen en los siguientes puntos:

- a) La existencia de grandes extensiones de tierras en manos de pocas personas, es contrario al bien público y al gobierno. -- Así también señala que el derecho de propiedad se perfecciona por medio del trabajo.
- b) Quince leguas cuadradas eran el máximo para poseer fincas rústicas y señala que quienes tuvieran más, tenían la obligación de cultivar las tierras, acotándolas, es decir, fijar sus límites debidamente.
- c) Los dueños de tierras que fueran más de quince leguas sin cercar transcurrido un año, deberán dar una contribución que fijarían peritos calificados.
- d) No causaran ningún impuesto la venta de tierras de menos de quince leguas cuadradas.
- e) Quien quisiera tener una extensión mayor a quince leguas cuadradas, pagaran un derecho del veinticinco por ciento sobre el valor de la adquisición excedente.

f) Quedan abolidas las vinculaciones y las adjudicaciones de manos muertas, es decir, propiedades que no se encontraban en circulación económica.

g) Las rancherías, pueblos y congregaciones serian dotados de tierras, siendo indemnizado el propietario anterior.

h) Si una finca o inmueble abandonado se encontrara alguna riqueza, tendra el derecho de explotarla u aprovecharse aquel -- que denunciara.

i) Estan exentos de pagar impuestos las personas de campo que tengan terreno cuyo valor no fuera superior a cincuenta pesos.

Isidoro Olvera .- Inspirado y secundado a Arriaga, viò -- con gran visiòn los problemas agrarios de aquella època. Emite su voto el 10 de agosto de 1856, en el que argumentò que el -- pueblo indigena fue usurpado de sus tierras por personas que -- utilizaron medios ilegales, que no solamente se conformaron -- con usurpar sus fundos sino tambièn del agua potable.

En su proyecto de Ley Orgànica para reglamentar el derecho de propiedad, hace las siguientes consideraciones, diciendo que el sistema de propiedad prevaleciente por las condiciones de acaparamiento de la tierra, que a la vez ha servido de sujeciòn de las personas; pero que aun màs grave, que esa propiedad ha permanecido ociosa sin reportar beneficios a la sociedad. Afirma que la propiedad responde a una manifestaciòn -- de fuerza.

Josè Maria Castillo Velasco .- Su voto particular fue emitido el 16 de junio de 1856. En la parte sustancial dirige -- una critica contra el funcionamiento del sistema de propiedad, pero no a la propiedad como instituciòn. Pide que se les de--- vuelva la propiedad de los indigenas, que en sus condiciones -- no producian, ni consumian. Pugna porque a la clase media se -- le otorguen terrenos, para evitar la competencia profesional -- entre esa clase social, al mismo tiempo sirve para redistri--- buir la poblaciòn.

Ideas concretas que propone respecto a la propiedad . --

a) Dice que todas las poblaciones del país, deben tener suficientes tierras de uso común, en el caso de que no fuera así la Federación tenía la obligación de proporcionar los terrenos necesarios.

b) Se decía que la persona que careciera de trabajo se le proporcionaría el terreno suficiente para que lo cultivara y así poder sostenerse él y su familia, con la condición de -- que pagara un rédito anual al tres por ciento. Los terrenos entregados por la Federación deberan ser baldíos, cofradías o de particulares que adquiriera el Estado a través de la expropiación.

" Ley de Nacionalización del 12 de Julio de 1859 "

La Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos fue -- expedida por el Benemérito de las Américas Don Benito Juárez, -- el 12 de Julio de 1859, siendo él Presidente de la República; -- ésta Ley fue expedida en el Puerto de Veracruz.

a) Circunstancias anteriores a su expedición. - Como anteriormente se dijo Ignacio Comonfort fue elegido Presidente -- de la República al triunfo de la Revolución de Ayutla, e inmediatamente se expidió la Ley de Desamortización, motivo por el cual ocasionó la Guerra de Tres años, que fue sostenida y alegada por el clero, consecuencia por la que se provoco la Ley -- Nacionalización.

Cuando Comonfort desconoce la Constitución promulgada en 1857, se adhiere al partido conservador abandonando el gobierno, motivo por el cual sube a la Presidencia por legalidad Don Benito Juárez estableciendo su gobierno en Guanajuato.

b) Contenido de la Ley de Nacionalización de Bienes --- Eclesiásticos .- En la parte considerativa de esta Ley se ---- plasmaron las ideas de que el clero tenía el claro objetivo en la Guerra de Tres años el sustraerse a la autoridad civil, --- guerra que sostuvo con los dilapando el dinero de los fieles - que le habían sido donado para efectos piadosos.

Los puntos más importantes de esta Ley:

1.- El artículo primero de la Ley de Nacionalización señalaba que todos los bienes de la iglesia y los que administrara con diversos títulos pasarían al dominio del Estado y toda enajenación que hiciera el clero sería totalmente nula.

2.- Decreta la absoluta separación entre la iglesia y el Estado.

3.- Ordena que no se hagan ofrendas o donaciones en bienes inmuebles; así como también se prohíbe que se construyan nuevos conventos y sus similares.

4.- Decreta que quien acate esta ley recibirá del Estado quinientos pesos y si están enfermos e impedidos para trabajar otros tres mil pesos más.

5.- Ordena que los objetos de arte, pinturas y antigüedades se donaran a museos y bibliotecas.

6.- Ordena que todo aquel que no acate o violen el cumplimiento de la Ley serían expulsados de la República.

c) Efectos de la Ley de Nacionalización .- Sus efectos se clasifican en inmediatos y mediatos. Los inmediatos están relacionados con la exposición de motivos, es decir, que tiene un carácter inminentemente político, dar a conocer las verdaderas intenciones de la iglesia y su rebeldía al Estado.

Los mediatos son aquellos que tratan de obtener un resultado benéfico para el Estado, es decir, rescatar su soberanía, y darle más valor a la autoridad civil anteponiéndola a -

la misma Iglesia.

Ley de Liberación de 8 de noviembre de 1892. - " Porfirio Díaz expidió la llamada Ley de Liberación de Fincas, mediante la cual el Fisco renunció en forma absoluta a los derechos --- eventuales que por la Nacionalización, o por otras causas, pudiera tener sobre las expresadas fincas." (23)

Pero apesar de estas decisiones tomadas por el Estado, - afirma la vigencia de las Leyes de Desamortización y Nacionalización de Bienes. Aun que de cierta forma el Estado se ve -- subrogado en los derechos de clero.

(23) Chavez Padron, Martha. El Derecho Agrario en México. 8a. - ed. Porrúa. México 1988. p.232.

C) " LAS GRANDES HACIENDAS "

a) Las primeras Haciendas. - "Hacia fines del siglo XVI - la economía española se había implantado sobre la economía indígena. La creciente demanda interna y externa de productos - agrícolas y ganaderos propició la expansión territorial y económica de las labores y estancias de ganado y este fenómeno -- -dió origen al surgimiento de la hacienda. Muchos agricultores y ganaderos, para aumentar la producción, adquirieron más tierras y derechos sobre aguas rebasando los límites impuestos -- por la cesión de mercedes, ocupando un mayor número de trabajadores y construyeron obras, para acrecentar más el trabajo". (24).

"Al surgir una nueva unidad productiva, surgió también - el nombre con el que se le empezó a conocer. La palabra hacienda en su acepción más general significaba bienes, posesiones - y riqueza material. Se denomina hacienda al conjunto de bienes que posea un individuo, así como a los bienes pertenecientes - a una comunidad, país, o institución (Real Hacienda, Hacienda - Pública, etc.).

Es en este sentido general en que se aplicó el término, - en un principio, a las propiedades rurales cuando éstas lograban acumular cierta riqueza material; al igual que se aplicaba por ejemplo, a los sitios donde se beneficiaban los metales, -

(24) Von Wobosser, Gisela. La Formación de la Hacienda en la Época Colonial. 2a. ed. Dirección Gral. de Publicaciones. UNAM. México, 1989. p.49.

que se denominaban haciendas de beneficio. Poco a poco se fue implantando su uso, primero en el centro, donde la transformación fue más rápida (Puebla, Michoacan, México), y luego en -- las zonas periféricas. La palabra labor cayó en desuso en el -- siglo XVII, utilizándose en épocas posteriores sólo para denominar un campo cultivado, no para designar toda la unidad productiva, y el término estancia de ganado fue desapareciendo -- durante en el siglo XVIII." (25)

b) Antecedentes de la hacienda en el siglo XVI.- La hacienda surgió a principios del siglo XVII, pero desde el siglo XVI se encontraron unidades productivas que contenían las características de la hacienda que pueden tomarse como antecedentes de la hacienda. Entre las que se pueden contar como ejemplo las grandes plantaciones de trigo, de añil y los ingenios azucareros que se encontraban en manos de los políticos de --- fuerza económica y los encomendadores.

Especialmente los ingenios azucareros tuvieron muchas -- características que después fueron muy comunes en las haciendas. Para la plantación de la caña traída por los españoles a la Nueva España, requería de ciertas condiciones de clima para ser cultivadas, es decir de clima subtropical o tropical, y -- como este tipo de tierras ya estaban ocupadas por los indígenas fueron despojadas de ellas, ya sea por medio de un arrendamiento o por la fuerza. Por la razones asentadas fue necesario utilizar la fuerza de trabajo de los indígenas que eran complementado con el trabajo de los esclavos africanos, los cuales vivían durante todo el tiempo necesario en el ingenio.

Como ya se dijo los trabajadores vivían en el ingenio, -- para facilitar las labores, asimismo contaban con una capilla-

(25) Ibid, p. 50.

para celebrar sus actividades religiosas. Otra característica que tenían los ingenios azucareros a las haciendas era que su aspecto físico, es decir sus edificaciones eran muy semejantes asimismo los ingenios se adelantaron a otras unidades productivas ya que desde su principio construyeron una infraestructura hidráulica, presas, acueductos, y canales de riego.

c) Característica general de la hacienda.- "Las características estructurales primarias de la hacienda eran:

- a) El dominio sobre los recursos naturales de una zona (tierra y agua).
- b) El dominio sobre la fuerza de trabajo y
- c) El dominio sobre los mercados regionales y locales." (26)

Concepto de Hacienda.- "La hacienda es la propiedad rural de un propietario con aspiración de poder, explotada mediante trabajo subordinado y destinado a un mercado de tamaño reducido." (27)

La situación de dominio que era ejercida por los conquistadores sobre los indígenas estaba fundamentada en el fenómeno de la conquista. El crecimiento e impulso de la hacienda significó el triunfo de la economía española sobre la tradicional lo que originó la inferioridad del explotado indígena dentro del nuevo sistema implantado.

El problema más grave de los indígenas fue el despojo de sus tierras durante la conquista y los primeros dos siglos siguientes que los llevó a una miseria y a la falta de autosuficiencia alimenticia; esto llevó que los indígenas buscaran una fuente de supervivencia para ellos y su familia en las hacien-

(26) Ibid. p. 51.

(27) Florescano, Enrique. Haciendas, Latifundios y Plantaciones en América Latina. ed. San Juan, S.A. México 1979. p.17.

das, ya que no contaban con otras formas de trabajo, teniendo la hacienda una seguridad en la fuerza de trabajo a un precio reducido, ya que contaban con gran oferta de trabajo.

" La expansión de las haciendas no sólo privó a las comunidades de sus medios de subsistencia, sino que llegó a poner en peligro la existencia de la comunidad misma, pues en ocasiones los pueblos quedaban dentro de las tierras de una hacienda estando amenazados con desaparecer.

Ante el embate de la hacienda los pueblos salieron en su defensa, convirtiéndose la lucha por la tierra y los recursos naturales entre los pueblos y las haciendas en uno de los capítulos más importantes de la historia rural del siglo XVII. Muchos de los pueblos careciendo de los títulos de todas las --- tierras que les había pertenecido, luchaban por recuperar por lo menos, el fundo legal, que era el espacio mínimo que legalmente les correspondía.

El dominio que ejerció la hacienda en el campo se extendía a aquellos pequeños propietarios rurales, españoles o individuos provenientes de las castas, cuya situación no les era equiparable. Dicho dominio con frecuencia, presentó características autoritarias, caciquiles y oligárquicas. El poder local, que durante el siglo XVI todavía en muchas zonas estuvo en manos de la nobleza indígena había pasado a los funcionarios españoles, quienes estaban íntimamente relacionados con los hacendados. Normalmente eran los mismo hacendados quienes ocupaban estos puestos.

Si bien la hacienda tuvo estas características generales existieron diferencias notables entre las haciendas de diversas zonas geográficas y en diferentes épocas históricas". (28)

(28) Von Wobeser, Gisela. Op. cit. p. 52.

" Estas diferencias están determinadas por lo que Nickel llama las características secundarias. La extensión territorial ocupa un lugar importante, entre éstas. La extensión territorial varió de acuerdo con el tipo de unidad productiva, la calidad del suelo y la disponibilidad de tierras de una región determinada. La ganadería, que se practicaba en forma extensiva, -- requería de mayor abundancia de tierras que la agricultura, y cuando existían suelos fértiles y condiciones para irrigar las tierras se necesitaba menos tierra que cuando los cultivos --- eran de temporal. Por otra parte, en aquellas zonas donde había una mayor concentración de la población, como en el centro de la Nueva España, necesariamente las unidades productivas -- disponían de menos terreno que en las zonas despobladas. Estas es la razón por la cual los latifundios más grandes se dieron en el norte del país." (29)

Las unidades de producción que tenían una gran extensión de tierras se les llamaba latifundios; éstos comparten las --- mismas características estructurales primarias de la hacienda, es decir, el dominio sobre los recursos naturales, el dominio sobre el trabajo y el mercado de una región. La máxima realización de la hacienda es la de poseer gran extensión de tierra es decir el latifundismo, porque debido a su extensión, logra el dominio total de la zona.

"Otras de las características secundarias de la hacienda son:

- a) La selección de productos,
- b) El origen del capital,
- c) El monto de producción,
- d) El ausentismo de los dueños,
- e) El arrendamiento,
- f) La proporción de autoconsumo,
- g) El grado de autosuficiencia económica,

(29) Ibid. p. 53.

- h) La dicisión del trabajo,
- i) La infraestructura física y
- j) Las tècnicas agrícolas." (30)

Las diferentes formas de combinación de las características secundarias daban los diferentes tipos de haciendas, como la hacienda algodonera, henequenera, pulquera, cafetalera, ganadera, etc. "Las variaciones temporales eran el resultado de la evolución en el tiempo de dichas características secundarias. También hay que tomar en cuenta que a lo largo del tiempo las variaciones locales no eran estáticas y que estuvieron sujetas a cambios. Este fenómeno se advierte con claridad en las haciendas pulqueras y ganaderas.

Las unidades productivas menores que no lograron reunir las características estructurales primarias eran los ranchos. El rancho era una unidad agrícola establecida en tierras propias o arrendadas, con fines de autosuficiencia y comerciales. Su extensión y el monto de su producción eran menores a los de la hacienda (dentro de una misma zona y en una misma época). Asimismo, el dominio que ejercía sobre las tierras y aguas era más débil que el de la hacienda, y por lo tanto, estaba constantemente amenazado de ser desplazado por esta última. Sólo en pequeña medida recurría a la fuerza de trabajo que ofrecía el mercado local y no ejercía ningún dominio sobre esta última. Utilizaba la mano de obra de la misma familia, que generalmente era administrada por los dueños. La palabra rancho también se utilizaba para denominar pequeños poblados o rancherías, -- que se establecían dentro de los límites de una hacienda, sobre tierras de la misma, las que habían sido concedidas a sus pobladores por medio de aparcería o mediería, para ser explotada en forma independiente de la hacienda.

(30) *Ibid.* pp. 53-54.

Como las características primarias se construían y destruían paulatinamente, surgieron unidades productivas que pueden llamarse de transición, entre un rancho y una hacienda, o durante el siglo XIX, entre una hacienda y una agroindustria moderna." (31)

d) La expansión territorial .- "El desarrollo de la hacienda a partir de las labores y estancias de ganado y su posterior consolidación sólo fue posible a la expansión territorial. La expansión, que como vimos se inició desde la segunda mitad del siglo XVI, se acentuó notablemente durante los siglos XVIII y XIX, que correspondieron al período de auge de la hacienda.

Los propósitos que impulsaban a los hacendados a la expansión de sus tierras eran de diversa índole. La posesión de la tierra era la inversión más segura de la época y, aun sin explotarla directamente, redituaba ganancias si se arrendaba, o se cedía a censo. Además, la posesión de bienes rurales daba prestigio social y las propiedades y tierras con frecuencia se utilizaban como garantía hipotecaria, lo que permitía a sus dueños el acceso al crédito.

Otros motivos estaban relacionados con el dominio sobre la zona, el control del mercado y de la fuerza de trabajo. Al despojar a los indios de sus tierras se los eliminaba como competidores en la producción y se les ampliaba el mercado de trabajo, ya que los indios, privados de capacidad de autosostenerse, tenían que acudir a la hacienda en busca de empleo.

La anexión de tierras también podía obedecer directamente a las necesidades de la producción. Si se quería aumentar -

(31) Ibid. p.54

ésta, se requerían de más tierras. Este fenómeno se dió, por ejemplo, en el norte, donde los pastos pobres sólo podían mantener a un reducido número de cabezas de ganado, y por lo tanto, se necesitaban enormes extensiones para sostener grandes rebaños.

En ocasiones no era la misma tierra la que motivaba su adquisición, sino algún otro recurso del terreno como el agua, la sal, o la madera. Asimismo, se solían adquirir tierras para lograr la continuidad territorial de una gran propiedad, o para garantizar el paso por algún terreno.

Entre los diferentes mecanismos que utilizaban para expandir las tierras se cuentan las mercedes, la apropiación ilegal, la compra, la adquisición mediante el censo y la donación

La adquisición mediante mercedes corresponden principalmente al siglo XVI, aunque en épocas posteriores también se llegaron a conceder mercedes, principalmente en las zonas poco pobladas.

Mediante compra se adquirían tierras que pertenecían tanto a indios como españoles. Fue frecuentemente que los indios vendieran sus tierras después de las grandes epidemias, por no poder trabajarlas, perdiendo las comunidades de esta manera una gran parte de su patrimonio. De acuerdo con las leyes estaba prohibido la venta de tierras indígenas, pero en la práctica no se respetaron estas limitaciones, principalmente cuando los compradores tenían nexos con las autoridades locales.

Posteriormente, al crecer nuevamente la población, los pueblos trataron de recuperar las tierras perdidas. La compra de tierras a españoles fue frecuente, ya que muchos las vendían, e inclusive había individuos que se dedicaban al tráfico de mercedes.

El arrendamiento fue otra vía que utilizó con el mismo fin. Aquellos pueblos que no querían perder sus tierras definitivamente, las arrendaban. En muchas ocasiones estas tierras quedaron en manos de los españoles quienes, después de utilizarlas por algún tiempo, alegaban su propiedad. También los españoles arrendaban una parte de sus tierras, o toda una propiedad, cuando no querían explotarla directamente.

Otra forma común de obtener tierras era mediante un censo enfiteutico, que únicamente daba el derecho sobre la posesión útil de bien, no sobre la real, la que permanecía en manos del censalista... Muchas haciendas tenían una parte de sus tierras, o toda la propiedad, gravadas mediante un censo enfiteutico y aunque el derecho útil les daba facultades muy amplias, la obligación de pagar la pensión muchas veces conducía a los hacendados a la ruina. La cesión mediante censo la utilizaban aquellas instituciones o particulares que querían obtener una renta fija de sus propiedades. La mayoría de las propiedades eclesiásticas se cedieron mediante esta vía.

La ocupación ilegal siguió siendo uno de los mecanismos más usuales para expropiarse de tierras durante el siglo XVII. En las zonas periféricas todavía existían grandes extensiones de baldíos, en los cuales se asentaban principalmente los ganaderos. Las distancias, la dificultad de las comunicaciones y el poder local fueron factores que facilitaron este proceso. Pero también se ocuparon ilegalmente las tierras de los indios, particularmente durante la época de depresión demográfica. Una gran parte de los litigios entre los pueblos y las haciendas en el siglo XVIII se debieron a este fenómeno." (32)

(32) Ibid. pp. 56-58.

" Por último, la donación fue otro factor que contribuyó a la expansión de las haciendas eclesiásticas. Muchas personas legaban antes de morir sus propiedades a algún convento, cofradía u hospital. Los pueblos llegaron a donar tierras a los conventos de la zona para ayudar al sustento de los frailes, siendo éste el origen de muchas propiedades rurales que pertenecieron a las ordenes religiosas." (33)

e) Los latifundios .- " Si la expansión territorial fue la base de la consolidación de la hacienda y, por lo tanto, -- fue un fenómeno generalizado, hubo propiedades que destacaron por su tamaño y por las grandes extensiones de tierra que lograron agrupar bajo su dominio. A estas propiedades se les dio el nombre de latifundios. El latifundio no se diferenciaba esencialmente de la hacienda, antes bien representa la culminación de ésta, y a que lograba en forma plena el dominio sobre una región. La racionalidad y el funcionamiento económico del latifundio no ha sido debidamente estudiado hasta ahora.

El arrendamiento de las tierras o propiedades que no --- eran explotadas directamente por el dueño fue una práctica muy usual. De esta manera las tierras no quedaban improductivas y proporcionaban un ingreso fijo adicional." (34)

Como ya se vió anteriormente los latifundistas prefirieron en muchas ocasiones dividir sus tierras en lotes para ser arrendados, ya que en muchas ocasiones les redituaba más que la cría de borregos o ganado mayor, y tenían una entrada económica segura durante el año.

(33) Ibid. pp. 58-59.

(34) Ibid. p. 60-61.

f) Los hacendados laicos .- Después de la conquista por los -- españoles en el siglo XVI, fueron los altos funcionarios y los encomendadores que estuvieron en posesión del mayor número de tierras. Hernán Cortés fue un gran latifundista y empresario -- ya que realizó diversos negocios, entre ellos ingenios azucareros, estancias de ganado, criaba gusanos de seda, todos estos negocios fueron realizados en diferentes lugares de la -- Nueva España; y así como Cortés muchos otros hicieron lo propio.

Apesar de que en la Nueva España se crearon leyes en las que se prohibían que los funcionarios públicos adquirieran -- unidades de producción agrícola y ganadera, no funciono ya que eran violadas haciendo de ellas caso omiso; y como ejemplo esta el Virrey Antonio de Mendoza que poseyó varias estancias de ganado e ingenios azucareros.

Después de que la encomienda perdió fuerza, esto es a -- principios del siglo XVII, ya no eran los funcionarios los latifundistas ya que no podían hacerlo por las leyes que se les obligó a cumplir, entonces fueron los comerciantes y los mineros quienes adquirían más propiedades ya que era la mejor manera de invertir el dinero, ya que poseyendo tierras se lograban varias ventajas, entre estas es la de obtener crédito hipotecario, un estatus social y económico.

En el siglo XVIII, los grandes comerciantes contaban entre sus propiedades una o varias haciendas, esto fue porque su adquisición era relativamente fácil mediante el pago de una -- pequeña cantidad del valor total de la hacienda, esta facilidad se debió al endeudamiento de las propiedades rurales.

Las propiedades medianas y pequeñas estaban en manos de personas que no contaban con mucho capital, ni dinero en efectivo como fueron los comerciantes pequeños, militares retirados, miembros del bajo clero, etc. estas pequeñas haciendas es

taban en contante cambio de dueños, ya que se encontraban generalmente endeudadas con instituciones eclesiásticas o con algún alto comerciante y, por lo consiguiente siempre estaban al borde de la quiebra.

g) Los hacendados eclesiásticos .- Como de costumbre a lo largo de nuestra historia la iglesia tuvo un papel importante en el desarrollo agrícola en la época colonial. Las diferentes instituciones eclesiásticas vieron en la tierra la mejor forma de inversión, que sirvió para que éstas se pudieran sostener muy comodamente, ya que a finales de la época colonial eran los más grandes dueños de tierras.

Las formas con que contaba la iglesia para adquirir propiedades eran en dos diferentes, la primera era a través de terceros y la segunda en una forma directa de adquisición de propiedades. La primera forma era lograda por los prestanombres en compras, censos, y apropiaciones ilegales. La segunda forma directa de adquirir propiedades era a través de las donaciones que les hacían y propiedades, de las cuales eran acreedora la Iglesia y que al quedar en quiebra, caían en sus manos.

"Legalmente estaba prohibido que los eclesiásticos poseyeran tierras y propiedades rurales, porque se consideraba perjudicial para la sociedad. Pero aunque esta prohibición nunca se llegó a revocar explícitamente, en la práctica la Corona no puso obstáculos para la expansión territorial de las propiedades eclesiásticas, antes bien las reconoció implícitamente a través de las composiciones de tierras y las favoreció mediante decretos como la exención del pago del diezmo.

Los terratenientes más importantes fueron las órdenes mendicantes, con excepción de los franciscanos cuyas reglas --

prohibían la posesión desmesurada de bienes materiales. Desde la cuarta década del siglo XVI los agustinos y los dominicanos empezaron a comprar tierras y propiedades, y a partir de 1572- los jesuitas siguieron su ejemplo. Estos últimos se convirtieron, con el tiempo, en los hacendados más poderosos de la Nueva España, acaparando enormes extensiones de tierra.

Se ha dicho que las haciendas del clero fueron más prosperas que las laicas y de hecho sufrieron menos ventas y romates. Estas haciendas al quedar eximidas del diezmo pudieron -- colocarse en condiciones ventajosas frente a sus competidores-laicos. A esto hay que agragar que algunas propiedades eclesiásticas, como las de los jesuitas, eran mejor administradas- que los demás y que sus ganancias se destinaban preferentemente a la producción y no a gastos suntuarios. Además muchas haciendas de las instituciones eclesiásticas formaban parte de un complejo económico y se manejaban en conjunto. Esto les permitía intercambiar productos y capital." (35)

h) La lucha entre las haciendas y los pueblos por la tierra y el agua. "El despojo de tierras y aguas de los indios por los españoles se inició desde los primeros años de dominación española. Los españoles codiciaban las tierras de los indios porque eran las más fértiles y las que estaban situadas a la orilla de los ríos. La corona en su afán de salvaguardar la integridad de las comunidades, dejó a los indígenas en posesión de las tierras y aguas que estaban ocupando y prohibió su enajenación a españoles; pero esta disposición fue frecuentemente violada, pasando tierras y derechos sobre aguas de indígenas a españoles mediante compra, censo, arrendamiento, o simple apropiación.

(35) Ibid. pp. 65-66.

El proceso de pérdida de tierras y de aguas se aceleró a consecuencia de la depresión demográfica que sufrió la población indígena durante la segunda mitad del siglo XVI, principalmente a causa de las epidemias. Muchos indios vendieron o arrendaron las tierras que ya no podían explotar, por falta de manos que las trabajaran. Estas tierras fueron integradas a las haciendas y ranchos circunvecinos, perdiendo los pueblos grandes extensiones, o la totalidad de sus tierras. En muchos casos esto significó su ruina. Hubo comunidades que desaparecieron por completo y otras que quedaron cercadas por las tierras de las haciendas. Este fenómeno no se dió con más intensidad en las zonas de alta concentración de la población, donde el porcentaje de indígenas era elevado y la ocupación del suelo era intensa, como en el Valle de México, Puebla, Michoacán, y lo que ahora es Morelos.

Cuando a principios del siglo XVIII empezó una lenta recuperación de la población indígena, las tierras y aguas de muchos pueblos resultaron insuficientes para cubrir las necesidades de sus habitantes, quienes tenían que arrendar tierras o acudir a las haciendas para vender su fuerza de trabajo." (36)

Cuando la población aumentó como se vió anteriormente -- hubo mayor necesidad por recuperar las tierras que les habían sido despojadas por los españoles, pero esto se vió muy difícil ya que los indios no contaban con los documentos necesarios para proceder o porque el habían perdido el derecho para recuperar sus tierras; por tal razón sólo les quedó la posibilidad de luchar por recuperar el fundo legal que por ley les correspondía.

(36) Ibid. pp. 66-67.

CAPITULO III

MEXICO REVOLUCIONARIO

A) PLANES EN MATERIA AGRARIA

B) EL DERECHO SOCIAL Y EL CONCEPTO DE EJIDO

C) CODIGOS AGRARIOS.

~~CONFESION DE LA REVOLUCION MEXICANA~~

MEXICO REVOLUCIONARIO

A) " PLANES EN MATERIA AGRARIA "

La Revolución Mexicana inicia formalmente el 20 de noviembre de 1910, constituyendo el primer movimiento popular del siglo XX, este movimiento fue la base para un cambio radical en la vida política, económica y cultural de nuestro país, en el cual se ha fincado el desarrollo y progreso del país.

Como todos los conflictos sociales que terminan en guerras o en revoluciones, traen consigo la pérdida de vidas humanas, en nuestro caso la Revolución Mexicana no fue la excepción a las demás.

Las causas de la Revolución Mexicana fueron varias y diversas, pero la principal causa se originó desde la conquista fue el atropello que los indios recibieron al quitarles todas sus tierras por medios "legales" y otros por medio del engaño, y someter a la clase indígena a la condición de esclavos; esta situación no cambio con el transcurso del tiempo, ya que las condiciones fueron las mismas para la clase campesina del comienzo del siglo XX, lo que originó el descontento y la revelión de los campesinos en contra del gobierno.

El descontento del pueblo mexicano se inicia más claramente con el Presidente Porfirio Díaz que llega al poder útili

zando el principio de la "no reelección", pero el principio utilizado por Díaz fue una burla para el pueblo ya que se perpetúa en el poder por más de treinta años instituyendo un régimen de injusticia.

Las condiciones de miseria que imperaron durante el período de gobierno de Díaz, apoyadas en un régimen de terror, motivo que se sublevaran los campesinos en los diferentes puntos de la República y el permanente estado efervescencia en -- que estaban los yanquis del norte y los mayas del sureste.

La clase obrera también se encontraba en condiciones de opresión y explotación, la clase obrera una de las más grandes promueven las primeras huelgas, la más conocida e importante fue la de Río Blanco en 1907, en la que veinte mil obreros paralizaron las labores.

A principios del presente siglo la oposición contra la dictadura de Díaz y el grupo de los científicos, se desarrolla equivocadamente. El siete de agosto de 1900 se funda el periódico "Regeneración" por los hermanos Flores Magón y Antonio -- Horcasitas, que va formando conciencia pública en contra del -- gobierno de Díaz.

En 1906, se organiza el Partido Liberal por los hermanos Flores Magón, Juan Sarabia, Librado Rivera, Antonio I. Villarreal, Rosalío Bustamante y Manuel Sarabia, que el 1º de julio lanza un "Manifiesto a la Nación", en el que programa todo un sistema de reivindicaciones sociales. En Materia agraria se -- apunta que:

Tierras; Los dueños de tierras están obligados a hacer productivas todas las que posean; y todas a aquellas tierras -- que no se trabajen serán recuperadas por el Estado y los empleara conforme a los artículos siguientes:

" Art. 35 A los mexicanos residentes en el extranjero -- lo soliciten los repatriará el Gobierno pagándoles los gastos de viaje y les proporcionará tierra para su cultivo.

Art. 36 El Estado dará tierras a quienquiera que lo solicite sin más condición que dedicarlas a la producción agrícola y no venderlas. Se fijará la extensión máxima de terrenos que el Estado pueda ceder a una persona.

Art. 37 Para que este beneficio no sólo aproveche a los pobres que carezcan de estos elementos, el Estado creará o fomentará un Banco Agrícola que hará a los agricultores pobres, préstamos con poco rédito y rendibles a plazos." (37)

" En Tabasco en 1906 se organiza una manifestación antiporfirista encabezada por Manuel Mestre Chigliaza, Andrés Calcano y Filiberto Vargas L.

El 26 de septiembre de 1906 un grupo de maonistas, capitaneado por Juan Jose Arredondo ataca la plaza de Jiménez, - Coahuila. El 30 de septiembre del propio año es atacada la plaza de Acayucan, Veracruz, por los campesinos de la región, despojados de sus tierras por la compañía petrolera "El Águila", - encabezados por Hilario C. Salas y Santana Rodríguez Palafox.

El 18 de noviembre de 1910 Aquiles Serdán, Máximo y Carmen Serdán y veinte revolucionarios más son cercados y combaticidos en la casa del primero, por la policía de la ciudad de Puebla y varios centenares de soldados que arrasan totalmente con los heroicos defensores, aprehenden y fusilan al día siguiente a Aquiles Serdán.

En 1908, se organiza el partido Democrático, entre cuyos integrantes figuran Toribio Esquivel Obregón, Jesús Urueta, Benito Juárez Maza, José Peón del Valle, Juan Sánchez Azcona, Hiloberto Barrón y Joaquín Barreada Mac Gregor, el que protagoniza

el voto secreto de los ciudadanos para elegir a los gobernantes. Pronto quedo desintegrado por carecer de una ideología definida.

El 2 de noviembre de 1909 los reeleccionistas postulaban la planilla de Porfirio Díaz y Ramón Corral para Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente para el nuevo periodo, iniciando desde luego los trabajos electorales en su favor.

El 19 de mayo de 1909 se funda el Centro Antirreeleccionista de México, dirigido por Francisco I. Madero, Lic. Emilio Vázquez Gómez, Ing. Alfredo Robles Domínguez y otros. El 15 de abril de 1910 la Convención Nacional de los Partidos Nacional Antirreeleccionista y Nacional Democrático, realizada en la Capital de la República, postula la planilla Madero - Vázquez Gómez.

En plena exitosa gira política, Madero es aprehendido en Monterrey y acusado de "conato de rebelión y ultraje a las autoridades", y encarcelado el 22 de junio de 1910 en San Luis - Potosí para ser juzgado, el 26 de junio del mismo año, se realizan las elecciones primarias y el 10 de julio las secundarias en las que "oficialmente" resulta triunfante la fórmula Díaz - Corral. El 4 de octubre del citado año son declarados por decreto Presidente y Vicepresidente, respectivamente, Porfirio Díaz y Ramón Corral, para un nuevo periodo. El 6 de octubre de 1910 Madero se fuga de San Luis Potosí, con rumbo a Estados Unidos y proclama el plan de San Luis, en cuya redacción es auxiliado por Juan Sánchez Azcona, Federico González Garza, Enrique Borges Moguel, Roque Estrada y Ernesto Fernández." (38)

(37) Lemus García, R. Op. cit. p. 184.

(38) Ibid. pp. 185-186.

PLAN DE SAN LUIS DEL 5 DE OCTUBRE DE 1910.

Como ya se dijo anteriormente Francisco I. Madero se encontraba fígitivo en Estados Unidos, siendo ahí donde el 5 de octubre de 1910 proclama el Plan de San Luis, el que enfocaba un problema eminentemente político relacionado con las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y se cristalizó en el lema de "Sufragio Efectivo y No Reelección."

Desde el punto de vista agrario en su artículo tercero se habló de restitución y, al hacerlo la población campesina, mayoritaria del país, secundo el movimiento Maderista porque la restitución era ya un anhelo claro para la inmensa mayoría de campesinos desposeídos de sus tierras y explotados como trabajadores de las haciendas. " El artículo tercero fue redactado en forma medrosa frente al problema que enfrentaba y desorientaba desde el punto de vista jurídico, pues textualmente se redactó así. Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos, numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallos de los Tribunales de la República; siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que adquirieron de un modo tan inmoral o tan arbitrario, o sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán una indemnización por los perjuicios sufridos. Desde el punto de vista técnico parece imposible que la restitución se lograra realizar de acuerdo con el citado precepto, que no habló de expropiación, sino de restitución sujetando los fallos anteriores a una nueva revisión, pero ante los mismos tribunales, y de acuerdo con las leyes anteriores, en cuyo caso sostenían aún la incapacidad de las comunidades agrarias para poseer y defender sus derechos; pero --- desde el punto de vista político el artículo tercero fue lo -- suficientemente atractivo para la mayoría de la población cam-

pesina y así se explica que Emiliano Zapata enviase a sus representantes para entrevistar a Francisco I. Madero y expresar le que estaban conformes con el Plan de San Luis y que lucharían hasta su total cumplimiento.

Madero triunfó como Jefe de la Revolución. Pero el 21 de mayo de 1911 como representante de la Revolución firmó el Convenio de Ciudad de Juárez en el cual se comprometió al licenciamiento de las tropas revolucionarias, sin pensar que no debía hacerlo porque aún había muchos anhelos de contenido social por realizarse y esto no iba a lograrlo sin el Ejército Federal de entonces. Luego de que se firmaron los tratados de Ciudad de Juárez, el 25 de mayo de 1911, Porfirio Díaz dimitió y salió rumbo a Europa en el barco Ipiranga el primero de junio del mismo año. Frente a estos acontecimientos Morales Jiménez opinará que " caro le costará a Madero y a la Revolución los Tratados de Ciudad Juárez; a él la vida y al pueblo una larga y sangrienta demora para conseguir sus ideales.

Así empezaron las diferencias entre Madero y Zapata, las cuales se intentó conciliar. En este periodo consta que Zapata contestó que si Madero cumplía con lo que había ofrecido y que cumpliera con las promesas del Plan de San Luis, todos estarían en la mejor disposición para deponer su actitud y retirarse a la vida privada, como en muchas ocasiones lo habían demostrado, que no tenían ambiciones de ninguna clase y que lo que querían era el porvenir de la Patria.

Siendo ya Madero Presidente, pues fue electo el 15 de octubre de 1911, envió una carta fechada el 27 de junio de 1912, al señor licenciado Fausto Mogueel, director del periódico "El Imparcial", donde señaló que quería "De una vez por todas rectificar esa especie... suplico a usted se sirva revisar cuidadosamente el Plan de San Luis y todos los discursos que pronuncié antes y después de la Revolución, así como los programas de Gobierno que publicó después de las Convenciones de

1910 y 1911, y si en algunos de ellos expresé tales ideas, entonces se tendrá derecho para decir que no he cumplido mis promesas... Una cosa es crear la pequeña propiedad por medio de un esfuerzo constante y otra es repartir propiedades, lo cual nunca he pensado ni ofrecido en ninguno de mis discursos y proclamas.

Frente a tales hechos y a la diferencia de criterios para resolver no sólo los problemas políticos, sino el problema agrario, las divergencias y errores entre los caudillos de la Revolución, señalarán el verdadero anhelo del pueblo mexicano, que fue a la lucha por los derechos sociales." (39).

PLAN DE AYALA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1911.

"La dimensión histórica, política, económica y social del problema agrario de México, gestado en la Colonia y agravado durante el siglo XIX y principios del XX, motivó una intensa reacción popular adecuada a la complejidad del mismo, cuyas ideas se sintetizan en las diáfanas y fundadas demandas que postula el Plan de Ayala." (40)

"Fue a partir de aquel 28 de noviembre de 1911, en que fuera promulgado este memorable documento, cuando se dio auténtico contenido social al movimiento Revolucionario que apenas cumplía un año de iniciado." (41)

(39) Chavez Padron, M. Op. cit. pp. 250-251

(40) Lemus Garcia, R. Op. cit. p.187

(41) Sayeg Helò, Jorge. Páginas de la Revolución Mexicana; 1^o. Tomo II. ed. Diana, México 1990 p. 140

"Constituidos en Junta Revolucionaria, suscribían el --- Plan de Ayala los propios hijos del Estado de Morelos, encabezados por los generales Emiliano Zapata y Otilio Montaño, r---bricándolo con las palabras : "Libertad, Justicia y Ley", que---que habrían de -ser conformadoras del lema zapatista, por más---que erróneamente siga divulgándose que dicho lema se encuentra en las palabras "Tierra y Libertad", que aunque corresponde al empleado por el magonismo, se identifica plenamente, sin embargo, con los ideales y aspiraciones de la Revolución Agraria --del Sur". (42)

En la cláusula sexta del Plan de Ayala "se exige la restitución de tierras, montes y aguas a los pueblos e individuos usurpadas por los hacendados, científicos y caciques al amparo de la justicia venal. Esta demanda del zapatismo da lugar a la Ley del 6 de enero de 1915. En la propia cláusula se reclama - el establecimiento de "Tribunales especiales", a efecto de poner en práctica, en forma inmediata y con sentido revolucionario, las diversas medidas agrarias que contiene el Plan de Ayala.

La séptima establece la expropiación y fraccionamiento - de latifundios, con objeto de dotar a los campesinos de fundo-legal y ejidos, en virtud de que la inmensa mayoría de los --- pueblos y ciudadanos mexicanos, no son más dueños que del te--rreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en u--nas cuantas manos, las tierras, montes y aguas. Este precepto-constituye el antecedente directo e indudable de la acción detatoria, reglamentada por la Ley del 6 de enero de 1915, con - la que inicia el proceso legal de Reforma Agraria.

(42) Ibid. p.143

8º Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente plan, se nacionalizarán - sus bienes, y las dos terceras partes que a ellos les correspondan, se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones de viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en las luchas del presente Plan.

9º Para ejecutar los procedimientos respecto a los bienes antes mencionados se aplicarán las leyes de desamortización y nacionalización, según convenga, pues de norma y ejemplo pueden servir las puestas en vigor por el inmortal Juárez a los bienes eclesiásticos, que escarmentaron a los déspotas y conservadores que en todo tiempo han querido imponernos el yugo ingnominoso de la opresión y el retroceso". (44)

Las ideas agrarias que consagra el Plan de Ayala son íntegramente acogidas por la Ley Agraria expedida por el Gobierno surgido por la convención de Aguascalientes el 25 de octubre de 1915 en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, la que sintetiza el pensamiento del zapatismo y del villismo, y constituye importante antecedente del artículo 27 Constitucional, el cual contiene los principios supremos de la legislación agraria.

El Plan Zapatista delinea con vigor el aspecto social de la Revolución Mexicana; apunta fundamentales soluciones del problema agrario que son recogidas por la Legislación de la Reforma Agraria y que constituye la más limpia aportación a nuestro gran movimiento social, iniciado el 20 de noviembre de 1910. En el aspecto político, que es el menos importante, el Plan de Ayala desconoce como jefe de la Revolución y Presidente de la República al señor Francisco I. Madero; reconoce como Jefe de la Revolución al General Pascual Orozco y, en su defecto al General Emiliano Zapata y hace suyo el Plan de San Luis con las adiciones del Plan de Ayala.

PLAN DE GUADALUPE DE 26 DE MARZO DE 1913

El Plan de Guadalupe, que fue la bandera de la Revolución Constitucionalista, fue expedido en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, el 26 de marzo de 1913, contiene siete disposiciones, que a continuación se transcriben:

1º Se desconoce al general Victoriano Huerta como Presidente de la República.

2º Se desconoce también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.

3º Se desconoce a los Gobiernos de los Estados que aún reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual administración, treinta días después de la publicación de Plan.

4º Para la organización de ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombrados por el Primer Jefe del Ejército que se denominará 'Constitucionalista' al ciudadano Venustiano Carranza, gobernador Constitucional del Estado de Coahuila.

5º Al ocupar el Ejército Constitucionalista la ciudad de México se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, o quien lo hubiera substituido en el mando.

6º El presidente interino de la República convocará a -- elecciones generales, tan luego como se haya consolidado la -- paz, entregando el poder al ciudadano que hubiere sido electo.

7º El ciudadano que funja como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos gobiernos hubieren reconocido al de Huerta asumirá el cargo de gobernador provisional y convocará a elecciones locales, después que hayan tomado

posesión de su cargos los ciudadanos que hubiesen sido electos para desempeñar los altos poderes de la Federación como previene la base anterior." (45)

Como ya se vió el Plan de Guadalupe fue un documento puramente político, ya que no tóco el problema agrario que aquejaba al campesino, sin embargo el Plan de Guadalupe tuvo adiciones un año después de haber sido suscrito, el 12 de diciembre de 1914. En "el artículo 2º de dichas adiciones facultó al Jefe de la Revolución para que expida y ponga en vigor durante la lucha, todas las Leyes, Disposiciones y Medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país... y en seguida concretó que se dictarían Leyes Agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados, mejorando la condición del peón rural". (46)

PLAN DE VERACRUZ DEL 12 DE DICIEMBRE

Es expedido en el puerto de Veracruz por el Presidente Venustiano Carranza, con el lema "Constitución y Reforma", en el que se amplía el contenido del Plan de Guadalupe, como ya se había visto anteriormente.

"El Plan nace con un criterio de conciliación de las diferentes facciones de la Revolución, proyecto fallido en la Convención de Aguascalientes de octubre de 1914. Se consideraba la unificación de grupos, a efecto de que el gobierno pro-

(45) Sayeg Helù, Jorge. Op. cit. pp. 186-187

(46) Chavez Padron, Martha. Op. cit. pp. 264-265

visional del Presidente Carranza pudiera cumplir con el programa de la Revolución. De ahí las críticas a la actitud del General Villa, que condicionaba "... se restablezca el orden constitucional antes de que se efectúen las reformas sociales y -- políticas que exige el país..."

A efecto de llevar a cabo los cambios sociales que demandaba el pueblo, se planteaba la necesidad de convocar a una -- asamblea a los generales, gobernadores y jefes de tropa para -- delinear el programa de la Revolución.

En el aspecto agrario el Plan propone la restitución de las tierras a los pueblos que injustamente fueron privados de sus heredades, la disolución de los latifundios y la formación de la pequeña propiedad mediante leyes agrarias creadas para -- cumplir con ese propósito. En el mismo precepto se sugieren -- leyes fiscales para gravar en forma equitativa a la propiedad -- raiz, leyes para mejorar la condición del peón rural y la -- revisión de leyes para la explotación de aguas, bosques y demás -- recursos naturales. (Art. 2)

En el tercer artículo se autoriza al jefe de la Revolución para hacer las expropiaciones por causa de utilidad pública, que sean necesarias para el repartimiento de tierras, fundación de pueblos y demás servicios públicos." (47)

LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915.

"La Ley del 6 de enero de 1915, tiene el mérito histórico de haber polarizado las inquietudes y esperanzas de la población rural, de haber atraído a la causa Constitucionalista -- el mayor contingente campesino, de justificar plena y amplia--

mente el movimiento revolucionario y de establecer las bases -- firmes para realizar la justicia social distributiva mediante la restitución y dotación de tierras a los pueblos, aniquilando el latifundismo como sistema de explotación y de servidumbre del campesino. Esta Ley trascendental para el desarrollo posterior del país, expedida en el H. Puerto de Veracruz por Don Venustiano Carranza, tiene como antecedente inmediato el decreto del 12 de diciembre de 1914 aprobado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado por el Ejecutivo por el que éste se obligo a dictar "leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueran injustamente privados, leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la situación del peón rural, del obrero, del minero, y en general de las clases proletarias." (48)

El abogado Luis Cabrera tiene el mérito de haber redactado tan importante disposición legal, en el considerando de dicho documento se hace un breve resumen del problema agrario; en el que se considera que hay que entregar las propiedades afectando los grandes latifundios, restituyendo por justicia otorgando las tierras por necesidad, para que los individuos pudieran desarrollarse plenamente, liberándose de la servidumbre económica y de la esclavitud a que estaban sometidos.

* En sus doce artículos declara nulas las enajenaciones-composiciones, apeos y deslindes si ilegalmente se afectaron terrenos comunales de los pueblos; restablece la restitución y dotación como procedimientos idóneos para entregar las tierras a los pueblos; se decreta la nulidad de fraccionamientos solicitadas por las dos terceras partes de los vecinos beneficia--

(48) Lemus Graña, Raúl Op. cit. p.191

cuando tengan algún vicio que afecte su legalidad; Crea la Comisión Nacional Agraria, las Comisiones locales Agrarias y los Comités Ejecutivos. Señala como autoridades agrarias al Presidente de la República y a los Gobiernos de los Estados, pero - faculta también a los jefes militares, expresamente autorizados por el Ejecutivo Federal, para intervenir en la primera -- instancia de los procedimientos agrarios.

La Ley de 6 de enero de 1915, en mérito de su trascendencia social, económica y política, es elevada a rango de ley -- constitucional por el artículo 27 de la Constitución de 1917, - y conserva este rango hasta el 10 de enero de de 1934, en que - se reforma el precepto aludido y expresamente queda abrogada - aun cuando sus más importantes disposiciones se incorporan en - el texto del mencionado artículo. Sufrió dos importantes reformas durante su vigencia; el 19 de septiembre de 1916, que modifica los artículos 7, 8 y 9 suprimiendo las posesiones provisionales, y el 23 de diciembre de 1931, en el que se modifica - el artículo 10 en el sentido de que "Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejido o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que - en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario ni el extraordinario del amparo.

La Ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 Constitucional; dieron origen a una vigorosa legislación reglamentaria - que se fue creando y perfeccionando en contacto directo con -- los problemas reales que se suscitaron con su aplicación y así - milando las experiencias obtenidas hasta conformar instituciones típicamente mexicanas en este importante campo." (49)

B) " EL DERECHO SOCIAL Y EL CONCEPTO DE EJIDO "

El primer documento más importante que abarco la problemática social del país fue el "Programa del Partido Liberal" - que fue firmado en San Luis Missouri por Ricardo Flores Magon, Antonio I. Villareal, Juan y Manuel Sarabia; este programa abarcó el problema social, político y Jurídico a fines del gobierno de Porfirio Díaz.

En la etapa de la Revolución de 1910 hasta la Constitución de 1917 se puede dividir en dos periodos importantes " el lapso que va de noviembre de 1910 a la decena trágica de febrero de 1912 y el que corre del asesinato del presidente Madero a la Constitución de 1917. Del primero puede decirse que fue - predominantemente político, en tanto que el segundo, si principló con esa misma característica, se tiñó automáticamente con la idea de la justicia social para los campesinos y los trabajadores." (50)

En el Plan de San Luis con el que inicio la Revolución mexicana por Francisco I. Madero, en el que se encuentra el - punto más importante que es la restitución de las tierras a aquellos que fueron despojados; le sigue el Plan de Ayala del - 28 de noviembre de 1911 promulgado por Emiliano Zapata y en cuyo plan se inicia la primera revolución social del siglo XX. -

(50) Buen L., Néstor de. Nuevo Derecho del Trabajo. 5a, ed. - Porrúa, México 1987. p.26

"El 26 de marzo siguiente, un grupo numeroso de jefes y oficiales del ejército federal expidió el Plan de Guadalupe, que siguió de estandarte a la nueva revolución. Pero el Plan fue otra vez una nueva invitación para regresar a la Constitución de -- 1857; se ahí que el movimiento se denominara a sí mismo Revolución Constitucionalista. En sus párrafos no se encuentra ninguna referencia a las cuestiones sociales.

Los hombres de la revolución Constitucionalista sabían del fracaso de las promesas sociales. Los hombres del pueblo, preferían la acción inmediata, por lo que se decidieron, sin concierto previo, en una comprobación magnífica de que son los hechos los creadores del derecho y de que la auténtica revolución es fuente substancial del derecho, convertir en realidad los anhelos del pueblo. El 30 de agosto de 1913, Lucío Blanco, jefe de las fuerzas revolucionarias en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas, procedió a lo que se considera la primera repartición de una parte de la hacienda de los Borrocos entre aquellos individuos que no tengan terrenos o hayan sido despojados de ellos. A partir del año de 1914 se inició el alud de leyes y decretos creadores del derecho de trabajo y previsión social.

La declaración de derechos sociales de 1917. En los ---- artículos 27 y 123 de la Carta Magna de Querétaro, no fue obra del gabinete, ni si quiera de juristas: fue producto de una -- explosión jurídica y social de los hombres del pueblo que venían de la primera gran revolución del siglo XX y que a través de ella conocieron la tragedia y el dolor de los campesinos y de los trabajadores. Hombres del pueblo tuvieron que aplastar en la Asamblea Constituyente la resistencia de los diputados conservadores para imponer la idea de la reforma agraria y la creación de derechos sociales de los trabajadores. Desde entonces, el derecho para el campo y el derecho del trabajo y de la previsión social marchan unidos en nuestra historia.

En su discurso de presentación del proyecto de constitución, Carranza expresó que en él se contenía la reforma del -- artículo 72 de la Constitución de 1857, a fin de conferir al -- poder legislativo la facultad de "expedir las leyes sobre el -- trabajo, en las que implantarían todas las instituciones del -- progreso social en favor de la clase obrera y de todos los tra**ba** bajadores". Hubo una especie de silencio sepulcral, porque los hombres cuyo alrededor habían muerto un millón de personas que amaban la justicia para el pueblo, no comprendían que se dejara para el futuro la expedición de las normas reguladoras del trabajo. Al concluir el que fue uno de los debates más grandes constitucionales del siglo XX, los diputados constituyentes -- decidieron, como dijo Cravioto, preparar la primera declara-- ción de derechos sociales de la historia, paralela a la declaración de los derechos individuales del hombre y del ciudadano de 1789." (51)

" En la Carta Constitucional de 1917, devendría en la -- primera de carácter político-social en el mundo entero; en la que por primera vez se dio cabida a una serie de derechos so-- ciales, al lado de los tradicionales derechos públicos-indi-- duales." (52)

En su discurso Alfonso Cravioto en el Congreso Constituyente de 1916-1917, señaló ante los diputados de la Legislatura XXVI Federal, y en el que consideró que la Revolución Mexicana, que no valía postular reformas meramente políticas, sino reformas sociales; y que a continuación se verán los puntos más importantes sobre las reformas sociales que Cravioto señaló:

(51) *ibid.* p. 28

(52) Sayeg Held, Jorge. Páginas de la Revolución Mexicana. 1a, Tomo III. ed. Diana. México 1990. p.272

"Lucha contra el peonismo, o sea la rendición de los trabajadores del campo; lucha contra el obrerismo, o sea la reivindicación legítima de los obreros, así de los talleres como de las fábricas y las minas; lucha contra el hacendismo, o sea la creación, formación, desarrollo y multiplicación de la pequeña propiedad; lucha contra el capitalismo monopolizador y contra el capitalismo absorbente y privilegiado; lucha contra el militarismo, pero sin confundir al militarismo con nuestro ejército". (52)

Cravioto también es uno de los primeros en señalar en el Congreso la importancia de la educación, el derecho de aprender como el de enseñar. A continuación se transcribe una parte de su Discurso en el que señala a los diputados la importancia de este tema.

"Pues bien, señores diputados, si se admite como indiscutible el derecho de todos los hombres para pensar y creer lo que quieran; si se admite como indiscutible el derecho del hombre para manifestar a los demás esos pensamientos, esas creencias, entonces, señores, tendremos que admitir también como indiscutible, la libertad de enseñanza. Si el hombre tiene derecho innegable para escoger temas para sus pensamientos y motivos para sus creencias, tiene, pues, también derecho innegable de aprender. Si el hombre tiene derecho irrefutable para manifestar sus creencias y sus pensamientos, el hombre tiene, pues, irrefutable derecho de enseñar." (53)

Y uno de los puntos más importantes y trascendentales relativo a la materia que se estudia, es decir, la cuestión agraria, se dijo lo siguiente.

(52) Ibid. p. 272.

(53) Ibid. pp. 274-275

" y vengo, por último, a insinuar a la Asamblea y a la Comisión, la conveniencia grande de trasladar esta cuestión -- obrera y agraria a un artículo especial, para mejor garantía de los derechos que tratamos de establecer y para mayor seguridad de los trabajadores.

El problema de los trabajadores, así de los talleres como de los campos, así de las ciudades como de los surcos, así de los gallardos obreros como de los modestos campesinos, es -- uno de los más hondos problemas sociales, políticos y económica de que se debe ocupar la revolución..." (54)

" La Asamblea Constituyente de Querétaro se produjo una transformación colosal porque al lado de los derechos individuales del hombre y del ciudadano que venían de la Revolución -- Francesa, se colocaron los derechos sociales de los campesinos y de los trabajadores." (55)

El derecho social mexicano, no existió entre nosotros -- antes de la revolución constitucionalista de 1913. Nació en -- los campos de batalla de Jalisco, Veracruz, Chiapas y Yucatán. Por eso en nuestra legislación social surgió a la historia como derecho constitucional, con la nueva decisión jurídica fundamental de un pueblo en lucha por un mínimo de justicia social.

La declaración de derechos sociales representa en la -- Constitución uno de los mayores anhelos del pueblo, o con mejor expresión, la base de todos los ideales y de todas las inclusiones humanas.

(54) Ibid. p. 286

(55) Buen L. Nèstor de. Op. cit. p. 29

EL CONCEPTO DE EJIDO

" El ejido es una institución que se generò en el México prehispánico, cuando la tribu mexicana se asentò en Tenochtitlan y la tierra se dividió en cuatro calpullis, cuya propiedad correspondió a cada uno de los cuatro grandes clanes familiares, cada uno regido por un calpultateo o dios familiar, -- núcleos de población gobernados el calpulleque o chinancalli, cabeza pariente mayor, quien repartió la tierra en parcelas -- llamadas calpulli, a cada cabeza de familia residente del barrio, manejando un concepto de propiedad con función social, -- pues el titular del calpulli debía trabajarlo personal y constantemente, siendo amonestado si dejaba de cultivar su parcela un año y suspendido definitivamente en sus derechos si la abandonaba más de dos años". (56)

" La palabra ejido proviene del latín "exitus", salida, -- palabra con la que se designaba las tierras comunales localizadas alrededor de los pueblos, a las que tenían acceso todos los vecinos..." (57)

" El ejido es una sociedad mexicana de interés social, -- integrada por campesinos mexicanos por nacimiento, con un patrimonio social inicial constituido por las tierras, bosques y

(56) Chavez Padron, Martha. OP. cit. p. 418

(57) Pazos, Luis. La Disputa por el Ejido, 2a. ed. Diana México 1992. pp.15-16

aguas que el Estado le entrega gratuitamente en propiedad inalienable, intransmisible, inembargable e imprescriptible; sujeto a su aprovechamiento y explotación a la modalidades establecidas en la Ley, bajo la dirección del Estado en cuanto a la organización de su administración interna basada en la cooperación y la democracia económica, y que tiene por objeto la explotación y el aprovechamiento integral de sus recursos naturales y humanos, mediante el trabajo personal de sus socios en su propio beneficio, la liberación de la explotación en beneficio de terceros de su fuerza de trabajo y del producto de la misma, y la elevación de su nivel de vida social, cultural y económico." (58)

Bienes que pertenecen al ejido Respecto a los bienes que pertenecen al ejido se pueden clasificar de la siguiente forma a) Individual, b) colectivo, c) común, d) social y e) recursos no agrícolas, ni pastales, ni forestales.

a) Individual. Comprende la parcela, los solares con una extensión máxima de dos mil quinientos metros cuadrados, y en los ejidos colectivos un predio para graja familiar, con una superficie máxima de dos hectáreas.

b) Colectivo. Comprende todos aquellos ejidos que estén organizados en forma colectiva para producir y que adquieran en forma conjunta bienes, maquinaria, equipos, bodegas, etc. y servicios para apoyar la producción.

c) Común. Comprende el agua, pastos, bosques y montes, para el uso y aprovechamiento para los ejidatarios.

(58) Rincón Serrano, Romeo. El Ejido Mexicano; 1a. ed. Control Nacional de Investigaciones Agrarias, México, 1980. p. 154

d) Social. Es toda parcela que se destina para escuelas y también se considera a la unidad agrícola industrial para la mujer campesina.

e) Recursos no agrícolas ni pastales, ni forestales. Son todos aquellos que se puedan explotar en forma industrial y comercial por el ejido, para fines turísticos, pesqueros y mineros.

Hay que tener presente que el "ejido es en principio, -- propiedad de la nación, cedida a una comunidad de campesinos -- en usufructo, que adquiere un carácter corporativo por la imposición de reglas de organización y control a la población del núcleo ejidal; pero la ley también establece una serie de normas que, cuando se han aplicado a fondo, han producido los llamados ejidos colectivos, adquiriendo así tintes de propiedad comunal; su carácter de propiedad privada campesina proviene -- del usufructo individual de la parcela ejidal en la mayor parte de los casos y de las disposiciones que permiten la herencia de la tierra". (59)

En el primer punto de este inciso, en el que se habló -- del Derecho social, entra muy acorde a la naturaleza del ejido, desde luego esto, antes de la Ley de 26 de febrero del presente año.

Naturaleza del Ejido.- "El ejido contemporáneo deviene -- como institución jurídica, en los planes y programas de la Revolución Mexicana, que culminan en la Ley del 6 de enero de -- 1915. Que declara nulo los actos jurídicos, que formalmente -- sirvieron para legalizar la conculcación de las tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase perteneciente a los núcleos de población, pue

(59) Pazos, Luis. Op. cit. p. 18

blos, rancherías, congregaciones o comunidades. A esto se añade la acción de dotación para la reconstitución de ejidos, a cargo del Gobierno Nacional, apoyándose en la institución de expropiación.

El paso trascendental con todas sus imperfecciones de -- técnica constitucional, es la legitimación de la Ley del 6 de enero de 1915 por el constituyente de 1917. Igualmente la nueva estructura del artículo 27, que sepulta el sistema liberalde propiedad, por el de propiedad social; fincado en la propiedad originaria y con ello la convalidación de los sistemas autónomos de propiedad, como el ejido, que se reactualiza con las instituciones de expropiación y modalidad. Al mismo tiempo se confirman las acciones de restitución, dotación y nuevos centros de población agrícola...

El ejido se encauza en el constitucionalismo social, y gradualmente se inicia la construcción de su filosofía, doctrina, teoría-práctica jurídica." (60)

Por último y como conclusión para dar un panorama muy general de lo que fue el ejido diremos, "es es una institución típicamente mexicana... con personalidad colectiva e individual reconocida por la leyes, integrado por tierras y hombres. Tiene una superficie de tierra que, mediante resolución presidencial definitiva, se le dota comonúcleo de población, no menos de -- veinte individuos capacitados, necesitados de tierras o que no las tiene en cantidad suficiente para el sostenimiento de su familia, superficie donde los beneficiados que se denominan -- ejidatarios pueden fincar una explotación principal en parcelas individuales o en unidades de explotación colectiva, explotación que puede ser agrícola, ganadera o forestal y explotaciones secundarias en pesca, turismo, minería, etc. sus bienes

(60) Medina Cervantes, J. Op. cit. p. 326

pueden incluir además una zona de urbanización, una parcela -- escolar y tierras para uso común. Durante la tramitación de su expediente tiene un representante legal que es el Comité Particular Ejecutivo. Una vez constituido el ejido los órganos internos que tiene son la Asamblea General de ejidatarios que es la autoridad máxima interior, a través de la cual se nombra un Comisario Ejidal que dé cumplimiento a sus acuerdos, y un Consejo de Vigilancia que vele porque el Comisariado cumpla con sus -- obligaciones. En la actualidad el ejido tiene reconocida personalidad propia para que se organice a fin de planear su producción, obtener créditos y servicios, celebrar toda clase de contratos que lo conduzcan a la mejor explotación de sus recursos, a la mejor comercialización de los mismos y para emprender la larga jornada de la industrialización, desde la primaria, hasta la mayor. Puede por sí y ante sí, iniciar la distribución, la transmisión, la sucesión y la privación y nuevas -- adjudicaciones, de los derechos agrarios concretos y proporcionales. Su vida se inicia con la sentencia agraria que lo dota mediante la Resolución Presidencial y que le sirve de título de propiedad social, tiene duración indefinida, puede dividirse, fusionarse, o permutarse, y solamente termina por causa de utilidad pública y recibiendo otros bienes en sustitución de los ejidales." (61)

A grandes rasgos se ha visto lo que se entiende por ejido, su naturaleza y su concepto; todo esto recordando antes de la Ley de 26 de febrero de 1992, en el cual el concepto que se tenía cambia para dar un giro de trescientos sesenta grados y que en el próximo capítulo se detallará dicho cambio a lo que se entendía por ejido.

(61) Chavez Padrón, Martha. Op. cit. p. 468

C) " CODIGOS AGRARIOS "

El primer Còdigo Agrario en México fue el de 22 de Marzo de 1934, posteriormente el Còdigo Agrario de fecha 23 de septiembre de 1940 y por ùltimo el tercer Còdigo Agrario que es el de 31 de diciembre de 1942.

PRIMER CODIGO AGRARIO DE 22 DE MARZO DE 1934.

"En la ciudad de Durango, Dgo., el Presidente Constitucional sustituto de los Estados Unidos Mexicanos, Abelardo L. -Rodriguez, expide el primer Còdigo Agrario en uso de las facultades que le otorgó el H. Congreso de la Unión por decreto de 28 de diciembre de 1933.

Antecedentes. - El antecedente más importante del Còdigo Agrario de 1934 lo constituye el primer Plan Sexenal del Partido Nacional Revolucionario entre cuyos objetivos se señala --- "expedir la nueva legislación ordinaria en materia agraria, -- procurando su absoluta unificación, con objeto de formar el Còdigo Agrario". En este Histórico Plan, animado de un auténtico espíritu revolucionario, se reconoce que: El ideal agrario contenido en el artículo 27 de la Constitución General de la República seguirá siendo el eje de las cuestiones sociales mexicanas, mientras no se haya logrado satisfacer, en toda su integridad, las necesidades de tierras y aguas de todos los campesinos del país. Postula la necesidad de crear el Departamento Agrario, de expedir los trámites agrarios, de combatir los fraccionamientos simulados, de que ingenieros militares sigan prestando su contingente al servicio de la causa agraria y que la Procuraduría de Pueblos deblan agitar conscientemente a los núcleos de población a efecto de que presentaran todas las so-

licitudes de dotación de tierras.

Por decreto de 15 de enero de 1934 y con base en las reformas del artículo 27 constitucional, se crea el Departamento Agrario como dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de aplicar las leyes agrarias.

En la nueva ley de Secretarías y Departamentos de Estado expedida durante el gobierno del general Abelardo L. Rodríguez y publicada en el Diario Oficial del 6 de abril de 1934, se incorporó a las dependencias del Ejecutivo Federal, encargadas de atender los negocios de orden administrativo de la Federación, al Departamento Agrario, señalándole específicamente sus atribuciones.

Contenido Substantivo y Adjetivo. - Las materias que regula el primer Código Agrario se distribuye en diez títulos con un total de 178 artículos más 7 transitorios.

El Primero. Se refiere a las autoridades agrarias y sus atribuciones.

El Segundo. Regula la restitución y la dotación como derechos.

El Tercero. Establece las disposiciones generales en materia de dotación.

El Cuarto. Norma el procedimiento dotatorio de tierras.

El Quinto. Alude a la dotación de aguas.

El Sexto. Se refiere a la creación de nuevos centros de población agrícola.

El Séptimo. Regula el Registro Agrario Nacional.

El Octavo. Señala el régimen de propiedad agraria.

El Noveno. Establece las responsabilidades y sanciones.

El Décimo. Contiene disposiciones generales.

El Código de 1934 introduce notables innovaciones en el régimen agrario, siendo las más importantes las siguientes:

I.- Reglamenta al nuevo Departamento Agrario en lugar de la antigua Comisión Nacional Agraria.

II.- Establece las Comisiones Agrarias Mixtas en lugar de las Comisiones Locales Agrarias.

III.- Agrega como requisito para determinar la capacidad de los núcleos de población a ser dotados que existan antes de la fecha de solicitud correspondiente.

IV.- Considera como una sola propiedad los diversos predios, aunque aislados, sean de un mismo dueño; y los que sean varios dueños proindivisos.

V.- Reconoce capacidad agraria a los peones acasillados.

VI.- La superficie de la parcela sería de cuatro hectáreas de riego u ocho de temporal.

VII.- Considera inafectable por vía de dotación hasta -- ciento cincuenta hectáreas de riego y trescientos de temporal, las que podrán reducirse a cien y doscientos respectivamente -- si en el radio de siete kilómetros a que se refiere el artículo 34 de la Ley no hubiera tierras afectables.

VIII.- En materia de ampliación de ejidos suprime el término de diez años que fijaba la ley anterior para que procediese.

IX.- Introduce como nuevo procedimiento para la integración de ejidos, la creación de nuevos centros de población agrícola.

X.- Declara que los derechos de los núcleos de población sobre los bienes agrarios, así como los que corresponde individualmente al ejidatario sobre la parcela, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

XI.- Establece en su artículo 53 los llamados distritos-ejidales que son unidades económicas de explotación en los que se asocian ejidatarios y propietarios con predios afectables, en términos que fija la propia ley.

XII.- En materia de procedimientos la tendencia del primer Código Agrario es la de simplificar y expeditar los trámites agrarios para favorecer al sector campesino.

XIII.- Resulta novedosa también la inclusión de un capítulo específico en materia de responsabilidades y sanciones.

Efectos.- El primero de los efectos positivos del Código Agrario de 1934 fue el de unificar disposiciones que se encontraban dispersas en varios ordenamientos, presentándolas todas en un solo cuerpo legal debidamente coordinadas. Así se incorporan al citado código instituciones contenidas en la ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929; Ley del Patrimonio Ejidal de 25 de agosto de 1827; Ley de Nuevos Centros de Población Agrícola del 30 de agosto de 1932; Ley de Responsabilidad de Funcionarios en materia Agraria, entre otras.

El Código Agrario de 1934 constituye el instrumento jurídico que sirve al Gobierno del general Lázaro Cárdenas para realizar la acción agraria más vigorosa, efectiva y trascendental, logrando redistribuir entre el campesino más de 17 millones de hectáreas de las mejores tierras entre más de ochocientos mil ejidatarios beneficiados.

En este lapso se consolida y unifica la organización político-social de los campesinos, convirtiéndose en una fuerza creadora al servicio de las mejores causas nacionales." (62)

CODIGO AGRARIO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1940.

"El régimen cardenista culminaría su labor agrarista con la expedición del Segundo Código Agrario del 23 de septiembre de 1940 que abroga el primero de 1934, apoyándose en las experiencias recogidas en las giras de gobierno iniciadas desde -- 1935.

Antecedentes.- El Código Agrario de 1934 sufrió diversas reformas, entre otras, por decreto de 1º de marzo de 1937 que introdujo en la Ley y creó las concesiones de inafectabilidad-ganadera, agregando al Código Agrario el artículo 52 bis; por decreto en Mérida, Yucatán, el 9 de agosto de 1937 que reformó los artículos 34, 36, 37, 45, 66, 83 y 139 y adiciona el Título Octavo que trata del Régimen de Propiedad Agraria con un -- capítulo II bis y el artículo 131 bis, y deroga los artículos 43, 46 y 52; y por decreto de 30 de agosto de 1937 que reformó los artículos 51 y 148 derogando el 53 del Código Agrario. Estos son los antecedentes más importantes de la Ley Agraria de-

(62) Lemus García, Raúl. Op. cit. pp. 302-305.

1940.

Contenido.- En relación con el contenido del Código Agrario de 1940, se hará una relación de las principales innovaciones que se le introdujo, invocando textualmente los considerandos de la exposición de motivos del citado ordenamiento legal.

I.- En el capítulo de autoridades agrarias establece la distinción entre autoridades y órganos, estimando que éstos -- son auxiliares técnicos que nunca ejecutan como el Cuerpo Consultivo Agrario y las Comisiones Agrarias Mixtas.

II.- Establece que las dotaciones no sólo pueden hacerse en terrenos de riego y de temporal sino en las otras clases en los que pueda realizarse una explotación remunerativa para evitar el desplazamiento inútil del campesino.

III.- Faculta al Gobierno Federal para disponer de los excedentes de aguas restituidas, que no utilicen los núcleos -- beneficiados.

IV.- Considera como simulados los fraccionamientos de -- propiedades afectables que hayan operado con el liberado propósito de aludir la aplicación de las leyes agrarias.

V.- Autoriza la constitución de ejidos ganaderos y foros -- tales, cuando no se disponga de terrenos laborales.

VI.- A los requisitos para normar la capacidad individual del ejidatario se agraga la condición de que no tenga un capital agrícola superior a los cinco mil pesos.

VII.- En su terminología legal substituye el término parcela por el de unidad normal de dotación.

VIII. Apunta la conveniencia de desarrollar la explotación colectiva del ejido, con base en la ciencia económica.

IX. Establece que los fondos comunales de los pueblos serán administrados por ellos y depositados en la institución crediticia ejidal.

X.- Respecto a procedimientos agrarios, los plazos de tramitación se reducen hasta el mínimo.

XI. Se incluye en materia procesal, el procedimiento relativo a la titulación de bienes comunales, cuando no tienen conflicto de límites.

XII. Se reglamenta el procedimiento constitucional en materia de conflicto de límites con una primera instancia que falla el Ejecutivo Federal y una segunda que resuelve la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XIII. Por último, se faculta a los núcleos de población en posesión de bienes comunales para continuar con el régimen tradicional de propiedad y explotación de los mismos o para optar por el sistema ejidal.

EFFECTOS. El período de vigencia del Código Agrario del 23 de septiembre de 1940 fue muy breve, pero sus efectos debemos evaluarlos, considerando el grado de perfeccionamiento y la técnica jurídica que introdujo en las instituciones agrarias, en su innegable influencia del Código Agrario de 1942 que respetó los lineamientos e instituciones básicas del Código del 40." (63)

CODIGO AGRARIO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1942.

Este tercer Código Agrario se expidió el 31 de diciembre de 1942, por el General Manuel Ávila Camacho, constó en su texto original de 362 artículos y cinco transitorios. Este Código Agrario fue mejor estructurado que los dos anteriores, duro -- hasta 1971, tiempo en que se le hicieron muchas modificaciones el Código Agrario de 1942 duró mucho más que los dos anteriores.

Contenido. - "El libro primero distinguió entre autoridades agrarias, órganos agrarios y órganos ejidales. La exposición de motivos expresó que el principio que ha regido la distribución de competencias es el de resolver para el Departamento Agrario la generalidad de las funciones fundamentales de la acción administrativa en la materia, como son aquellas en virtud de las que reconocen, crean, modifican y extinguen Derechos Agrarios, en tanto que a la Secretaría de Agricultura se le encomienda la propiamente agrícola. También distinguió a -- las autoridades que actúan propiamente en nombre del Estado, y las que restringidamente representan a las Comunidades ejidales. En general, en este Libro se continuaron los lineamientos reseñados para el Código anterior; pero el Código de 1942 se vio modificado por las Leyes de Secretarías de Estado, por el Decreto del 24 de diciembre de 1948 que dispuso que el Departamento Agrario ejerciera las funciones de la Dirección Agraria-Ejidal que pertenecía a la Secretaría de Agricultura, por el Decreto del 30 de diciembre de 1958 que al Departamento Agrario le confirió las facultades de colonización.

Las sanciones en materia agraria se consagraron hasta el libro quinto, estuvieron mucho más especificadas que el Código anterior pero no se aplicaron las penas acumulativas.

En materia de capacidad, se adicionó la de los alumnos -

de enseñanzas agropecuarias; la capacidad colectiva se mantuvo en términos iguales salvo el señalamiento de los seis meses de residencia previos."(64)

Las disposiciones generales, del libro segundo relativas a la simulación, los gravámenes, el régimen contractual, la -- evicción, las servidumbres, etc. "Los diversos tipos de ejidos no fueron tan variados como en el Código de 1940. que además -- del agrícola, ganadero y forestal, creó los dos tipos comer-- cial e industrial; sin embargo, de hecho se constituyeron ejidos turísticos, pesqueros y mixto, aun cuando los preceptos -- del Código no los consagraron expresamente.

El régimen de propiedad clarificó más la propiedad eji-- dal y la estableció, en favor de la comunidad... y estableció-- en que casos los derechos son proporcionales y cuando concre-- tos. El régimen de sucesiones adoleció todavía de muchos defec-- tos. La privación de derechos ejidales se reglamento más deta-- lladamente el 15 de noviembre de 1950. El régimen de explota-- ción continuó igual.

La parcela escuelas con el Reglamento del 21 de febrero-- de 1944, los fondos comunes, el Reglamento del 15 de abril de-- 1959, la titulación y deslinde de bienes comunales y las permu-- tas, con el Reglamento del 6 de enero de 1958, fueron regula-- dos con mayor amplitud.

Los procedimientos estuvieron dispersos por todo el Códig-- o y muchos fueron adicionados mediante Decretos; pero en gene-- ral podía señalarse que la doble vía ejidal se consolidó y que las notificaciones fueron utilizadas para ambas instancias, -- así como que el amplio plazo de pruebas y alegatos de la prime-- ra instancia se estableció para la segunda instancia, pues an--

(64) Chavez Padrón, Martha. Op. cit. pp. 335-336.

tes de este Código de 1942, los presuntos afectados sólo podían utilizar la segunda instancia para presentar pruebas y alegatos en relación con la ejecución provisional de la resolución.

Se notó que en el Código de 1942, el cual rebasó un cuartito de siglo de vigencia, fue adicionado y modificado en muchos puntos, pero con esto, dio lugar a un mayor perfeccionamiento y adecuación a sus preceptos a la realidad. Es evidente que requirió de modificaciones, tanto para resumir todas las reformas de que fue objeto, para ponerse a tono con el ritmo de la Reforma Agraria y que fue pasando de la primera etapa del solo reparto de tierras, y se volvió integral atendiendo otras fases del problema agrario."(65)

Efectos.- Los efectos de este Código de 1942 fueron muchos y variados debido a su larga vigencia; también tuvo como ya se había dicho anteriormente muchas reformas que le hicieron los presidentes en turno y que igualmente durante ese tiempo repartieron millones de hectáreas de tierra y de las cuales fueron, miles los beneficiados. Los Presidentes que fueron los protagonistas son: el General Ávila Camacho, el licenciado Miguel Alemán, Adolfo Ruiz Cortines, el licenciado López Mateos y por último el licenciado Gustavo Díaz Ordaz.

(65) Ibid. pp. 336-337.

CAPITULO IV

MEXICO ACTUAL

- A) LA REFORMA AGRARIA Y LOS DERECHOS DE
LOS EJIDATARIOS**
- B) LEY DEL 26 DE FEBRERO DE 1992 Y LOS -
DERECHOS DE LOS EJIDATARIOS**
- C) LA VENTA DE LOS DERECHOS EJIDATARIOS**
- D) REFLEXIONES**

CAPITULO IX

MEXICO ACTUAL

A) " LA REFORMA AGRARIA Y LOS DERECHOS DE LOS EJIDATARIOS "

Antecedentes de la Ley Federal de Reforma Agraria. - "Las casi tres décadas de vigencia del Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos de 1942, son determinantes en la problemática agraria nacional y en especial en su apartado jurídico.

Más de recalcar que el lapso de 1942-1971 se oxidan algunas leyes, reglamentos y circulares que están relacionados con el Código Agrario de 1942 a efecto de cumplir con la Reforma Agraria." (66) Entre las disposiciones más representativas están: "la Vitivinícola (25 de marzo de 1943), de Educación Agrícola (31 de diciembre de 1945), de Conservación del Suelo y agua (6 de julio de 1946), de terrenos Baldíos Nacionales y Desiertos. (7 de febrero de 1951), de Crédito Agrícola (30 de diciembre de 1955), Federal de Caza (5 de enero de 1962), que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la agricultura, Ganadería y Avicultura (31 de diciembre de 1954), que crea el Instituto Mexicano del Café (31 de diciembre de 1958), la Forestal (16 de enero de 1960), sobre Producción, Certificación y -

(66) Medina Cervantes, Jose. Op. cit. p. 306

Comercio de Semillas (14 de abril de 1961), la que incorpora al Régimen del Seguro Social Obligatorio a los Productores de Caña de Azúcar a sus Trabajadores (7 de diciembre de 1963), y la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental (23 de marzo de 1971)." (67)

En lo que respecta a los reglamentos que se expidieron se encuentran: "el de la división ejidal (9 de noviembre de -- 1942), de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera (9 de octubre de 1948), de las Zonas de Urbanización de los Ejidos (25 de marzo de 1954), para el Trámite de las solicitudes de Compensación por la Afectación de Pequeñas Propiedades (24 de Junio de --- 1954), de la Procuraduría de asuntos Agrarios (3 de agosto de 1954), del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, -- Ganadería y Avicultura (16 de mayo de 1955), para la Trámite de Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales (15 de febrero de 1958), en Materia de Aguas del Subsuelo (27 de febrero de 1958), de Asociaciones Ganadoras (14 de octubre de 1958), para la Planificación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales (23 de abril de 1959), del Instituto Mexicano del Café (13 de junio de 1959), para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo (18 de agosto de 1960), de la Ley Forestal (23 de enero de 1961), del Seguro Agrícola Integral y Ganadero (6 de septiembre de 1963), y para la Prevención y Control de la contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y Polvos (17 de septiembre de 1971).

"La expedición de la Ley Federal de Reforma Agraria, --- constituyó un acontecimiento de señaladas dimensiones históricas, ya que es predecible que operará resultados altamente positivos en el futuro inmediato, permitiendo superar con toda -

(67) Ibid. pp. 306-307.

eficacia y a corto plazo, los actuales problemas de desarrollo económico y seguridad en la tenencia de la tierra que se presenta en forma aguda en el sector rural de nuestro país." (68) Cuando la Ley Federal de la Reforma Agraria se expidió, fue en su momento una de las decisiones políticas más importantes, ya que tenía por intención promover el incremento de la productividad agrícola y una equitativa distribución de los ingresos y mejores niveles de vida para los campesinos; logrando así una mejora no solo para los campesinos sino también para la Nación. La Ley tenía una fundada preocupación por mejorar los mecanismos de la justicia agraria, tomando en cuenta que en el largo de la historia de México el campesino ha sido quien más ha sufrido. También tenía como objetivo dar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra que se ampliaría considerablemente y se consolidaría mediante el perfeccionamiento de los procedimientos para legitimar y titular los derechos ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

"La Ley Federal de Reforma Agraria evidentemente respeta la letra, el espíritu y la Filosofía del artículo 27 Constitucional, ya que perfecciona y consolida al ejido, la propiedad comunal y la auténtica pequeña propiedad; poniendo énfasis en la función social de la tierra y sus accesiones, con el claro propósito de lograr un aumento sostenido de la producción en el campo, fortaleciendo y superando todos los renglones de la economía agrícola de nuestro país. Este objetivo explica la especial importancia que la iniciativa otorga a la organización económica de ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, abriéndoles las puertas a todas las formas de asociación para la producción, comercialización e industrialización.

Exposición de Motivos. - "El proyecto de la Ley Federal de Reforma Agraria enviado a la Cámara de Diputados, el 29 de diciembre de 1970, justifica su denominación en los siguientes apartados:

(68) Lemus Garcia, Raúl. Op. cit. p. 307-308.

No es Código porque no se limita a recoger disposiciones preexistentes; es Federal por mandato del artículo 27 Constitucional y se refiere a la Reforma Agraria, que es una institución política de la Revolución Mexicana.

El proyecto de referencia se sustenta en siete libros -- básicos: autoridades agrarias, el ejido, organización económica del ejido, redistribución de la propiedad agraria, procedimientos agrarios, registro y planeación agrarios y responsabilidad en materia agraria; además de disposiciones generales y los correspondientes transitorios." (69)

Una vez aprobado el proyecto de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó en los siguientes términos:

"En el primer libro encontramos que la nueva ley borró anterior diferencia que se hacía entre autoridades y órganos agrarios, para ocuparse solamente de autoridades, las cuales enumeró en el artículo segundo. Como el único cuerpo que permaneció con categoría de órganos es el Cuerpo Consultivo Agrario se le trató en un capítulo aparte. Pero la innovación fundamental de este libro estribó en que las Comisiones Agrarias Mixtas se convirtieron en órgano de primera instancia para asuntos ejidales, con la finalidad de descentralizar la justicia agraria y de que los campesinos dirimieran sus controversias en sus diferentes localidades, sin que requieran legalmente de su desplazamiento hasta las Oficinas Centrales del antes Departamento Agrario, hoy Secretaría de Reforma Agraria...

En el segundo libro, se les reconoció a las mujeres capacidad jurídica igual que la del varón y por efectos del artículo 78, ya no pierden sus derechos ejidales cuando se casan con un ejidatario, porque su matrimonio se entenderá celebrado bajo el régimen de separación de bienes.

El artículo 81 volvió el Régimen sucesorio ejidal al sistema de considerar a la parcela como patrimonio parcelario familiar, estableciendo una especie de legitimidad forzosa al obligar al ejidatario a testar a favor de su mujer o hijos, o en caso de fallecer intestado, a considerar como herederos a dicha familia propia. Este sistema sirve, entre otras cosas, para evitar que los ejidatarios violen la defensa familiar a que los obliga la Ley, nombrando como sucesores a personas ajenas a la familia propia, encubriendo muchas veces una situación ilegal, como lo es la venta de la parcela.

Otra innovación importante fue instituir como nuevo bien del ejido, la unidad agrícola industrial para las mujeres del núcleo agrario, mayores de 16 años, que no sean ejidatarias.

Las causas de utilidad pública necesarias para expropiar un ejido fueron cuidadosamente revisadas al redactarse el artículo 112, que más adelante fue reformado, fundamentalmente las relaciones con el establecimiento de fraccionamientos urbanos o suburbanos; estas expropiaciones solamente procederán a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos... y los ejidatarios recibirán dos lotes urbanizados y el equivalente a dos veces el valor comercial de sus tierras agrícolas o el 20% de las utilidades netas del fraccionamiento. En todo caso de expropiación, se suprimió la costumbre de permitir la ocupación previa de los bienes ejidales mientras se construía la obra de utilidad pública.

El libro tercero, de la organización económica del ejido significó un intento para fortalecer la justicia social en el campo, por cuanto tendió a estimular la estructura empresarial; del ejido, contemplando una serie de posibilidades para la comercialización e industrialización de los productos ejidales y la diversificación de las actividades productivas de los campesinos. A tal efecto, este libro estableció innovadoramente, una serie de preferencias para el ejido que también, nove-

dosamente, se hicieron extensivas a las comunidades agrarias y a la pequeña propiedad de igual extensión a la unidad individual de dotación...

Desde el citado artículo 148, hasta el 190 se concentraron los derechos preferenciales de los ejidatarios, contándose entre los más destacados, la asistencia profesional y técnica-proporcionada por el Gobierno y de pasantes; el establecimiento de centrales de maquinaria; de cooperativas de consumo; la adquisición de maquinaria, implementos agrícolas, insecticidas, semillas, alimentos y medicamentos veterinarios; la obtención de créditos oficiales; a contratar servicios de los sistemas de seguro agrícola y ganadero; para constituir uniones de crédito auxiliares de crédito; para la formación de sociedades de comercialización; para la explotación de sus yacimientos de materiales de construcción; para que estos se apliquen a la vivienda rural; para crear y operar silos, almacenes, bodegas y frigoríficos; derecho de participar de los organismos públicos de comercialización; a que los organismos oficiales adquieran sus cosechas en primer término; a obtener permisos de transporte de carga; la formación de industrias rurales; las cuales gozarán de garantías de preferencias de la Ley de Industrias Nuevas y Necesarias; a las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo industrial del campo; a que se les proporcione energéticos a bajo precio; a centros de capacitación y para recibir los beneficios del Seguro Social; para que se utilice preferentemente la mano de obra campesina en los programas gubernamentales; al establecimiento de programas de mejoramiento y construcción de la vivienda rural; para la instalación y operación de empresas, etc.

El libro cuarto, de la redistribución de la propiedad agraria, fortaleció las medidas que tienden a terminar con los latifundios simulados. El sistema de que no produce efectos la división y fraccionamiento de predios afectables realizados con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de

restitución y dotación, se hizo extensivo al procedimiento de creación de nuevos centros de población, cuando en éste se señalan las fincas solicitadas por los campesinos. La fracción III del artículo 210 resultó interesante, porque no solamente invirtió la carga de la prueba, como se dijo en la Comisión Redactora de dicha Ley, al establecer que la simulación se presume en una serie de casos que numeró, que tal presunción priva de efectos, al fraccionamiento, y que sirve para iniciar el procedimiento de nulidad respectivo a que se refiere el artículo 398.

Una de las innovaciones más importantes que tuvo la Ley Federal de la Reforma Agraria, la constituye sin duda alguna, la contenida en el artículo 251 que estableció que la propiedad agrícola o ganadera, para conservar su calidad de inafectable, no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos; tal disposición es tan vigorosa, que aún estando protegida dicha propiedad por acuerdo de inafectabilidad, resulta afectable por falta de explotación y así lo establece el artículo 418, fracción II, creándose para este efecto, un nuevo procedimiento de nulidad de acuerdos y certificados de inafectabilidad (artículo 419). Este precepto representó un paso más en la vinculación de la pequeña propiedad al concepto de propiedad con función social sostenida en nuestro artículo 27-constitucional; no se trata, por tanto, de un proceso restrictivo de la pequeña propiedad, sino de centrarla más en su verdadera función revolucionaria; tan es así, que el artículo 258 introdujo un nuevo tipo de certificado de inafectabilidad, el agropecuario, además de los ya conocidos (agrícola y ganadero) en la cual se otorga a quienes unidas que combinen la producción de plantas forrajeras y la ganadería.

El artículo 259 facultó al Departamento Agrario (hoy Secretaría de la Reforma Agraria), para señalar los índices de agostadero, tomando como base los proporcionados por la Secretaría de Agricultura y debe observarse que no se refirió al in

dice de aridez, sino a la capacidad forrajera.

El libro quinto, de los procedimientos agrarios se adicionó notoriamente. En términos generales se introdujeron nuevos plazos para que las autoridades agrarias cumplieran con sus funciones en los procedimientos y se ampliaron otros.

Se introdujo la inscripción preventiva en el Registro Público de la Propiedad, en relación a las propiedades presuntas afectables, a fin de evitar su venta o fraccionamiento ilegales; así lo previno el artículo 449, en relación a los casos a que se refieren los artículos 210, 328 y 329.

El artículo 308 modificó substancialmente el sistema de dar por aprobados los expedientes y planos de ejecución sin requerir ulterior procedimiento, pues con fundamento en la Ley se tiene por ejecutadas las resoluciones al recibir los campesinos las tierras de conformidad.

Otros nuevos procedimientos fueron creados, como los de nulidad de actos y documentos que contravengan las leyes agrarias (del artículo 406 al 412), nulidad de contratos y concesiones a que se refiere la fracción XVIII del párrafo séptimo del artículo 27 constitucional (artículos del 413 al 417); la nulidad y cancelación de certificados de inafectabilidad (artículos 418 y 419); la suspensión temporal de derechos agrarios (artículos del 420 al 425); procedimientos de conflictos sobre posesión y goce de unidades de dotación y sobre el disfrute de los bienes de uso común (artículos del 434 al 440); y la reposición de actuaciones (artículo 441).

El libro sexto, denominado del registro y planeación agrarios, es un libro que trata de coordinar el Registro Nacional Agrario con los Registros Públicos de la Propiedad, con la aspiración de llevar un verdadero control, clasificación y registro de las propiedades rústicas en el país. Ya señalamos la

Innovación de las anotaciones marginales preventivas, o definitivas, respecto de los bienes sobre los que existen solicitudes agrarias (449) y ahora adicionaremos esta acción, con la de anotar una cláusula agraria a las escrituras que se refieran a bienes rústicos que se encuentren en este caso (405); igualmente es notorio la obligación que tiene los Notarios y Registros Públicos de avisar al Registro Agrario Nacional de las operaciones que trámiten relacionadas con la propiedad rural (451).

La planeación resultó también una innovación que servirá para la elaboración de los diversos planes a que alude la propia Ley, como es el caso del artículo 180 que se refiere a los planes regionales y locales para el desarrollo industrial del campo; el 248 que mencionó los planes regionales para la creación de nuevos centros de población ejidal; el 269 para el caso de planes de rehabilitación agraria de ejidos y comunidades y el 254 para formular los programas de organización y desarrollo ejidal y comunal.

El libro séptimo, de las responsabilidades en materia agraria se vigorizó acumulando las responsabilidades que fijan las leyes de los Estados (458).

El análisis de esta Ley de 1971 no conduce a su exposición de motivos donde respecto de la misma se expresó que "on esta forma, la nueva legislación ha sido elaborada con base en la realidad y consultando previamente a todos los sectores sociales comprometidos con los problemas agrarios vigentes, observando los criterios sustentados en las ejecutorias que durante los últimos años ha emitido la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y con base en el criterio de que por tratarse de una forma de carácter social, ésta debe brindar primordial impulso y protección debida a la clase campesina que fue la -- mediante la lucha armada de 1910-1917, consiguió con el Congreso Constituyente de Querétaro la elevación a norma constitucional (fundamental) de un estatuto mínimo de garantía en los que

quedan comprendidos los comuneros, ejidatarios y auténticos pequeños propietarios." (70)

Modificaciones y adiciones a la Ley Federal de Reforma Agraria :

Primera.- "Que adiciona los artículos 167 bis y 175 bis, y reforma el párrafo segundo del artículo 167 (aprobadas el 4 de mayo de 1972 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972).

Segunda.- Relacionada con la reforma del artículo 43 de la Constitución (Diario Oficial del 23 de diciembre de 1974), que trae consigo las reformas de los artículos 2-II, 5, 9 y -- 45B de la Ley Federal de Reforma Agraria (Diario Oficial del 23 de diciembre de 1974).

Tercera.- Que reforma los artículos 117 y 122-11 (Publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1974).

Cuarta.- Por la que se reforma los artículos 117, 126, - 130, 155, 166, 167, 168, 169 y 170, además de los transitorios I-VII (Publicada en el Diario Oficial el 29 de junio de 1976).

Quinta.- Que adiciona los artículos 136, 138, 224 y 421; igualmente se reforma los artículos 258, 260 y 446-IX (Publicada en el Diario Oficial el 2 de enero de 1981).

Sexta.- Que adiciona y reforma los artículos 2-IV-V, 7, - 8-IV, 10-V, IX, XX, 11, 12-1-III, 13, 16-1, y V, 40, 41-II-III y VII-VIII, 42, 64, 85-IV_VI, 89, 91, 92, 96, 112-VI y VIII, 117, 121, 122, 126, 130, 135, 136, 138-II-c, 144, 145, 147, 163, -- 166, 170, 185, 188, 198, 200-V-VII, 210-1, 225, 241, 259, 272,

283, 292, 293, 294, 295, 298, 300, 304, 309, 318, 319, 326, -- 331, 353, 356, 358, 359-a-b, 362, 366, 368, 370, 431, 432, 433 446-1 y último párrafo, 448-I, 470-III y penúltimo y último párrafos, 476, 480, además de los artículos transitorios 1a-6a.-- (Aprobada el 30 de diciembre de 1983 y publicada en el Diario-Oficial el 17 de enero de 1984)." (71)

La Ley Federal de Reforma Agraria es como ya se dijo, el resultado de los tres Códigos Agrarios que le antecedieron y - desde luego tanto los Códigos Agrarios como la Ley de Reforma-Agraria, tienen su origen y su consecuencia en la Reforma Agraria.

La Reforma Agraria inicia con la Revolución mexicana, -- con el primer reparto de tierra que se hizo en ella; la Reforma Agraria se consagra en el artículo 27 de la Constitución de 1917.

"La Reforma Agraria es el producto de una revolución y - no de una evolución en los sistemas de tenencia de la tierra.-- En nuestro país la Reforma Agraria se hizo dentro de un proceso social de convulsión armada para poder romper la hegemonia-social, económica y política que el hacendado ejercía en la -- primera década del presente siglo.

A partir de la primera Ley Agraria, del 6 de enero de -- 1915, la mentalidad de los campesinos, de sus líderes y los gobernantes, se enfocó directamente al reparto de la tierra y a la lucha frontal en contra de latifundios y de los terratenientes.

La Reforma Agraria mexicana no agota su contenido en el simple reparto de la tierra el cual sólo significa el inicio -

(71) Medina Cervantes, Jose. Op. cit. pp. 309-310

de una actividad del Estado." (72)

La Reforma Agraria es una institución compuesta por un conjunto de normas jurídicas, económicas, sociales y políticas que señalan una nueva forma de redistribuir la propiedad rural y cuyos fines principales consisten en disminuir los índices - concentración de la tierra en pocas manos, realizar la justicia social distributiva y elevar el nivel de vida de los sectores campesinos.

La Reforma Agraria otorga plenitud de vigencia a dos principios ineludibles; la justicia social distributiva y la elevación del nivel de vida de la población rural.

A continuación se señala las características más importantes de la Reforma Agraria.

a) "La Reforma Agraria es producto de una revolución y no de una evolución en los sistemas de tenencia de la tierra. En nuestro país la Reforma Agraria se hizo un proceso social de convulsión armada para poder romper la hegemonía social, económica y política que el hacendado ejercía en la primera década del presente siglo.

b) La Reforma Agraria es profundamente humanista, pues toda la actividad que el Estado despliega para ejecutar los postulados, es un beneficio directo del hombre y su familia, respetando su libertad y autodeterminación. Esto significa que nuestro país el Estado sirve de medio para lograr la efectiva superación social y económica del hombre y no a la inversa.

(72) Manzanilla Schaffer, Victor. Reforma Agraria Mexicana; - 1a. ed. Porrúa, México, 1977. p. 321

c) La Reforma Agraria es total, en el sentido de negarle utilidad social y económica a la gran propiedad tipo latifundio y organizar todas las formas de tenencia de la tierra, señalando límites precisos para pequeña propiedad, sea agrícola o ganadera.

d) La Reforma Agraria mexicana no tuvo su origen en una causa económica, sino eminentemente social, es decir; no se hizo para lograr aumentar la productividad del campo, sino para liberar a más de diez millones de mexicanos de la esclavitud a que fueron sometidos en las haciendas porfiristas." (73)

Los postulados estructurales de la Reforma Agraria se consignan, primordialmente, en el artículo 27 constitucional, por su importancia en la nueva estructura que le dio a la tenencia de la tierra y por los altos contenidos sociales y económicos, haremos un resumen de sus principales puntos, para que una vez hecho lo anterior se pueda tratar los derechos que tenían los ejidatarios antes de la reforma constitucional:

I. "Desde luego señala que la propiedad de las tierras y de aguas comprendidas dentro del territorio nacional "corresponden originariamente a la nación", estableciendo el dominio pleno y eminente por parte del Estado sobre el territorio nacional.

II. Al establecer este antecedente pleno de propiedad, declara que la nación tiene el derecho de transmitir el dominio de dichas tierras a los particulares para constituir la propiedad privada. Es decir, reconoce la existencia de la propiedad privada, separándose así de otros sistemas que la niegan.

Establece un nuevo concepto de propiedad privada, al se-

(73) Ibid. pp. 98-99

añalarle específicamente una función social, cuando expresa: -- "La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la -- propiedad privada las modalidades que dicte el interés público así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación." Más adelante textualmente estipula: "Con este objeto se dictarán medidas necesarias para... evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir, en perjuicio de la sociedad". Esto significa un cambio en el concepto de propiedad sostenida por el individualismo, pues el individuo ya no es propietario solamente para sí mismo, sino también para la sociedad, es decir, su propiedad está en función no de una parte (individuo) sino del todo (sociedad). Por otra parte, con estos límites se modifica en beneficio de la sociedad el viejo concepto romano de propiedad el *ius utendi, fruendi et abutendi*.

IV. Amplifica el concepto del interés público con relación a la Constitución de 1857 y simplifica los trámites de la expropiación, la cual sólo se puede hacer por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

V. Decreta la limitación de los latifundios y dicta medidas para el fraccionamiento de ellos. Por otra parte, crea la pequeña propiedad, señalándole su máxima extensión y la considera inafectable.

VI. Crea los sistemas agrarios de dotación, restitución, amplificación y creación de nuevos centros de población agrícola.

VII. Fija las bases fundamentales para los distintos procedimientos agrarios, y establece un conjunto de autoridades agrarias, creando la dependencia del Ejecutivo federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias.

VIII. Restablece la capacidad de los núcleos de población que guarden estado comunal, para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que les restituyan. Da jurisdicción federal a todas las cuestiones relacionadas con límites de terrenos comunales.

IX. Declara nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856- y demás leyes y disposiciones relativas; excepción hecha de las efectuadas con apego a la ley de 25 de junio de 1856, siempre y cuando dichas tierras sean poseídas en nombre propio, a título de dominio, o por más de diez años y cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

X. Otorga el recurso de amparo a los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos en explotación, a quienes se les haya expedido certificado de inafectabilidad. El amparo lo promoverán contra la privación o afectación agraria ilegal de sus tierras o aguas.

XI. Organiza el sistema ejidal y señala la extensión mínima de la parcela en diez hectáreas o su equivalente.

XII. Se declaran revisables y susceptibles de ser declarados nulos, todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores, desde el año de 1876, que hayan producido el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad.

XIII. Se restringe la capacidad de adquirir propiedades a los extranjeros, a las asociaciones religiosas, a las instituciones de beneficencia y a las sociedades anónimas.

Como se acaba de ver, el artículo 27 Constitucional es la base de la Reforma Agraria y por consecuencia de la Ley Federal de Reforma Agraria, en los que se consagra los derechos de los ejidatarios, el cual le da título a este punto del Capítulo y por lo mismo entraremos a ver y analizar estos derechos que se encuentran en la Ley Agraria; y por lo cual es necesario recordar que tanto el artículo 27 Constitucional y la Ley Federal de Reforma Agraria han sido transformados por circunstancias que más adelante se analizarán.

A continuación se verán los artículos más importantes en los que se señalan los derechos de los ejidatarios, los que se encuentran en la Ley Federal de Reforma Agraria.

Art. 66 El ejidatario tiene el derecho de explotar y -- aprovechar los bienes de acuerdo con los preceptos de esta Ley

Art. 67 Los ejidatarios tienen derecho al aprovechamiento proporcional de los bienes de uso común.

Art. 68 Si en un término de tres meses el ejidatario no toma posesión del ejido del que se le haya dotado, perderá el derecho a él; y seis meses tratándose de bienes comunales.

Art. 69 El certificado Agrario tiene el efecto proteger la esfera jurídica del ejidatario.

Art. 72 La Asamblea General será quien determine a ---- quien debe adjudicarse una unidad de dotación.

Art. 73 La adjudicación individual de las parcelas hechas por fraccionamiento de las tierras laborables debe obedecer a que el ejidatario haya hecho alguna mejora o haya explotado el ejido; y si esto no es así, se hace al azar.

Art. 75 Los bienes ejidatarios serán inembargables, in

lienables y no podrán gravarse por ningún concepto, por lo tanto la violación de este artículo, conlleva la inexistencia del acto jurídico agrario realizado.

Art. 76 Los derechos a que se refiere el artículo anterior no podrán ser objetos de contratos de aparcería, arrendamiento o cualesquiera otro que implique la explotación indirecta o por terceros, o el empleo de trabajo asalariado, excepto:

I.- Mujer con familia que deba cuidar de ella.

II.- Menores de dieciséis años que haya heredado los derechos-ejidatarios.

III.- Incapacitados.

IV.- Las labores que el ejidatario no pueda realizar oportunamente, aun dedicando todo su tiempo y esfuerzo.

El permiso que se otorgue en estos casos lo dará la Asamblea General, mediante un escrito.

Art. 77 La explotación injustificada de fuerza de trabajo asalariado por los ejidatarios, implica la pérdida de los beneficios generados por los trabajadores, que a la vez se harán acreedores a esos bienes.

Art. 78 Cuando contraigan matrimonio, un hombre y una mujer que tengan unidad de dotación, se entenderá celebrado bajo el régimen de separación de bienes.

Art. 81 El ejidatario tiene la facultad de nombrar a sus herederos, para el efecto deberá ser su esposa o con quien lleve vida marital y sus hijos, que dependan económicamente de él.

Art. 82 Si el ejidatario no designa sucesores o los que

designo estan imposibilitados, el presente articulo señala cua los tienen derecho a heredar.

Art. 83 No podrá heredar quien ya tenga unidad de dotación, y sólo una persona heredará por completo los bienes ejidatarios de que se traten. El heredero tendrá la obligación de sostener económicamente a los hijos menores de dieciseis años y a la esposa del ejidatario que falleció.

Art. 85 El ejidatario comunero perderá sus derechos sobre la unidad de dotación y, en general los que tenga como --- miembro del núcleo de población ejidal o comunal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que le hubiere sido adjudicado en la zona de urbanización cuando:

I.- No trabaje la tierra personalmente o con su familia, durante dos años consecutivos o más, o deje de realizar por igual - lapso los trabajos que le correspondan; cuando se haya determinado la explotación colectiva, salvo en los casos permitidos - por la Ley;

II.- Hubiere adquirido los derechos ejidales por sucesión y no cumpla durante un año las obligaciones económicas a que quedo comprometido para el sostenimiento de la mujer e hijos menores de dieciseis años de edad o con incapacidad total o permanente que dependian del ejidatario fallecido;

En estos casos, la nueva adjudicación se hará siguiendolo - orden de sucesión del anterior titular, autor de la herencia;

III.- Destino los bienes ejidales a fines ilicitos;

IV.- Acapare la posesión o el beneficio de otras unidades de - dotación o superficies de uso común, en ejidos y comunidades - ya constituidas;

V.- Enajene, realice, permita, tolere o autorice la venta total o parcial de su unidad de dotación o en cualquier otra forma ilegal de ocupación a miembros del propio ejido o a terceros, excepto en los casos previstos por el artículo 76 y,

VI.- Sea condenado por sembrar o permitir que se siembre en su parcela o bienes de uso común, ejidales o comunales, marihuana amapola o cualquier otro estupefaciente.

Art. 86 La pérdida de los derechos agrarios del ejidatario/comunero titular, no se hacen extensivos a los sucesores anotados en el certificado de derechos agrarios. Cuya unidad de dotación será adjudicada al sucesor correspondiente.

Art. 87 La suspensión de los derechos agrarios de un ejidatario o comunero durara un año o un ciclo agrícola, se debe apoyar en las causales de no trabajo, o en el acto de formal prisión por delitos contra la salud, en que haya incurrido el sujeto agrario. La suspensión se debe substanciar ante la Comisión Agraria Mixta correspondiente.

Art. 88 El ejidatario que transgreda los compromisos contraídos con el ejido, concernientes a créditos, programas de trabajo o comercialización de sus productos; serán sancionados con cuotas económicas por la Asamblea General de ejidatarios.

Art. 112 Los bienes ejidales y comunales sólo podrán ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social del ejido o de las comunidades. En igual circunstancias, la expropiación se financiará preferentemente en bienes de propiedad particular.

Estos son los artículos más importantes sobre los derechos ejidatarios en la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que los consecutivos sobre la suspensión y privación de derechos agrarios se toca únicamente el procedimiento para llevar éstos

acabo.

Después de haber visto ya los derechos de los ejidatarios que le otorga la Ley Federal de Reforma Agraria (antes de la reforma sufrida el 26 de febrero de 1992), se puede analizar que tales derechos entre comillas, no fueron los mejores para los ejidatarios y por consecuencia tampoco fueron los mejores para la producción del agro-mexicano; porque resulta que la legislación parece haber sido estructurado más para el control de los campesinos que para el fomento económico del campo, ya que se les impusieron muchas complicaciones y obstáculos, entre los que se pueden señalar como los más importantes los siguientes:

I.- Las dificultades para la asociación de ejidos con terceros, ya que en la Ley Federal de Reforma Agraria no permitía a los ejidatarios realizar contratos de aparcería, arrendamiento y por lo consiguiente de asociarse, y mucho menos con terceras personas que no pertenecieran al ejido, y por lo mismo no se contemplo en esta ley la asociación de ejidos con sociedades mercantiles.

II.- Los derechos del ejidatario se ven limitados conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que en su artículo 66 se le limita diciendo que sus derechos son los que en esta misma Ley se señalan, y por lo que ya se vio anteriormente, hay más prohibiciones y limitaciones al ejidatario que derechos para progresar, desarrollar y producir el campo; como supuestamente tenía por objeto dicha ley.

III.- La prohibición de pagar o hacer uso el ejidatario de una persona asalariada para trabajar el campo; claro esto con sus debidas excepciones, parece ilógico y hasta injusta que la ley haya tenido contemplada esta situación, ya que si el objetivo era el producir y mejorar el nivel de vida del campesino y del campo, es ilógico suponer que como cualquier

empresa que su objetivo es producir y obtener una ganancia para ello es necesario hechar manos de todos los recursos, y uno de ellos es la fuerza de trabajo del hombre, es decir, que la prohibición de no contemplar excesivamente la fuerza de trabajo asalariado resulta no un derecho si no más una limitación para el campo, para el desarrollo económico de México y para el nivel social y económico del mismo campesino.

IV.- La prohibición de celebrar contratos de compra-venta, arrendamiento y aparcería o cualquier otro tipo de negociaciones que tuvieran que ver con el ejido, esto claro al igual que el punto anterior resultó contraproducente por lo siguiente:

Primero.- En el momento en el que el ejidatario no se sintió dueño de sus tierras, es el primer paso para que la producción campesina fuera deteriorándose, ya que es una parte -- fundamental que la persona se sienta ligada no sólo sentimentalmente sino económicamente y productivamente a lo que es suyo, y decir suyo es saber que se puede disponer de cualquier forma y modo legal de lo que le pertenece.

b) Segundo.- A pesar de existir dicha prohibición, es un hecho que la realidad era otra, ya que es bien sabido por todos, que los ejidatarios realizaban ilegalmente y a espaldas de la ley dichas negociaciones, ya que por la misma necesidad del ejidatario fue necesario para ellos la compraventa, el arrendamiento y la aparcería, por tal motivo en la Reforma a la Ley Agraria fue necesario y urgente contemplar esta situación, legalizando dichos actos.

V.- También es necesario señalar que la ley imponía limitaciones para la realización de asociaciones entre pequeños propietarios, ya que las pocas formas de asociación permitidas estaban sujetas a un infierno burócratico, porque todos los contratos de ejidatarios tenían que ser sancionados por la au-

toridad.

VI.- La incertidumbre jurídica en la tenencia de la tierra, ya que el Estado por medio de la Secretaría de Reforma Agraria y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería siempre ejerció una tutela constante sobre los ejidatarios que en la Ley Federal de Reforma Agraria se asentaban de manera notable, tutela que llegó hasta determinar la forma de explotación individual o colectiva, a modificar la extensión de la parcela ejidal cuando cambiaba la calidad de las tierras ejidales y a disponer de las parcelas o unidades de dotación vacantes para acomodar en ellas a campesinos que carecen de patrimonio a un cuando no pertenezcan al ejido.

Estas consideraciones nos llevan concluir que los núcleos de población tenían un derecho precario de posesión sobre los bienes ejidales que en último análisis, pertenecen al Estado. La confusión que se tenía sobre la propiedad ejidal no sólo tenía efectos ideológicos, sino económicos. La falta de claridad y vigencia de los derechos de propiedad en las tierras ejidales, eran la principal causa del atraso económico en el campo mexicano.

VII.- La tutela del Estado sobre el ejido y consecuentemente la falta de autonomía de los ejidatarios para la operación productiva; esto resulta como ya se dijo antes la excesiva intervención del Gobierno y de la tutela constante en la actividad cotidiana operativa del ejidatario.

Como ya se ha visto es un hecho que la realidad triste del campo era bien conocida por todos, pero sobre todo para los tratadistas, los cuales inclusive ya habían hecho algunas recomendaciones para que la legislación pudiera cambiar, para el mismo beneficio no sólo de los campesinos sino de la misma economía de México.

Entre las recomendaciones del Maestro Gonzales Graf, Eduardo Medina Mora y Daniel Castro Orozco, autores del siguiente estudio, que a continuación se anotaran los más importantes:

I.- Se recomienda en este estudio primeramente que se incorporara en las garantías individuales de la Constitución mexicana la seguridad jurídica sobre la tierra, para que la pequeña propiedad lograra alcanzar seguridad en la tenencia, con garantía Constitucional ordinaria.

II.- También en este estudio que se adelanto a la reforma Constitucional del artículo 27 y su Ley respectiva, en el cual recomendaba que se eliminará la incertidumbre del ejidatario, quitandole a los Comisarios y a las Asambleas la función de arrebatar a los campesinos sus derechos agrarios, y que esa posibilidad sólo la tuvieran los Tribunales de Justicia Agrícola.

III.- En este punto se resume en la posibilidad que se estableciera la personalidad jurídica de los ejidos para contratar con terceros la producción agrícola.

IV.- En este punto se propone que se eliminara la tutela ridad entendida como control político, para que se convirtiera en tutelaridad como política de fomento. Que los campesinos pudieran decidir sobre sus contratos y actividades sin que tengan que recurrir a la autorización; que pudieran contratar créditos con base en resultados, garantizándolos con el usufructo de la cosecha; que los campesinos pudieran determinar por sí mismos sus formas de explotación y aprovechamiento de la tierra, que la autoridad y que en caso de necesidad denunciará ante los tribunales de Justicia Agraria.

Es obvio que desde hace mucho tiempo el fracaso de la Reforma Agraria se ha visto reflejada como ya antes se dijo en la economía mexicana; no obstante que en su principio y en su

objetivo principal la Reforma Agraria nació como una estructura para la tenencia de la tierra que supuestamente hacía más justa la distribución, evitando la concentración de la misma -- y estableciendo las bases para una economía agrícola más fuerte y sano.

La Reforma Agraria tenía en sus inicios buenas intenciones, ya que por medio de la entrega de la tierra a quien no la tenía, convertía así un hombre libre con propia autodeterminación. Al mismo tiempo pretendió poner las bases para que el -- campesino elevara sus niveles económicos y sociales, y promover el cambio de las clases rurales a clases medias, productoras y consumidoras.

La Reforma Agraria pretendió la implantación de la justicia social distributiva, la cual no sólo significaba la igualdad de los campesinos ante la Ley, sino también paridad en oportunidades, paridad en el aprovechamiento de los programas de gobierno y paridad dentro de la dinámica política, económica y social del Estado.

Así mismo la Reforma Agraria perseguía como fin no sólo entregar la tierra al campesino y disminuir la concentración de la propiedad rural, sino también el mejoramiento de las familias campesinas y su incorporación total y definitiva al progreso general del país.

Por último la Reforma Agraria aunque parezca contradictorio, se puede decir que aunque pretendió acabar con todas las dificultades que venía acarriando la posesión de la tierra en manos de pocas personas, entregando estas a los campesinos carentes de ella y como ya se dijo anteriormente logrando un mejoramiento notable en la vida del campesino a través de esta acción repartidora, nunca logro jamás cumplir con estos nobles propósitos ya que desde su principio la Reforma Agraria fracasó ya que nunca lograron cumplir con sus objetivos ya menciona

dos; pues tanto la producción del campo, el nivel social y económico del campesino no lograron cumplirse; y tuvo que pasar varias décadas y varios sexenios presidenciales para que se -- lograra dar un cambio trascendental e importante a la Ley Federal de Reforma Agraria, y en consecuencia a la vida económica y social del mismo campesino; ya que dicha Reforma y su Ley respectiva fueron excelentes en buenos propósitos en teoría, -- pero en la práctica fueron el fracaso más grande que México y sus campesinos tuvieron que soportar por mucho tiempo.

B) "LEY DEL 26 DE FEBRERO DE 1992 Y LOS DERECHOS DE LOS
EJIDATARIOS".

"El lunes 6 de enero de 1992 se publicó en el Diario -- Oficial de la Federación el Decreto aprobado por el Constituyente Permanente, que reformó y adicionó diversas fracciones -- del artículo 27 constitucional en materia agraria." (74)

Las citadas modificaciones se realizaron en virtud de que el agro mexicano actualmente se enfrenta a problemas económicos y sociales, que es necesario superar para impulsar renovadamente las aspiraciones de libertad y justicia para el campo; máximas que sustentaron la Revolución Mexicana.

⁺ En efecto, es preciso reconocer que nuestro país tiene una superficie agrícola limitada, pues de los 196 millones de hectáreas que comprende el territorio nacional, sólo 33 millones de hectáreas son susceptibles de explotación agrícola; por lo que se requiere el estímulo decidido al incremento de la -- producción y de la productividad en el campo, con el objeto de satisfacer las necesidades alimentarias de más de 80 millones de mexicanos, por lo que es necesario establecer formas de organización y producción que eviten la sobreexplotación y el deterioro ecológico del campo, y que, también se precisen condiciones que permitan abatir y revertir la pulverización de las tierras dedicadas a la agricultura, a fin de superar el mini--

(74) Instituto de Investigaciones Legislativas, LV Legislatura. H. Cámara de Diputados. Crónica de la Ley Agraria; ed. H. Cámara de Diputados, México, 1992, p.59.

fundismo improductivo e ineficiente. Estas acciones son necesarias para superar las situaciones de baja productividad y pobreza que, desafortunadamente, se encuentran reflejadas de manera aguda en nuestro campo.

Como resultado de la aprobación a las reformas al artículo 27 constitucional, se presentó a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 10 de febrero de 1992 la iniciativa de la nueva Ley Agraria; para que elaborará y presentará el dictamen correspondiente, por parte de la Quincuagésima Legislatura Federal.

Por lo que los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, previeron esta situación, suscribieron un acuerdo parlamentario para llevar a cabo los trabajos de conferencia sobre las iniciativas que cada Cámara recibiera con el carácter de Cámara de Origen.

Este mecanismo fue puesto en operación con motivo de la iniciativa de Ley Agraria, instalándose e iniciándose así las labores de las Comisiones designadas por cada Cámara.

Dándose así origen a la Ley Agraria publicada en el -- Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992; la cual concentra en su contenido 10 Títulos y 8 Artículos Transitorios, de la manera siguiente: " TITULO PRIMERO de las DISPOSICIONES PRELIMINARES, que comprenden del artículo 1º al artículo 3º; " TITULO SEGUNDO " del DESARROLLO Y FOMENTO AGROPECUARIO, que comprende del artículo 4º al artículo 8º; " TITULO TERCERO " DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES, que comprende del artículo 9º al artículo 107 concentrados en cinco capítulos; " TITULO CUARTO " DE LAS SOCIEDADES RURALES, que comprende del artículo 108 al artículo 114; " TITULO QUINTO " DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD INDIVIDUAL DE LAS TIERRAS AGRICOLAS, GANADERAS O FORESTALES, que comprende del artículo 125 al artículo 133; " TITULO SEXTO " DE LAS SOCIEDADES PROPIETARIAS DE TIERRAS AGRICOLAS,

CANADERAS O FORESTALES, que comprende del artículo 125 al artículo 133, " TITULO SEPTIMO " DE LA PROCURADURIA AGRARIA, que comprende del artículo 134 al artículo 147; " TITULO OCTAVO " DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (R.A.N.), que comprende del artículo 148 al artículo 156; " TITULO NOVENO " DE LOS TERRENOS -- BALDIOS Y NACIONALES, que comprende del artículo 157 al artículo 162; " TITULO DECIMO " DE LA JUSTICIA AGRARIA, que comprende del artículo 162 al artículo 200 concentrados en seis capítulos, y finalmente encontramos los " TRANSITORIOS " que se conforman por 8 artículos.(75)

Por lo que resulta importante subrayar que la Nueva Ley Agraria se encuentra estructurada por diez Títulos y doscientos Artículos, más los ocho Transitorios; a diferencia de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, cuya propuesta agrupaba en diez Títulos un total de 207 artículos, de los cuales 8 eran disposiciones transitorias; por lo que en realidad anteriormente a los trabajos efectuados por el Congreso de la Unión sólo se agrega un artículo más. Sin embargo, la iniciativa de la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional sufrió diversas modificaciones.

Por su parte la Cámara de Diputados realizó diversas modificaciones al texto de la iniciativa:

En el artículo 3º se sustituye la palabra "coordinación" por la palabra "concertación".

Se adiciona un párrafo al artículo 4º con objeto de que las organizaciones de productoras puedan elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación.

En el artículo 5º se agrega a las entidades de la Admi

(75) Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CDLXI, No.18. Director Vega, Armando Dr. México, D.F., miércoles 26 de febrero de 1992.

nistración Pública Federal en las actividades de fomento que - determina dicho artículo.

Por lo que hace al artículo 10º, se consideró pertinente señalar que el reglamento interno de los ejidos deberá incluir las disposiciones que al efecto señale la ley.

Se consideró conveniente excluir la posibilidad de que las autoridades municipales reconozcan la calidad de vecindad-dentro de los núcleos de población, por lo que consecuentemente se modificó el artículo 13. Asimismo se substituyó el término de personas por el de mexicanos.

Se consideró apropiado, para efecto de ofrecer mayor seguridad en la identidad de los miembros que integran la asamblea, agregar al final del artículo 22 el siguiente texto: "la Asamblea revisará los asientos que el comisariado realice conforme a lo que dispone este párrafo".

Para mayor calridad, en el proemio del artículo 23 se consideró pertinente sustutuir el término "conocimiento" por "competencia".

Por lo que toca al artículo 24 se consideró conveniente que veinte y ya no diez por ciento de los ejidatarios, puedan solicitar al comisariado o consejo de vigilancia que convoquen a asamblea.

Se acordó establecer que en las cartas poder que establece y prevé el artículo 30, se asienten, en caso de que no sepa firmar el mandante, el nombre de este y de quien firme -- por él.

Se precisa el texto del artículo 49 agregando el término "ilegalmente".

Con el objeto de precisar la participación de la autoridad en la expedición de los planos generales de los ejidos, - así como para comprender todas las formalidades que deben cumplirse para la celebración de asambleas que lleven a cabo la - regularización de la tenencia hacia adentro de los ejidos, se consideró conveniente redactar el texto del artículo 56 de ma-

nera diferente.

Por lo que hace al artículo 61, a efecto de dar mayor oportunidad a las minorías, se reduce del veinticinco por ciento al veinte por ciento el número de ejidatarios que puedan -- impugnar la asignación de tierras por la asamblea.

Al final del artículo 70 se resolvió agregar el siguiente párrafo: "El reglamento interno del ejido normará el uso de la parcela escolar".

En el artículo 81 se añade la mención del artículo 30 -- como formalidad que en su caso deberá de cumplirse.

En el artículo 81, se consideró conveniente suprimir -- la mención " a través de posturas equivalentes al precio concertado en la operación de que se trata", por considerar que -- constituye una especificación que podría redundar en cierta -- ostaculación de la operación referida." (76)

En el artículo 90, se elimino la palabra "solo" de las causales que se enumeran, con objeto de evitar su interpretación taxativa.

En el artículo 94 se consideró pertinente señalar que -- el Fideicomiso de Fondo Nacional de Fomento Ejidal, será la -- persona moral facultada para ejercitar las acciones tendientes a reclamar la reversión de bienes ejidales o comunales expropiados.

Para subsanar una omisión en la redacción del segundo párrafo del artículo 121 se añadió la mención al " artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Se mejoro la redacción del segundo párrafo del artículo 126, suprimiendo la mención relativa a que las acciones o partes sociales representativas fueran menos de 25 veces la --

(76) Instituto de Investigaciones Legislativas. LV Legislatura. H. Cámara de Diputados. Crónica de la Ley Agraria; ed. H. Cámara de Diputados, México, 1992, p. 59.

pequeña propiedad individual, para conservar unicamente el -- equivalente a esa superficie.

En concordancia con nuestro sistema jurídico en los -- artículos 136 y 143 se modificó la mención "Reglamento Interno" de la Procuraduría Agraria para señalarlo como "Reglamento -- Interior".

En el Artículo 138 se decidió señalar los diversos re- quisistos que deberían cubrir los designados para ocupar los - cargos que existen dentro de la Procuraduría Agraria.

Por su parte el artículo 153 modificó el término de -- "rústico" por el calificativo de "rurales".

En el artículo 160 se cambiaron las expresiones "cam-- biar y decidir" por "sustanciar y resolver".

En el artículo 161 se señaló que en la resolución de- controversias se sujetarán siempre al procedimiento.

Resaltando las modificaciones más relevantes y por ci- tar algunas mencionó las que quedaron plasmadas.

Es importante dejar asentado que de la iniciativa de - Ley Agraria presentada por el Ejecutivo Federal se obtuvo como resultado de los trabajos de debate que se efectuó en el perí- do de sesiones correspondiente un total de 49 modificaciones - por parte de la H. Cámara de Senadores y 43 modificaciones por parte de la H. Cámara de Diputados.

Así mismo en el Capítulo Décimo de la nueva Ley Agra-- ria quedó asentado todo lo relativo a la materia procesal.

Resulta necesario mencionar que otro de los aspectos - relevantes es la creación de la Procuraduría Agraria, así como el hecho de que se encuentra su lugar dentro de la propia Ley- Agraria, plasmada en el Capítulo Décimo de la referida legisla- ción; cuya estructura se remite a un órgano de carácter admi-- nistrativo con personalidad jurídica y patrimonio propios sec- torizada en la Secretaría de la Reforma Agraria y cuya prin-- cipal función es la de prestar servicio social y defender los- derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios aven- cindados y jornaleros agrícolas.

"Como resultado de la restructuración jurídica en materia agraria también encontramos la nueva Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, cuya creación resulta una innovación dentro del sistema agrario, mismos que son creados a nivel federal y se encuentran dotados de autonomía propia, jurisdicción para la administración de la justicia agraria, con el objeto de que la misma sea ágil, pronta y expedita." (77)

La creación de estos Tribunales sustituyen al procedimiento misto administrativo-judicial que se había venido usando, por uno propiamente jurisdiccional.

El legislativo ulteriormente a los trabajos realizados propone que la Ley, con respecto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más le convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre los terrenos y los ejidatarios sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales los comuneros y los ejidatarios podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras, y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la Asamblea Ejidal otorgará el dominio sobre su parcela. En el caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevé la Ley.

Es importante distinguir, y así lo hace la reforma, entre el área común del ejido y el área parcelada del ejido.

(77) Instituto de Investigaciones Legislativas, op. cit. p.73.

"El área común, es el territorio donde se asienta la comunidad, el pueblo y sus bienes comunes son la base territorial para la existencia de una comunidad, de una forma de vida, de una convivencia familiar. La comunidad de los ejidatarios, su pueblo, el área donde está su escuela y, también, su siembra colectiva, es una unidad social con existencia histórica. La reforma dispone que esta parte del ejido sea inalienable, permanente e inembargable, porque ahí se expresan las tradiciones y las formas de ser de los grupos ejidales."(78)

El ejido, en su parte común e indivisible, permanece. Se le va apoyar con servicios, con salud y educación, con créditos para proyectos productivos, con estímulo para asociaciones equitativas, con respuestas a las mujeres campesinas.

Al realizarse la reforma el área común es inalienable, que se establece a nivel constitucional que la propiedad social en México será permanente. Por eso el ejido no está en peligro, ni va a desaparecer. La reforma propone que se respete la libertad del ejidatario para decidir sobre el dominio de la parte parcelaria, pero establece la nueva Ley Agraria, que sean los ejidatarios del núcleo ejidal los que decidan -- por mayoría calificada, es decir, las dos terceras partes y -- además certificadas por la autoridad para asegurar que estas decisiones sean tomadas libremente, sin influencias indebidas o abusos. Si los campesinos deciden seguir siendo ejidatarios, así será; si deciden cambiar, se respetará su decisión.

El artículo 9º de la nueva Ley Agraria nos establece que los ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio pro-

(78) Ibid. p.77.

pio y es el fundamento de la propiedad de las tierras que conforman el ejido, al señalar que son los propietarios de las tierras con que han sido dotados o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título."(79)

"El artículo 14 de la propia Ley nos enmarca el derecho de los ejidatarios para usar y disfrutar sus parcelas, y los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorga sobre las demás tierras ejidales."(80)

"Los requisitos para poder ser ejidatario los encontramos en el artículo 15 de la Ley Agraria, dentro de los cuales destaca el de ser mexicano, mayor de edad y de cualquier edad siempre que tenga familia a su cargo, también para ser considerado ejidatario puede ser a través de la herencia de algún ejidatario a otra persona, es decir, el heredero del ejido es el ejidatario."(81)

"Asimismo, los artículos 43 y 44 de la ley en cuestión, se refieren a los ejidos para establecer que deberán regularse por las disposiciones de la Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional, y al mismo tiempo nos clasifican al ejido en tres rubros: Tierras para el asentamiento humano, tierras de uso común y tierras parcelarias."(82)

(79) Diario Oficial de la Federación, Organismo del Gobierno -- Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CDLXI, - No.18. Director Vega, Armando, Dr. México, D.F., miércoles 26 de febrero de 1992. p. 232.

(80) Diario Oficial de la Federación. op. cit. p. 233.

(81) Ibid. p. 233.

(82) Ibid, p. 233.

Dentro de la estructura de la Ley Agraria, encontramos en el Título Tercero, los artículos que son de nuestro interés son el 63 y 64, debido a que nos consignan que tierras del ejido son las destinadas al asentamiento, así como también que son inalienables, imprescriptibles e inembargables como ya quedó citado.

Conforme a lo establecido por estos dos últimos preceptos podemos distinguir lo que es el ejido en la modalidad de tierras para el asentamiento humano, que son aquellas que comprenden los factores de satisfacción de necesidades de los ejidatarios tales como la vivienda dentro del núcleo, las escuelas y en general de los requerimientos primordiales de carácter inherente a los ejidatarios.

En lo relativo a la venta de los derechos ejidales, - en particular lo que se refiere al ejido destinado al asentamiento humano, la inalienabilidad que dispone la propia ley, - se traduce en que el referido ejido se encuentra fuera del - comercio; es decir, no se puede vender por lo tanto, entiendo que la intención del legislador es brindar la mayor protec-- ción al ejidatario, es una protección de carácter social diri gida al núcleo que conforma el ejido.

Considero que dentro de lo que es el contenido funda mental del derecho social de otorgar protección a la clase -- económicamente débil, se encuentra plasmado en la ley en cues tión, porque es una disposición que se encuentra vertida de - conciencia social y al mismo tiempo como estudiante de dere-- cho me permite elaborar un criterio consciente de las necesi dades que deben asegurarse para la gente del campo, quienes - conforman una parte importante y al mismo tiempo básica de la sociedad mexicana.

Es importante destacar que el hecho de plasmar en el contenido de la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional, la nulidad de pleno derecho en cualquiera de los actos prohibidos en el artículo 64, es una garantía de seguridad jurídica para el ejidatario; encaminada a fortalecer el núcleo ejidal, brindándole así una protección real de las tierras destinadas al asentamiento humano.

Los artículos 73 y 74, se refieren específicamente a las tierras ejidales de uso común, señalándonos las características de esta en cuanto a su estructura y figuras jurídicas que le aseguran protección a todos los miembros que comprenden un núcleo ejidal.

Los preceptos enunciados, destacan dentro de lo que es otra de las modalidades del ejido; que también las tierras de uso común son inalienables, por lo tanto no están dentro del comercio.

En el cuerpo de la Ley Agraria encontramos preceptos que por su contenido resulta importante mencionar como los que se refieren a la otra modalidad del ejido, siendo esta la de las tierras parceladas, cuya estructura si permite la venta de derechos ejidales, y se encuentra plasmados en los numerales 76, 77, 78 y 80. Es importante destacar que las tierras parcelarias ostentan un carácter individual, por lo tanto, son de disposición personal del ejidatario.

Las tierras parceladas son la única de las modalidades del ejido que contempla y permite la venta de los derechos ejidales, e incluye una figura jurídica interesante, el derecho del tanto, el cual permite que la seguridad jurídica y social se extienda hacia los ejidatarios; porque considero que denota que la intención del legislador es mantener prepon

derantemente la unidad del núcleo ejidal.

Las tierras parceladas permiten al ejidatario una individualidad de las tierras, como lo establecen los preceptos aludidos, es decir, le otorgan la libertad sobre la disposición y destino de las tierras; existe libertad para que el -- aprovechamiento sea directo o por medio de terceros, si así lo desea el ejidatario.

Con esta reforma y con la nueva Ley Agraria, el Estado mexicano contemporáneo, surgido del pacto social del Constituyente de 1917, renuncia a su obligación de dotar de tierra a los pueblos y comunidades que lo requieran. Además, eleva a -- rango constitucional la concentración y transferencia de tierras dentro de los ejidos.

La Ley Agraria permite, dentro del marco de la libertad que establece, que los ejidatarios adopten las formas de organización que consideren más adecuadas y que celebren cualquier contrato con objeto de diversificar oportunidades e incrementar sus ingresos.

C) "VENTA DE LOS DERECHOS EJIDATARIOS."

Seria importante empezar por hacer un pequeño resumen sobre el contenido del primer punto de este capítulo, para ver la gran diferencia entre las grandes desventajas que existían y la situación actual después de la Reforma al artículo 27 Constitucional; para iniciar de lleno con el estudio de la venta de los derechos ejidatarios.

Como ya se había visto anteriormente existió cuatro grandes problemas para que el campo mexicano pudiera producir lo suficiente para el desarrollo económico del País y del campesino; y que son :

- a) La dificultad para la asociación de ejidos con terceros.
- b) Las limitaciones para la realización de asociaciones entre pequeños propietarios.
- c) La incertidumbre jurídica en la tenencia de la tierra.
- d) La tutela del Estado sobre el ejido y, consecuentemente, la falta de autonomía de los ejidatarios para la operación productiva .

El paso más importante para el gran cambio lo dió el Presidente Carlos Salinas de Gortari en su III Informe de Gobierno donde admitió oficialmente lo que todo investigador y en general toda persona sabía, pero que en boca de un Presidente da un valor histórico y trascendente.

"El reparto agrario establecido hace más de 50 años se justificó en su época, y es reconocido hoy en día por su compromiso con los campesinos. En su momento llevó justicia al campo; pero pretender, en las circunstancias actuales, conti-

nuar por el camino de antes ya no significa prosperidad para la patria ni justicia para los campesinos... Hoy la mayoría de -- los ejidatarios o de pequeños propietarios es de minifundis---tas: dos terceras partes de los campesinos que siembran maíz - en la mnación tienen menos de tres hectáreas de tierra de temporal por familia; muchos sólo poseen surcos. Así no pueden -- satisfacer sus propias necesidades. El gobierno está obligado -- por mandato constitucional a seguir repartiendo tierras, pero desde hace años los efectos del reparto son contradictorios a su propósito revolucionario, y cumplirlo no corresponde al espíritu de justicia de la propia Constitución. Antes el camino del reparto fue de justicia; hoy improductivo y empobrecedor. -- Seguir por esta ruta sería traicionar la memoria de nuestros -- antepasados revolucionarios, defraudar a los campesinos ya beneficiados por el reparto y burlar a los que esperan nueva tierra, hombres y mujeres de carne y hueso, de ideas y sueños. -- Con toda razón se indignarían ante repartos de pura estadística, en el papel. Nos exigen claras opciones productivas con su participación en el trabajo y para el progreso nacional.

Por eso llegó el tiempo de cambiar nuestra estrategia en el campo. Este es un momento clave" (83)

El III informe del Presidente Salinas fue el 1º de noviembre de 1991, unos días después, el 7 del mismo mes, el Presidente envió una Iniciativa para modificar varias fracciones del artículo 27 Constitucional relacionadas con la Reforma Agraria y el ejido.

La reforma a la Constitución y a la Ley Federal de Reforma Agraria constituye un cambio muy importante, que será recordado en la historia.

(83) III Informe de Gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari, 1º de noviembre de 1991.

En la exposición de motivos de la iniciativa presidencial, se puede observar que el Presidente fue muy claro al señalar que: "La inversión de capital en las actividades agropecuarias tienen hoy pocos alicientes debido en parte a la falta de certeza para todas las formas de tenencia que se deriva de un sistema obligatorio para el Estado de reparto abierto y permanente; también por las dificultades de los campesinos, mayoritariamente minifundistas, para cumplir con las condiciones que generalmente requieren de inversión". (84)

El gobierno reconoce la incapacidad del sector público para financiar solo el desarrollo del sector agropecuario:

La inversión pública que en el último medio siglo se ha dirigido al sector agropecuuario no puede tener la magnitud necesaria para financiar, por sí sola, la modernización productiva del campo. Otras fuentes de inversión deben sumarse. Además no es solamente un problema de magnitud; también lo es de eficacia. La inversión del sector público debe complementarse con la de los productores que conocen directamente el potencial de su tierra y distinguen la mejor tecnología para sus explotaciones. En este proceso, la disponibilidad de financiamiento y -- las posibilidades de asociación son fundamentales, al igual -- que procesos de comercialización y transformación competitivos y eficientes

El Presidente Salinas reconoce más adelante la necesidad de darle su cauce jurídico a la venta de parcelas:

"La realidad nos muestra que cada vez es más frecuente encontrar en el campo prácticas de usufructo parcelario y de renta, de asociaciones y mediería, inclusive de venta de tierras ejidales que se llevan a cabo al margen de la ley. Esta

(84) Exposición de Motivos de la iniciativa Presidencial, 8 de noviembre de 1991.

situación esta señalando una respuesta de la vida rural al minifundismo, a las condiciones de pobreza y a las dificultades para acceder al financiamiento, tecnología, y escalas de producción rentable. Es claro que estas prácticas cotidianas y extendidas necesitan canalizarse constructivamente por la vía del derecho. Debemos hacerlo también porque, al no estar jurídicamente amparadas, disminuye el valor del ingreso que obtienen los campesinos por dichas operaciones y pierden en esos casos la defensa legal de sus intereses. Sin duda esa situación resta certidumbre para la inversión en plazos amplios y, por eso, inducen a buscar una explotación de los recursos naturales que rindan en el tiempo más breve, abriendo la posibilidad de causar, ese afán, daños ecológicos". (85)

La iniciativa establece la necesidad de reconstruir los diversos factores de la producción y revertir la atomización, producto del reparto:

"...los cambios deben proporcionar mayor certidumbre en la tenencia y en la producción para ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios. Parte esencial del propósito de justicia es revertir el creciente minifundio en el campo; éste proviene en gran parte de la obligación de seguir repartiendo tierras y de la falta de formas asociativas estables". (86)

Como ya había señalado antes es importante la decisión e histórica de terminar con el reparto de tierra más largo del mundo:

"La obligación Constitucional de dotar a los pueblos se extendió para atender a los grupos de individuos que carecían

(85) Ibid.

(86) Ibid.

de tierra. Esta acción era necesaria y posible en un país poco poblado y con vastas extensiones por colonizar. Ya no lo es -- más. La población rural crece, mientras que la tierra no varía de extensión. Ya no hay más tierras para satisfacer esa demanda incrementada por la dinámica demográfica. Los dictámenes negativos del Cuerpo Consultivo Agrario, derivados de que no se localizaron tierras afectables para atender solicitudes, ya no tan numerosos como todas las dotaciones realizadas desde 1917. En resoluciones recientes se especifica que la tierra entregada no es apta para su aprovechamiento agropecuario. Nos enfrentamos a la imposibilidad para dotar a los solicitantes de tierra. Tramitar solicitudes que no pueden atenderse introduce incertidumbre, crea falsas expectativas y frustración. Inhibe la inversión en la actividad agropecuaria, desalentando, con ello, mayor productividad y mejores ingresos para el campesino. Debemos reconocer que culminó el reparto de la tierra que estableció el artículo 27 Constitucional en 1917 y sus sucesivas reformas.

Al no haber nuevas tierras, la pulverización de las unidades existentes se estimula al interior del ejido y en la pequeña propiedad. Tenemos que revertir el creciente minifundismo y fraccionamiento en la tenencia de la tierra que, en muchos casos, ya ha rebasado las posibilidades de sustentar plenamente a sus poseedores. La realidad muestra que hay que establecer legalmente que el reparto ya fue realizado dentro de -- los límites posibles." (B7)

Otro cambio histórico de la iniciativa es la opción al ejidatario de escoger la forma de tenencia que desee:

Reconoce, también, la plena capacidad de los ejidatarios de decidir las formas que deben de adoptar y los vínculos que deseen establecer entre ellos para aprovechar su territorio. -

(B7)Ibid.

También el reconocimiento de la Ley a los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas. Estos cambios atienden a la libertad y dignidad que exigen los campesinos y responden al compromiso del Estado de apoyar y sumarse al esfuerzo que ellos realizan para vivir mejor.

La propiedad ejidal y comunal será protegida por la Constitución. Se propone la protección a la integridad territorial de los pueblos indígenas. Igualmente, se propone y reconocen las áreas de los ejidos y el sustento territorial de los asentamientos humanos. En todo caso, el solar en el casco urbano seguirá siendo de la exclusiva propiedad de sus moradores. Las superficies parceladas de los ejidos podrán enajenarse entre los miembros de un mismo ejido de la manera que lo disponga la ley, propiciando la compactación parcelaria y sin permitir acumulación o la fragmentación excesivas.

Los poseedores de parcelas podrán constituirse en asociaciones, otorgar su uso a terceros, o mantener las condiciones presentes. La mayoría calificada del núcleo de población que fije la Ley podrá otorgar al ejidatario el dominio de las parcelas, previa regularización y definición de la posesión individual. Hay que expresarlo con claridad. Los ejidatarios que requieren permanecer como tales recibirán el apoyo para su desarrollo. No habrán ventas forzadas por la deuda o por la restricción. La ley prohibirá contratos que de manera manifiesta abusen de la condición de pobreza o de ignorancia. Nadie quedará obligado a optar por alguna de las nuevas alternativas.

La reforma reconoce la plena capacidad legal del ejidatario y también sus responsabilidades. A ellos les corresponde resolver la forma de aprovechamiento de sus predios dentro de los rangos de libertad que ofrezca nuestra Constitución.

La capacidad y dignidad de los campesinos, su importancia y la de sus organizaciones, su decisión requieren de apoyo

y no paternalismo; constituyen por eso, puntos de partida para la modernización rural.

El tema que estamos tocando ahora no es sólo el central de este capítulo, sino de la tesis en sí, ya que la pregunta -
dio base para iniciar está es saber ¿ si los derechos de los--
ejidatarios están a salvo o si la venta de estos van a generar
un problema social, como el de la Revolución Mexicana?, es cla-
ro que al concluir este punto sabremos que definitivamente la-
reforma al artículo 27 Constitucional y a la Ley Federal de Re-
forma Agraria, en el que modifican la estructura del campo y -
la vida del campesino, han sido para bien de todos los mexica-
nos y por consecuencia del país mismo.

Desde el punto de vista jurídico era difícil por no de--
cir imposible asociarse con alguien que no tenía un derecho --
claro sobre la tierra que detenta, ni que tenía la posibilidad
jurídica de rentarla, venderla o darla en garantía. Porque --
esa tierra no era suya. era del gobierno.

En México somos el país número 15 en cuanto a recursos -
forestales, pero en su aprovechamiento somos el número 22. A--
nualmente se erosionan miles de hectáreas boscosas y cada día
hay menos árboles. En otros países, en donde los bosques son -
propiedad privada hay cada día más árboles y mayor producción-
de madera y derivados. Es decir que si la tierra se encuentra
en posibilidades de entrar al comercio, está caerá en manos de
personas que realmente la conservarán en óptimas condiciones -
para hacerlas producir; y esto en base de que hay un título de
propiedad que le ampare en toda su inversión hecha.

La posibilidad de vender y comprar las tierras, es de---
cir, incorporarlas al mercado, permiten que se transmitan ha--
cia quienes les darán una mayor utilidad para la sociedad. Nor-
malmente quien vende la tierra es porque, debido a diversas --
circunstancias, ya no tiene interés o capacidad para explotar-

la. Impedirle o obstaculizarle que la transmita se traduce en tierras ociosas, recursos desperdiciados y menor producción -- para la sociedad. Si se garantiza la transmisión de las tierras, quien las compra tiene el ánimo o la capacidad de explotarl
as mejor, aportando más recursos a la sociedad.

Lo anterior nos da como consecuencia lógica y favorable para apoyar la idea que la venta de derechos ejidales lejos de perjudicar al campesino, lo puede beneficiar; por que la propiedad privada que implica capacidad de poder ser rentada, de contratar y de transmitir, es el mejor instrumento y quizás el único, para explotar los recursos en una forma racional y en beneficio de la sociedad. Los mecanismos del mercado, que implican la oferta, la demanda y libertad de precios en un ambiente de competencia, automáticamente dividen y subdividen la tierra según el mejor uso posible con base en las circunstancias imperentes.

Uno de los argumentos más usados entre los que se oponen a cualquier cambio jurídico que permite al ejidatario vender su parcela, es que se volvería a la concentración de la tierra en manos de unos pocos, se crearían grandes latifundios, y paralelamente, una masa de desheredados invadirían los centros urbanos para buscar trabajos en la industria y el comercio, -- sectores que no están preparados para absorber la población -- agrícola, que sería desplazada supuestamente por la concentración de la tierra al otorgarse en propiedad el ejido.

Esos argumentos no tienen ningún sustento histórico ni científico - social, son reminiscencias de la teoría marxista de la concentración del ingreso y de la explotación del capitalista al trabajador, que ya están superadas en casi todo el mundo.

Pretextos nunca faltarán para negar lo que en la práctica no funciona, "no darle la propiedad total de la tierra al -

campesino ha significado un gran atraso social y económico para el país; por no permitir la compra - venta de las tierras, - y de ningún otro medio legal de negociación, que permita al -- ejidatario sacar provecho de sus tierras de manera lícita; por tal razón como ya se había explicado en los capítulos anteriores, está práctica que hasta hace poco no era permitida se venía llevando a cabo de manera ilícita, violando leyes impuestas pero que por lo mismo el ejidatario no podía obtener por dicha negociación una ganancia superior, por el valor real de la ti de su tierra .

En atención a lo anterior es por eso que la reforma a la Constitución en su artículo 27 y en la Ley de Reforma Agraria Federal beneficiara enormemente al campo, al campesino y por -- consecuencia al País,

El concepto de propiedad siempre ha tenido una gran importancia en la vida de todo país, al respecto podemos decir -- que la propiedad es :

"... no sólo la posesión material de las cosas la que se puede ceder libremente. La libertad de la propiedad otorga al propietario no solamente la libertad de enajenar a quien quiera, en las condiciones que mejor le convenga, lo que es de su propiedad, sino, igualmente, la libertad de ceder a otros el -- derecho de ejercer en su lugar, temporalmente, de forma completa o sólo parcial, ciertas prerrogativas personales asociadas a dicha posesión o que se derivan de ella. Partiendo de ahí, una de las características más destacables del sistema de la propiedad privada es la de permitir una gran flexibilidad en la -- forma en que se pueden organizar y reorganizar. libremente y -- al gusto de cada uno, por medio de contratos, la asignación de los derechos de control y uso de los recursos productivos que tiene concedidos el propietario. El defecto de la mayor parte de los estudios consagrados a la propiedad es que no llaman -- suficientemente la atención sobre el conjunto de ventajas que

la colectividad puede obtener del respeto de ese atributo fundamental de la moderna concepción de la propiedad que es la -- libertad contractual" (88)

Nuevamente, con lo dicho anteriormente podemos reforzar que el permitir a los ejidatarios rentar o transmitir sus derechos ejidales, es lo mejor que le puede suceder al campesino y de esta manera podemos contradecir la idea errónea, de que -- tal libertad y garantía que se le da al ejidatario de su tierra generará desempleo y que los dejará sin ningún patrimonio.

Forman parte del patrimonio de una persona los bienes sobre los cuales tiene la propiedad. El ejido, jurídica y socialmente hablando, no era antes de la reforma patrimonio de los -- ejidatarios.

El ejido, tal como se encontraba lejos de absorber o re-- tener la mano de obra campesina, ha generado un desempleo masi-- vo, que no culminó en un estallido social debido a la válvula-- de escape que significa la migración de millones de campesinos al vecino país del Norte y al Distrito Federal. El ejido, como estaba anteriormente, demostró que no fue solución al desem-- pleo sino todo el contrario, y con el agravante de que, además de no generar empleo, mantenían ociosas los recursos.

La posibilidad de arrendar o transmitir la propiedad ejidal genera empleo y mayor productividad, pues quien adquiere -- al ponerla a trabajar, necesita de mano de obra y que probablemente se contrate a los antiguos dueños o poseedores del ejido legalmente rentado o comprado.

La realidad del ejido antes de dicha reforma nos enseña--

(88) Henri Lepage. Por qué la propiedad. Instituto de Estu-- dios Económicos. Madrid, 1986, p. 94, 96 y 100.

que aquellos ejidos que producían eficientemente y que eleva--
rón el nivel de vida de sus miembros, son los que han funcion
do o funcionarán al margen de la ley; es decir, violando un --
gran número de leyes agrarias.

Los ejidos con éxito anteriormente, eran los que no fun-
cionaban como ejido y los que fracasaron como tal son los que
funcionarán agregándose a la multitud de leyes y limitaciones -
de la añeja e inoperante legislación agraria vigente hasta el
año de 1992, antes de la Ley del 26 de febrero del mismo año.

La privatización provocará un reacomodo en la tenencia -
de la tierra y terminará con los minifundismos; ya que la úni-
ca forma de lograr la mejor función social de la tierra es in-
corporarla al mercado de compra - venta. En esta forma termina
rá la tierra en manos de los más productivos.

Durante de más de tres cuartos de siglo de reparto constante -
de tierra, que significa seis veces la superficie cultivable -
y de mantener aproximadamente la mitad del país bajo el régi--
men ejidal, que implicaba la ausencia del funcionamiento del -
mercado en esas tierras: compra - venta, arrendamiento, pre--
cios libres, ect. arrojarán lo siguiente:

- a) Un atraso de millones de campesinos, quienes han tenido-
que emigrar a las ciudades o al extranjero para subsistir.
- b) La mayor parte de los ejidatarios siembran productos basi-
cos y la mayoría de ellos lo que siembran se lo comen.
- c) El ingreso diario de la mayoría de los ejidatarios en --
sus tierras es menor al salario mínimo, por lo que preferían -
abandonarlo y emigrar a la ciudad, generando los cordones de -
miseria .

Quiénes afirman que privatizar el ejido, provocará que los ejidatarios vendan sus tierras y emigren a la ciudad, ignoran que eso ya pasó, pero que en lugar de venderlas para que otros las siembren, las dejaban abandonadas.

A continuación para reforzar lo dicho en este punto del capítulo, en donde se apoya la privatización del ejido, además de la decisión del campesino de que si así lo desea vender o transmitir sus derechos ejidatarios; primero porque la tierra no queda abandonada sino en manos de quien en verdad puede producirla, obteniendo por dicha venta el campesino una ganancia real o ilícita; transcribo una entrevista con un campesino, -- que realizó el Doct. Luis Pazos:

"Cuáles son los ejidos y cuáles son propiedad? - le pregunté a don Ramón.

-Pos mire lic, ese que ve allá todo abandonado y lleno de hierba es ejido, aquél también; el otro terreno que ve usted allá bien sembrado y cuidadito es propiedad. Ya pa'qué decirle, todo lo que usted vea lleno de mala hierba y descuidado es ejido, y todo lo que vea usted cuidado es propiedad.

Esa finca era preciosa - me señaló unos terrenos don Ramón-, pero hace años se quedaron con ella los ejidatarios, y ahora mire como está; su dueño, le tiene mucho cariño, ya les prometió otras tierras y parece que se la van a permutar. La recibieron linda y ahora mire na' más eso.

¿Por qué ese abandono y descuido? - le pregunté.

- Mire lic, usted, como muchos en la ciudad, creen que a la tierra sólo hay que aventarle maíz para que crezcan las mazorcas o que el zacate pa'l ganado crece solo. La tierra necesita cuidados, que las deshieren, que la roten, que la fertilicen, y los ejidatarios, como la tierra no es suya, no la cuidan ni la cultivan, casi todos las rentan, y a quien la rentan nunca la deshieren, mete más cabezas de las que aguanta o ----

siembra sin descanso no rotación, hasta agotarla. Pos al fin, como no es suya, qué le importa. El que pierde es México, licenciado, pero a quien le importa México, lo que les importa es hacer demagogia y acarrear a los ejidatarios para que vayan hacerles valla a algún personaje o hacer bola en las manifestaciones. La tierra sólo se cuida es propia, pero si la dan en propiedad ¿a quién llevan a las manifestaciones?

-El reparto...si la mitad de la tierra está sin cultivar ¿para qué invaden predios cultivados? Si en verdad quisieran trabajar, lo que sobra es dónde, pero de lo que se trata es de fregar.

Mire licenciado - continuó don Ramón - si en verdad se quisiera el progreso de México, ya se hubiera acabado con esta farsa del ejido, pos además de que tienen las tierras abandonadas y las están destruyendo, nosotros vivimos en la inseguridad, pues con el cuento del reparto no sabemos qué noche nos caigan los invasores profesionales y nos den la amolada de la vida. Usted sabe que las autoridades tienen miedo de esos invasores, y para que se salgan hay que darles mucho dinero a los líderes, y si uno no tiene, y bien lo va, se la compran al precio que quieren...La tierra que uno cultivó, la puso bonita, se la llevan, y lo que más coraje nos da, es cómo la tratan; lo que toda una vida cuidamos, esos desgraciados se la acaban en pocos años: ni pa' Dios ni pa'l diablo.

No licenciado, usted porque esta en la ciudad y se les hace muy fácil desde allá hacer leyes y hablar, pero los que estamos acá, sabemos que la única forma de solucionar estos problemas del campo, que cada día van siendo más grandes, es acabar con los ejidos y dejarnos en paz. No queremos ayudas, ni créditos, sólo que nos dejen sembrar, tener nuestras vacas y que nos respeten nuestras propiedades, y verá usted que en pocos años, en México, hay más leche hasta para exportar. Con los organismos, los créditos y las chorrón mil leyes agrarias, -

no se arregla nada.

- Bueno, ¿pero qué este fracaso y abandono no lo han visto a altos funcionarios? - le preguntó.

-Pos claro que sí. licenciado, no sea ingenuo, se ve que usted no conoce el dicho de que "el que parte y reparte se queda con la mejor parte". (89)

También es necesario mencionar que las reformas a la --- Constitución en su artículo 27 y a su ley reglamentaria, son - la respuesta directa de la política del Tratado de Libre Comercio con Estado Unidos Canadá y México. Que para alcanzar los - niveles de eficiencia y productividad que suponen las reglas - del comercio internacional y de las inversiones privadas, era indispensable que se modificara la estructura agraria del país que se caracterizaba por el minifundio y la inseguridad en la tenencia de la tierra, fenómeno que afectaba lo mismo al ejido que a la pequeña propiedad. Esto con el fin de aprovechar al - máximo el potencial productivo del campo al promover una especialización creciente en los cultivos y productos de mayor rentabilidad.

Con esas reformas jurídicas y las garantías políticas y administrativas necesarias, los productores ejidatarios y pequeños propietarios, pueden ahora desde el punto de vista legal vender o rentar sus tierras o asociarse entre ellos y con inversionistas externos al sector, a fin de integrar parcelas y predios en unidades productivas mucho mayores a la extensión promedio de las que legalmente existen.

Se sigue una estrategia de modernización de los principales instrumentos de fomento, consistente en que los precios -- dejan de tener un mínimo garantizado y entran en un sistema de concertación entre productores y consumidores que tienen como referencia los precios internacionales.

(89) Pazos, Luis. Op. cit. pp. 82-84.

Para finalizar con este punto, transcribiré los artículos de la Ley Agraria en los cuales se encuentran la base especial de los nuevos cambios y de la base legal para transmitir los derechos ejidatarios:

Art. 45 "Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios titulares según se trate de tierras de uso común o parcelas, respectivamente. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables.

Art. 79 El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido la Ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. Asimismo podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles." (90)

D) " REFLEXIONES "

No cabe ninguna duda que la reforma a la Constitución en su artículo 27 y en su ley reglamentaria, pasará a formar parte de un lugar importante en la historia mexicana; esto es por que significa todo lo contrario por lo que lucharón miles de personas, y por muchas más que murieron por conseguir que la tierra se repartiera entre la gente del pueblo, la cual como vimos en los primeros capitulos ellos eran los dueños originales de dichas tierras y de las cuales fuerón despojadas ilegalmente; significa todo lo contrario por que ahora el reparto ha finalizado.

Más sin embargo, considero que este lugar que ocupará en la historia la reforma antes mencionada será unos de los más recordados, uno de los más trascendentales, y creó que en lo futuro recibirá las mejores criticas, ya que ha sido la decisión más importante que se ha tomado respecto a la posesión de la tierra, después de tantos años de fracaso en la Reforma Agraria, que en su principio o mejor dicho en su teoría tenía buenas intenciones para ser aplicada en la vida del campesino; pero que en la realidad o en la práctica nunca fuerón cumplidas.

Una de las mejores decisiones que se tomarón en este senio presidencial, fue la reforma a la posesión de la tierra, acabar con la gran inseguridad del campesino, acabar con las prácticas ilegales que se venían cometiendo gracias a tantas barreras legales que se imponían. Tuvo que pasar tantos años para que se lograrà cambiar la legislación .

La incertidumbre que se venía observando no sólo fue estudiada, por investigadores, los cuales nunca fueron escuchados, sino que también sobre al respecto el Presidente Plutarco Elías Calle, en San Luis Potosí, el 15 de junio de 1930 dijo - al respecto lo siguiente:

"Si queremos ser sinceros con nosotros mismos, tenemos - obligación de confesar los hijos de la Revolución, que el agrarismo, tal como lo hemos entendido y practicado hasta ahora, - es un fracaso. La felicidad de los hombres de campo, no consiste en entregarles un pedazo de tierra si les falta la preparación y los elementos indispensables para cultivarla, antes --- bien, por ese camino los llevamos al desastre, porque los creamos protensiones y fomentamos su holgazanería. Es curioso observar como en una multitud de ejidos se conservan las tierras sin la debida explotación sin embargo se pretende hacer aplicación y ampliación de los mismos. ¿Con qué derecho? Si el ejido fue un fracaso, es inútil ampliarlo y si por el contrario, el ejido triunfó debe entenderse que al necesitar más tierra, tiene dinero con qué pagarlas, y por tanto, debe relevar a la Nación de echarse más compromisos a cuestas. El hombre debe tener en mi concepto, tantas tierras como sea capaz y tenga elementos para cultivar. Lo demás es fracaso. Hasta ahora hemos venido dando tierras a diestra y siniestra, sin que éstas produzcan nada, sino crear a la Nación un compromiso pavoroso por que los bonos de la deuda agraria en su totalidad, están en poder de los banqueros norteamericanos. Pero insisto en que todo esto no podemos emprenderlo mientras no llevemos la tranquilidad y la confianza a la conciencia pública, por eso ambiciono con todo mi amor de mexicano y con toda mi fe de revolucionario, que el problema agrario toque a su fin, no por regresión en los principios, sino por consolidar, de una vez por todas, nuestra economía nacional en la que descansa, digamos lo que se quiera, el futuro de nuestra Patria." (91)

La tierra es tal vez lo más importante en la vida de todos los que nos consideramos mexicanos, porque significa nuestro nacionalismo, porque significa nuestra Patria, nuestra identidad, en sí y en pocas palabras es nuestro amor a México. - La mayoría de los mexicanos, por no decir todos los mexicanos-tenemos nuestra raíz en el campo, y a un las generaciones más-jovenes de una o de otra manera le tienen ese cariño que habeses, parece olvidado pero que esta siempre entre nosotros.

De él surgieron las luchas agrarias que marcaron nuestra historia y contribuyeron a definir los objetivos nacionales. - Con su legado hemos avanzado para alcanzar mayor justicia y --libertad. Es por eso que el campo exigía una respuesta para --dar oportunidades de bienestar a los modos de vida campesina y fortalecer la producción y la economía de la Nación.

El reparto agrario y la Reforma Agraria fueron buenos en su momento, porque las circunstancias eran otra, porque la población era otra y porque las necesidades eran otras; pero estamos hablando de hace más de tres cuartos de siglos y en aquel en tonces funcionò. Pero desafortunadamente para todos duro muy poco tiempo. Por que como ya hemos visto anteriormen ya el Presidente Plutarco Elías Calles en 1930, ya señalaba los -grandes errores del reparto de tierra.

La Reforma Agraria como ya se viò en los primeros capítu los tuvo buenas intenciones, entre estàs en mejorar el nivel -de vida del ejidatario económica y socialmente, repartir la --tierra, implantar sistemas de organización para la explotación de la tierras, etc. pero ninguna de sus intenciones u objetivos se realizaròn; se impusieron grandes barreras legales pa ra el campesino, no tenía derecho a nada, se le prohibía todo, pero el reparto agrario continuaba, y gracias a ese pretexto el campesino siempre se mantenía en una incertidumbre enorme, porque la tierra no era de nadie, porque se dieron cuenta-que no tenían nada, que no podían asociarse entre ellos, que -

no podían decidir lo que sembrarían; pero sobre todo la inseguridad permanente en que vivía el camposino, no se puede hacer producir algo cuando sabemos que lo que se tiene no es nuestro que el cualquier momento se puede ser despojado de aquello que sólo se dió en posesión.

Po eso era necesario cambiar, no para borrar un pasado - histórico, sino para actualizar nuestro presente, porque era - imposible que está situación continuará, no era lógico que todavía se continuará con un reparto que se inició terminada la - Revolución mexicana y que continuó hasta hace poco antes de la reforma.

La respuesta en el campo a las barreras y prohibiciones - legales, era que cada vez era más frecuente encontrar en el -- campo prácticas de usufructo parcelario y de renta, de asociaciones y mediería e inclusive de ventas de tierras ejidales -- que se llevarón al margen de la ley. Esta situación señalaba - una respuesta de la vida rural al minifundismo, a las condicio - nes de pobreza y a las dificultades para acceder a financia--- miento, tecnología y escalas de producción rentable. Era desde hace mucho tiempo que estas prácticas cotidianas y extendidas - necesitaban canalizarse constructivamente por la vía del derecho. Se debía hacer también porque, al no estar jurídicamente - amparadas, disminuye el valor del ingreso que obtenían los cam - pesinos por la venta de sus ejidos y que perdían esos casos -- la defensa legal de sus intereses. Esta situación restaba cer - tidumbre para la inversión en plazos amplios y, por eso inducían a explotar los recursos naturales, causando como es sabi - do enormes daños ecológicos.

Desde hace un cuarto de siglo el crecimiento promedio de la producción agropecuaria ha sido inferior al de la pobla--- ción. El débil avance de la productividad afecta no sólo al in - greso de los productos naturales, sino también a los consumi--- dores y a las finanzas públicas. Ha provocado que una parte im

portante y creciente de los alimentos esenciales que consume -- el pueblo mexicano tuviera que adquirirse fuera de nuestras -- fronteras. Por eso reactivar el crecimiento a través de la inversión es el desafío principal del campo mexicano y condición obligatoria para poder superar la pobreza y la marginación del campesino.

El sector agropecuario fue uno de los más afectados por inestabilidad económica. El notable avance tecnológico, particularmente en la agricultura, no ha llegado a nuestro campo. -- De igual manera, el procesamiento y comercialización de productos agropecuarios ha adquirido gran complejidad tecnológica y mercantil: su débil incorporación reduce competitividad.

En el medio rural se manifestó una exigencia para que se emprendiera una reforma urgente de fondo al marco jurídico para conducir el esfuerzo de los mexicanos en el campo, hacer -- que impero más justicia y se pueda responder a nuestras nuevas realidades económicas y sociales.

Ampliar la justicia y libertad son los objetivos de esta iniciativa, como lo han sido los de las luchas agrarias que -- nos precedieron. Busca promover cambios que alienten una mayor participación de los productores del campo en la vida nacional que se beneficien con equidad de su trabajo, que aprovechen su creatividad y que todo ello se refleje en la vida del campesino y de la misma comunidad. Para lograr, los cambios mencionados -- era necesario proporcionar una real certidumbre en la tenencia de la tierra y en la producción para el ejidatario, comuneros -- y pequeños propietarios. Parte esencial del propósito de justicia es revertir el crecimiento del minifundismo en el campo, -- ya que éste provocabá en gran parte de la obligación de seguir -- repartiendo tierras y de la falta de formas asociativas estables. Los cambios por ello debían ofrecer los mecanismos y formas de asociación que estimulen una mayor inversión y capitalización de los predios rurales, que eleven la producción y la -- productividad y así abrir un horizonte de bienestar para el --

campesino. También con el cambio de fortalecerse el nivel económico del país.

¿ Porqué del fin del reparto agrario ?

Resulta de la obligación Constitucional de dotar a los pueblos que se extendió para atender a los grupos de individuos que carecían de tierra. Esta acción era necesaria y posible en un país poco poblado y con vastas extensiones por colonizar. Esta situación ya no es igual. La población rural crece, mientras que la extensión de tierra es la misma, ya no hay tierras para satisfacer esa demanda incrementada por el crecimiento demográfico, complicaba dicho reparto. Los resultados negativos del Cuerpo Consultivo Agrario, derivados de que no se localizaron tierras que pudieran ser repartidas para atender las solicitudes, eran ya numerosas como todas las dotaciones realizadas desde 1917. En resoluciones recientes especifican que la tierra entregada no es apta para su aprovechamiento agropecuario. El gobierno se enfrentó a la imposibilidad para dotar las solicitudes de tierra. El Tramitar solicitudes que no se podían atender introduce lógicamente incertidumbre, crea falsas expectativas y frustración de los campesinos.

Lo anterior inhibe la inversión en la actividad agropecuaria, desalentando, con ello, mayor productividad y mejores ingresos para el campesino.

Las recientes reformas al marco legal de la actividad agropecuaria, crean parte de las condiciones necesarias para el desarrollo y la modernización del campo al dar seguridad en la tenencia de la tierra, lo que entre otras cosas permitirá expandir la mayor producción en el campo, crear la posibilidad de integrar unidades de producción entre ejidatarios y pequeños propietarios y de que éstos se asocien entre ellos y con comerciantes e industriales en la producción de una canasta de bienes más diversificada y de manera más competitiva.

Era necesario desde hace muchos años que se diera un cambio en el marco jurídico, el porqué no se dió antes es tal vez por las siguientes razones:

a) Para el gobierno mexicano era difícil o casi imposible ponerle un alto definitivo al reparto de tierras, ya que este fue un logro obtenido de la Revolución Mexicana en el cual murieron muchas personas por conseguir este ideal; y ponerle fin a este reparto, significaba buscarse problemas gratuitos entre aquellas personas que creían que se daría un paso atrás por todo lo que se logró. Esto por supuesto es un gran error, ya que como hemos visto las condiciones geográficas en el país eran otras al igual que las políticas y económicas, en las que si se podían aplicar la reforma Agraria y su reparto. Ahora nuestra realidad es totalmente distinta.

b) El campesino como ya se vió, era usado por todos los políticos que sabían que prometiéndoles más tierras y financiamiento los podían llevar para que los apoyaran en sus campañas políticas, para que una vez logrados sus objetivos se olvidaran del campesino, dejándolos peor de lo que estaban, ya que eran despojados de sus tierras.

c) La indiferencia total del gobierno para el campo, el cual más que alentar su producción, lo fue estancando más por las barreras legales enormes que impuso al mismo.

Ya era imposible seguir ocultando o negando que en el campo, los ejidatarios venían practicando el usufructo, la compraventa, la mediería y las asociaciones con terceros, los cuales eran prohibidos por la legislación pasada. El no aceptar que se practicaban estos actos comúnmente, es decir, que era violada la ley en forma cotidiana y normal por el campesino, tenía como consecuencia que tanto como el país y el ejidatario se perjudicaran, por que al no ser lícitos dichos actos el campesino se veía en la necesidad de mal baratar sus tie--

rras, no obteniendo el valor real de las mismas y por otra parte el país ya que muchas de esas tierras que no se negociaban de alguna manera, eran abandonadas por los ejidatarios, y no siendo explotadas por nadie, perjudicando así a la producción de alimentos básicos y que por lo mismo se obligaba al país -- traerlos de otros países principalmente de los Estados Unidos -- que no se puede decir que eran de primera clase.

La reforma agraria hubiera sido muy importante, si se hubieran cumplido sus objetivos, pero como ya se ha visto la realidad fue otra, está pretendía elevar social y económica del campesino. Pero cómo se iba a dar esto:

a) Si por una parte al campesino le daban un pedazo de tierra que primeramente no lo pertenecía por completo, que no podía disponer de ella, no podía decidir que es lo que sembraría, no podía contratar con ninguna persona, no tenía (y no tiene) recursos suficientes para explotar la tierra, pero sobre todo que lo poco que lograba cosechar no le era suficiente ni para su propio sosten.

b) No podía funcionar la reforma agraria si por una parte se propone fines nobles y por otra la ley le impone una serie de trabas y obstáculos para el campo. Como pueden funcionar se dos contradicciones.

Era ilógico esto estuviera sucediendo por tanto tiempo, -- el mismo en que todos nos vimos afectados, porque al existir tantas prohibiciones para el campesino, éste o entraba a la -- práctica de actos ilícitos o abandonaba la tierra, segundo como era posible que por las mismas leyes impuestas, la producción en el campo se viera disminuida. Era el mismo gobierno el que se bloqueaba así mismo. Las tierras que sobrevivieron a todo esto y que lograron realmente producir, fueron aquellas que hicieron a un lado las prohibiciones legales.

México ha dado un gran paso trascendental, que pasara a la historia, ya que se logró dar el esperado cambio, la reforma a la Constitución en su artículo 27 y su ley reglamentaria. Lo anterior significa que :

a) La incertidumbre en el campo llegó a su fin, ya que - a partir del cambio, el campo tiene un dueño legítimo (el ejidatario), con todos los derechos que la ley le otorga para poder disponer de ella como mejor le convenga, alentando así la confianza en el campo para poder invertir en él y obtener como resultado una producción real en el campo y mejoramiento en la vida económica del campesino.

b) Ya no habrá más abandono de las tierras, ya que ahora estará en manos de personas que realmente pueden y quieren --- aprovecharlas al máximo, teniéndole los cuidados que está nece sita.

c) Se acabaron las prohibiciones al ejido, dando lugar a las diferentes formas de asociaciones, de prácticas que ahora ya estan dentro de la legalidad como la compraventa, el arrendamiento y la mediería.

Esta reforma trajo consigo seguridad en el campo y mejora miento económico para el campesino. Sus verdaderos resultados y consecuencias lo veremos en la producción de alimentos y le jos de ocasionar una revolución como la del principio de siglo ocasionará beneficios para México y para los mexicanos.

CONCLUSIONES

1.- La importancia de poseer o tener en propiedad una extensión de tierra, ha sido muy importante para cualquier hombre - en cualquier época y en cualquier país.

Lo anterior quiere decir que las circunstancias pueden - variar, pero el valor que el hombre le ha dado a la tierra a - existido por siempre.

Los romanos no fueron la excepción al caso anterior, ya - que le dieron un valor muy importante a la propiedad y a la po - sesión de la tierra. En lo que respecta a la posesión de la - tierra que era dedicada a las cuestiones del campo o en gene - ral a todas aquellas que fueran poseídas sin título de propie - dad, no corrían el riesgo de que se les arrebatara ilegalmente ya que para las leyes romanas consideraban al poseedor como -- dueño del mismo. Existieron dos figuras importantes que son: - la "superficie y la efitensis en ambas hay dos elementos que - conviven juntos que es la propiedad y la posesión; el primer - es el dueño que da on renta una extensión de tierra o bien in - mueble y el segundo elemento es una persona que paga una canti - dad anual determinada al dueño, para poseer dicha tierra, pero con la ventaja de que este derecho era perpetuo, heredable y - podía disponer de la cosa de manera libre, podía transmitir -- sus derechos de cualquier forma sin problema alguno, con la -- condición de no dejar de pagar la renta anual y mantener en -- buenas condiciones el bien .

Los romanos tenían una visión diferente y muy avanzada en cuanto a la propiedad y a la posesión de la tierra como ya se ha visto.

II.- Transladándonos a México en la época de la conquista y el Virreynato no hay nada más que decir dos cosas:

a) Que los verdaderos dueños de las tierras eran los indígenas, los cuales fueron despojados vilmente por los españoles, convirtiéndolos en sus esclavos con el pretexto, los pocos que todavía conservaban sus tierras fueron despojados, -- agrandando más así la propiedad para los españoles, además -- que obtenían mano de obra gratuita.

b) Todos los españoles sin excepción, empezando por los altos jefes militares, personas de la nobleza y hasta soldados de caballería y también por que no decirlo hasta los ladrones y demás que venían en las embarcaciones que eran obligados a conquistar nuevas tierras para España, obtuvieron todas las -- tierras que desearon. Existieron varias figuras que se crearon para justificar todos sus actos de despojo.

La propiedad comunal en el Virreynato, se puede decir, -- que fue un acto de buena fe de los misioneros y de algunos otros y a pesar de que para ello crearon extensiones de tierra destinadas para uso común de los indígenas, ya que apesar de -- todo eran arrebatadas.

III.- En el México Independiente la situación de descontento -- entre los campesinos empezó a crecentarse. Entre los precursores de la Reforma Agraria en la independencia fueron principalmente Miguel Hidalgo y Jose Maria Morelos, ambos se caracterizaron por exigir que se aboliera la esclavitud, que se respetara y devolviera la tierra a sus verdaderos dueños .

Los insurgentes y los realistas, que eran los dos grupos

que entre ellos eran oponentes, pero que en ambos se podían encontrar disposiciones sobre cuestiones agrarias y el reparto de tierras, que permitiría que la propiedad regresara al campesino. Se puede decir que el problema agrario fue la causa principal para que se iniciara la guerra de independencia y que -- fue usado como medio para conseguir aliados que simpatizaran -- tanto con el grupo de Insurgentes como con el de los realistas.

En la reforma agraria se dictaron leyes de trascendentales, como la Desmortización y la Nacionalización de Bienes --- Eclesiásticos, que modificarán el régimen institucional heredado en la época de la Colonia.

Las leyes de reforma decretan la separación de la Iglesia y del Estado, suprimen los fueros eclesiásticos y las inmunidades y privilegios de las clases conservadoras; ordenan en principio, la desmortización de los bienes de manos muertas y, posteriormente, la Nacionalización de los bienes del clero, -- suprimen los conventos, reconocen la libertad de creencias, regulan el matrimonio como un contrato civil, secularizan los -- cementerios y decretan la libertad de enseñanza. La Iglesia -- era una gran acaparadora de tierras, un amortizador y concentrador de la propiedad. La ley de desamortización de bienes -- de corporaciones civiles y eclesiásticas, tuvo una gran importancia, ya que combatía el monopolio eclesiástico sobre la propiedad rústica.

IV.- Otra manera de concentrar una gran extensión de tierras era a través de la Hacienda, que surgió porque muchos agricultores y ganaderos para aumentar la producción adquirirían más -- tierras y derechos sobre aguas, rebasando los límites impuestos por la cesión de mercedes, ocupando un mayor número de trabajadores y construyendo obras para acrecentar más el trabajo.

La hacienda al igual que los sistemas impuestos, sólo -

tenía como consecuencia el despojo de las propiedades de los -- campesinos, ya que la expansión de la hacienda, no sólo privó a las comunidades de sus medios de subsistencia, sino que llegó a poner en peligro la existencia de la comunidad misma, -- pues en ocasiones los pueblos quedaban dentro de las tierras -- de una hacienda, estando amenazados con desaparecer.

V.- Ubicándonos ahora en la Revolución Mexicana, que es la etapa histórica la más importante, en cuanto a la cuestión agraria, ya que fue un movimiento y sentimiento general de luchar para acabar definitivamente con el despojo y el esclavismo.

Dentro de la revolución mexicana se gestaron los siguientes planes:

a) El plan de San Luis del 5 de octubre de 1910, proclamado por Francisco I. Madero, cuando estaba fugitivo en los -- Estados Unidos; éste Plan se enfocaba más al problema político-relacionado con las elecciones presidenciales que al problema agrario, pero en el artículo tercero de éste documento se habló de la restitución de las tierras al campesino, y por resultado obtuvo que la población campesina secundara el movimiento Maderista.

b) Plan de Ayala, del 28 de noviembre de 1911, en el documento se dió un auténtico contenido social al movimiento revolucionario, que fue encabezado por Emiliano Zapata y Otilio Montaño, y de aquí donde surgió el lema de "tierra y libertad". Se exige la restitución de tierras, montes y aguas al campesino, el establecimiento de tribunales especiales, la expropiación y fraccionamiento de los latifundios.

c) Plan de Guadalupe, del 26 de marzo de 1913, éste plan al igual al primero, fue un documento meramente político, ya que no contenía ninguna disposición agraria, para subsanar el-

error se le adicionó el documento del 2 de diciembre de 1914, en el que señalaba la restitución de las tierras.

d) Plan de Veracruz, del 12 de diciembre de 1914, fue expedido por el Presidente Venustiano Carranza con el lema "Constitución y Reforma", en el que se ampliaba el contenido del -- Plan de Guadalupe, en el cual se proponía al igual que los planes anteriores a restituir las tierras y autorizar expropiaciones para ser utilizadas en el reparto de tierras, fundación de pueblos y demás servicios públicos.

La ley del 6 de enero de 1915, es una de las importantes en la cuestión agraria, ya que tiene un merito historico por haber polarizado las inquietudes y esperanzas de la población-rural, de haber atraído a la causa Constitucionalista el mayor contingente campesino.

Posterior a lo anterior surgieron los Códigos agrarios, que se caracterizaban por tener los mismos objetivos, que es -- el estructurar, organizar, dotar tierras y aguas, establecer -- organos de control, autoridades agrarias y establecer sancio--nes para quienes violaran sus disposiciones.

¶].- La etapa de México actual, prácticamente la podemos di--vidir en dos, antes de la reforma Constitucional al artículo - 27 y la Ley Agraria de 1992 y después de esta.

a) Antes de la reforma de 1992, podemos decir que la si--tuación en el campo, en la vida del campesino y de la produ---cción de alimentos básicos, era muy mala, ya que no era autosuficiente.

Primero como ya he mencionado varias veces en èste trabajo, la reforma agraria, que surgió como tal después de la revolución, tenía como objetivos, el repartir las tierras, mejorar la producción del campo. implantado sistemas adecuados para --

ello, elevar la vida económica y social del campesino estableciendo un equilibrio de igualdad entre los mismos. De esto nada se realizó, sólo el reparto infinito de tierra, creando así un enorme minifundismo, el reparto continuo por más de tres -- cuartos de siglo, sin tomar en cuenta que las condiciones sociales, económicas, políticas y geográficas cambiaban con el -- paso del tiempo. La población creció desproporcionadamente, la cual exigía tierras y por otra parte la extensión del territorio seguía siendo el mismo.

Por otra parte la incertidumbre que prevaleció por tantos años en el campo y que fue originada por el volumen enorme de leyes, por las prohibiciones legales, por la intervención del gobierno, para todo lo relacionado con el campo y por la falta de un título de propiedad para poder disponer libremente de la tierra.

El campesino al no tener los medios suficientes para sembrar su tierra, a logrado un auto consumo, es decir, que lo -- que apenas obtenía de su cosecha era para ser consumida dentro de su familia, y aun así esto no era suficiente.

Las violaciones que se venían cometiendo a la ley, eran muy palpables y cotidianas y casi se acostumbró a la vista de toda la gente, ver que el campesino daba en mediería, renta, -- compraventa y demás, lo cual tuvo como consecuencia que :

1.- Que el campesino no obtuviera por dichas negociaciones, un valor real y justo por venta o transacciones que realizará con su tierra.

2.- Que por las prohibiciones legales a los actos de negociaciones sobre la tierra, el campesino las dejará abandonadas para trasladarse a las grandes Ciudades u al vecino país del -- Norte para probar suerte, o como ya se ha visto en el punto anterior, hacer negociaciones que por estar fuera de la ley, no

obtenia una ganancia real y justa.

3.- Que las personas que adquirían, ilegalmente las tierras del campo, las sobre explotaban, y por supuesto no les daban el cuidado que necesita toda tierra para mantenerse en buenas condiciones para la producción. Una vez que las tierras eran explotadas al máximo sin ningún cuidado eran abandonadas.

4.- Algo parecido al punto anterior ocurría con el mismo campesino, ya que al no considerar la tierra como suya, y al no tener los medios económicos para conservar la tierra en óptimas condiciones, la explotaban, dando como resultado menos producción, y como consecuencia también se vió afectado el bosque, ya que ha sufrido una tala indiscriminada, al ser uno de los medios en que el campesino podía obtener algo de dinero -- con la venta de la madera.

5.- Por el abandono de las tierras por uno o por otros, -- el que pierde también es México por que al no ser autosuficiente en la producción alimenticia se tenía la necesidad de comprar los alimentos básicos de consumo del país a otros, ya que lo poco que se lograba cosechar apenas alcanzaba a cubrir en -- algo la necesidad del propio campesino.

6.- La falta de seguridad en el campo impidió que el campesino fuera sujeto de crédito y que no llegará al campo ninguna forma de inversión.

7.- Que por la misma naturaleza del ser humano no se cuida igual lo que se sabe que es suyo, a lo que no se tiene ninguna seguridad de poder conservar sin temor que por algún -- motivo ajeno a él pierda lo que se le dió en posesión.

Visto lo anterior y luego de los sufrimientos que acompañaron a las luchas campesinas y sociales, México necesitó dar un paso más en sus ideales agraristas. Ya no bastaba con po---

suor y trabajar la tierra para sobrevivir medianamente, era preciso dar un paso para modernizar el campo y dar de comer a un creciente número de mexicanos, repartiendo los beneficios igualmente a una clase tradicionalmente explotada que es el campesino.

Con la transformación en el campo y una seguridad jurídica, dará por sí sólo y con el tiempo el resultado óptimo y benéfico para el campesino y el país. Ya que da una certidumbre jurídica en la tenencia de la tierra.

La tierra estará en manos de personas, que realmente quiera y pueda trabajarlas, ya no habrá más abandono de las mismas, habrá mayor y mejor cuidados para el campo y podrán hacer cualquier tipo de negociación los campesinos con sus tierras obteniendo una ganancia real y justa por ello, igualmente podrán disponer de sus tierras como mejor les convenga.

La posibilidad de vender y comprar las tierras, es decir, incorporarlas al mercado, permite que se transmitan hacia quienes les darán una mayor utilidad para la sociedad. Normalmente quien vende la tierra es por que, debido a diversas circunstancias, ya no tiene interés o capacidad para explotarla. El impedirle u obstaculizarle que la transmita se traduce en tierras ociosas, recursos desperdiciados y menor producción para la sociedad. Al garantizar la transmisión de las tierras, quien las compra normalmente tiene el ánimo o la capacidad de explotarla mejor, aportando más recursos a la sociedad.

Sin embargo, la modificación al artículo 27 Constitucional y la ley agraria por sí mismas no representan la solución a los problemas del campo, sino el principio para superarlos - es decir, es necesario que se cumplan los objetivos del cambio y que se le de el apoyo real al campesino y que prevalezca el espíritu de lucha y trabajo de los mexicanos, ya que para lograr lo un día se propuso la reforma agraria, es necesario lu-

char todos juntos por conseguirlo.

Los cambios mencionados a la Constitución sólo podrán -- traer mejoras sociales al campo y ser un apoyo sólido al desarrollo de la nación, si el campo se transforma realmente y se convierte en sostèn de la autosuficiencia nacional en su alimentación básica.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS.

- 1.- Andrade, Manuel. Constitución Política Mexicana, anotada y comentada. 13ª ed. Editorial Andrade, S.A., México, 1980.
- 2.- Arguello, Luis Rodolfo. Manual de Derecho Romano. 2ª ed. - Editorial Astrea. México, 1984.
- 3.- Bravo González, Agustín y Bravo Valdez, Beatriz. Primer -- Curso de Derecho Romano. 5ª ed. Editorial Pax. México, 1985.
- 4.- Buen L., Néstor de. Nuevo Derecho del Trabajo. 5ª ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1987.
- 5.- Carpizo Mc Gregor, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. 8ª ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1990.
- 6.- Córdova, Arnaldo. La Ideología de la Revolución Mexicana, - la Formación de un Nuevo Régimen. Editorial Era. México, -- 1980.
- 7.- Chávez Padrón, Martha. El Derecho Agrario en México. 8ª ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1988.
- 8.- Chevalier, Francois. La Formación de los Latifundios en -- México. 2ª ed. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1976.
- 9.- Durán, Marco Antonio. El Agrarismo Mexicano. 2ª ed. Editorial Siglo XXI. México, 1972.

- 10.- Fábila, Manuel. Cinco Siglos de Legislación Agraria 1940-1943. Editorial Industrial Gráfica, S.A., México, 1980.
- 11.- Florescano, Enrique. Haciendas, Latifundios y Plantaciones en América Latina. Editorial San Juan, S.A., México, -- 1970.
- 12.- Florescano, Enrique. Origen y Desarrollo de los Problemas Agrarios en México. Editorial Era, S.A. México, 1976.
- 13.- García Murillo, Manuel. Desarrollo y Reforma Agraria. 4^o-ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1970.
- 14.- Hinojosa González, Manuel. Derecho Agrario. Editorial Jus. México, 1980.
- 15.- Ibarra Mendivil, Jorge I. La Propiedad Agraria y Sistema Político en México. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989.
- 16.- Ibarrola, Antonio de. Derecho Agrario. El campo base de la patria. 2^o ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1975.
- 17.- Lemus García, Raúl. Derecho Agrario Mexicano. 6^o ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1987.
- 18.- Manzanilla Schaffer, Víctor. Reforma Agraria Mexicana. -- Editorial Porrúa, S.A. México, 1977.
- 19.- Medina Cervantes, José R. Derecho Agrario. Editorial --- Harla. México, 1987.
- 20.- Mendieta y Nuñez, Lucio. Derecho Agrario. Editorial Po--- rrúa, S.A. México, 1986.
- 21.- Mendieta y Nuñez, Lucio. El Derecho Precolonial. Editori--- al Porrúa. México, 1985.

- 22.- Mendieta y Nuñez, Lucio. El Problema Agrario Mexicano. --
5ª ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.
- 23.- Mendieta y Nuñez, Lucio. El Sistema Agrario Constitucional
5ª ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1987.
- 24.- Petit, Eugenio. Tratado Elemental de Derecho Romano. 6ª ed.
Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.
- 25.- Pazos, Luis. La Disputa por el Ejido. 2ª ed. Editorial --
Diana. México, 1992.
- 26.- Pina, Rafael de. Diccionario de Derecho. 17ª ed. Editorial
Porrúa, S.A. México, 1991.
- 27.- Sainz Gómez, José María. Derecho Romano I. Editorial ---
Noriega. México, 1988.
- 28.- Sayeg Helú, Jorge. Páginas de las Revolución Mexicana. --
Tomo II. Editorial Diana. México, 1990.
- 29.- Silva Herzog, Jesús. Breve Historia de la Revolución --
Mexicana. Tomo I, 6ª ed. Editorial Fondo de Cultura Econó-
mica. México, 1969.
- 30.- Silva Herzog, Jesús. El Agrarismo Mexicano y la Reforma -
Agraria. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1959.
- 31.- Von Wobser, Gisela. La Formación de la Hacienda en la --
Epoca Colonial. 2ª ed. Editorial Dirección General de Publi-
caciones de la U.N.A.M., México, 1989.

LEYES.

- 32.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -- 85ª ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1988.
- 33.- Ley Federal de la Reforma Agraria comentada. Medina Cervantes, José Ramón. Editorial Harla. México, 1989.

DIARIOS OFICIALES.

- 34.- Diario Oficial de la Federación. Tomo CDXL, núm.3. Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Director Vega R., Armando. México, D.F., lunes 06 de enero de 1992.
- 35.- Diario Oficial de la Federación. Tomo CDLXI, núm. 18. --- Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos -- Mexicanos. Director Vega R., Armando. México, D.F., miércoles 26 de febrero de 1992.

REVISTAS.

- 36.- Quorum, núm.1. Cámara de Diputados. LV Legislatura. Instituto de Investigaciones Legislativas. México, D.F., abril 15 de 1992.